PARTIDA NUMERO Treinticiete

Hoy a los veintisiete días del mes de Agosto de 1969 siendo las doce de la día ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villadrica Gambini y los testigos don Sergio Zea Salazar de veintitres años de edad Libreta Electoral Nº 3115252 vecino de Pueblo Pardo y Don Serapio Zea Valdivia de cuarentiocho años de edad Libreta Electoral Nº 4487858 vecino de Pueblo Pardo ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Pedro Ponce Chocalla de treintisiés años de edad natural de Pichacani - Puno vecino de Pueblo Pardo hijo de Gregorio Ponce y de Andrea Chocalla y doña Gregoria Zea Salazar de veintiuno años de edad su casa natural de Ocobamba - Andahuaylas vecina de Pueblo Pardo hija de Serapio Zea y de Petronila Salazar con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 18 de Agosto de 1,969. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

Gregoria Zea S.
CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Treinta y dos

Hoy a los tres días del mes de Setiembre 1969 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villalobos Fantini y los testigos don Juan José Gonzales Malpartida de veintitres años de edad Ced. Nº 4-176-766 empleado vecino de la localidad y Don Victor Rodolfo Díaz Uribe de treintaicuatro años de edad Ced. Nº 2-078-436 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Jose Miguel Huamán Ruiz de treinta años de edad natural de San Ramon vecino de la localidad hijo de Andres Martin Huamán y de Hilda Ruiz y doña Luz Antonieta Capellina Bados de veintidos años de edad natural de San Ramon vecina de la localidad hija de José Leopoldo Capellina y de Eufila Bados con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los articulos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE S... ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

Luz E. de Huamán

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Treintitres

Hoy a los veintidos días del mes de Setiembre 1969 siendo las once de la mañana ante el ~~ALCALDE~~ encargado de la Alcaldia DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señora Haydeé G. de Restrepo y los testigos don Juan Sillars de la Calle de treintitres años de edad Libreta Electoral Nº 4467283 vecino de La Merced y Doña Susana Chong Mau de veintisiete años de edad Libreta Electoral Nº 4469 979 vecino de La Merced; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Vittorio Olcese Casagrande de cuarentiocho años de edad natural de Genova - Italia vecino de la localidad hijo de Luigi Olcese y de Eugenia Casagrande y doña Olga Campos Shimokawa de veintiseis años de edad natural de Huancayo vecina de La Merced hija de Pedro Campos y de Maria Shimokawa con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 2 de Setiembre de 1969. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los articulos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN R... ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

Olga Campos S.

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cuarenta

Hoy a los cuatro días del mes de Octubre 1969 siendo las diez de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villadiego Gambini y los testigos don Dionicio Astete Palacios de setentinueve años de edad Ced N° 4475700 agricultor vecino de la localidad, y Don Juan Astete Castañeda de diecinueve años de edad Ced N° 4475675 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Francisco Gilberto Saura Meza de veintiuno años de edad natural de Huancayo vecino de la localidad hijo de Francisco Saura Sancar y de Catalina Meza Perales y doña Eridma Astete Enriquez de dieciocho años de edad natural de San Ramón vecina de la localidad hija de Faustino Astete y de Carmela Enriquez con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solic tud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cuarentiuno

Hoy a los diez días del mes de Octubre 1969 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villadiego Gambini y los testigos don Pedro Joya Correa de treintecuatro años de edad Guardia Civil Carnet de Identidad N° 28867 vecino de la localidad y Don Otoniel Tello Ramos Carnet de Identidad N° 6174 de treinticinco años de edad Guardia Civil vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Nelson Ventura Santa Cruz de veintiuno años de edad Guardia Civil natural de San Pedro - Cajamarca vecino de la localidad hijo de Juan Ventura Quiroz y de Gertrudes Santa Cruz y doña Clarisa Meunasca Gonzales de dieciseis años de edad natural de Victor vecina de la localidad hija de Eugenio Meunasca y de Juana Gonzales con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solic tud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cuarentidos

Hoy a los dieciocho días del mes de Octubre de 1969 siendo las ocho de la noche ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Gambini y los testigos doña Maria Manuela Carrión de Carero de treinticinco años de edad Libreta Electoral Nº 4487648 vecino de la localidad y Don Rodolfo Enrico de treintiuno años de edad L.E. Nº 4476720 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Juan Carlos Usurriaga Joyo de veintitres años de edad L.E. Nº 3259065 natural de Lima vecino de la localidad hijo de Hilario Usurriaga y de Maura Joyo y doña Nidia Magdalena Luza Benites de veintisiete años de edad L.E. Nº 4525686 natural de Tarma vecina de la localidad hija de Alberto Luza y de Alminda Benites con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 10 de Octubre de 1969. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cuarentitres

Hoy a los cinco días del mes de Noviembre 1969 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Gambini y los testigos don Guillermo Zegarra Hurtado de veintisiete años de edad L.E. Nº 2632957 vecino de la localidad y Don Zenon Herquinio de treinticuatro años de edad L.E. Nº 4476287 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Adalberto Blas Crispin de treintiocho años de edad natural de San Ramon vecino de la localidad hijo de Samuel Blas y de Petronila Crispin y doña Felicia Victoria Huaranga Isidro de veintiocho años de edad natural de Acobamba vecina de la localidad hija de Fidel Huaranga y de Maria Isidro con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 29 de Octubre de 1969. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cuarenticuatro

Hoy a los veintidos días del mes de Noviembre de 1969 siendo las diez y cuarenta de la mañana ante el ~~ALCALDE~~ DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Luis Mendez Kohler y los testigos don Mauro Salazar de cuarentaino años de edad Libreta Electoral Nº 4162 944 vecino de la localidad y Doña Laura Alvarez de Salazar de treintidos años de edad Libreta Electoral Nº 4693 380 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Hector Flavio Romero Espinoza de treinticinco años de edad natural de Jauja vecino de la localidad hijo de Aurelio Romero y de Daria Espinoza y doña Francisca Jesús Huatuco de veinticinco años de edad natural de Jauja vecina de la localidad hija de Teófilo Jesus y de Cecilia Huatuco con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 13 de Noviembre de 1969. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON +ALCALDIA+

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cuarenticinco

Hoy a los dos días del mes de Diciembre 1969 siendo las doce y cuarenta de la día ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Gambini y los testigos don Elias Gallico de cincuentiocho años de edad Libreta Electoral Nº 4476 887 vecino de la localidad y Doña Haydee de Bentegui de treintiseis años de edad L.E. Nº 4476 989 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Aparicio Alejandro Maguiña Aguilar de veinticinco años de edad natural de Surcubamba vecino de la localidad hijo de Primicio Maguiña y de Felicia Aguilar y doña Catalina Carrera Soto de veinticinco años de edad natural de San Ramón vecina de la localidad hija de Zacarias Carrera y de Segundina Soto con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 24 de Noviembre de 1969. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON +ALCALDIA+

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cuarentiseis

Hoy a los dieciseis días del mes de Diciembre de 1969 siendo las seis y treinta de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Gambini y los testigos don Walter Sifuentes de veintitres años de edad Carnet de Identidad Serie Nº 66474846 vecino de la localidad y Don Alejandro Lavado de veinticinco años de edad Libreta Electoral Nº 4493163 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Miguel Alberto Reppó Davalos de veinticuatro años de edad natural de Lima vecino de la localidad hijo de Juán Miguel Reppó Torres y de Carlota Davalos Puelles y doña Cármen Lastenia Benvenuto Navarro de veintiuno años de edad natural de Lima vecina de la localidad hija de Luis Benvenuto y de Esperanza Navarro con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 5 de Diciembre de 1969. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cuarentisiete

Hoy a los veinticuatro días del mes de Diciembre 1969 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Gambini y los testigos don Faustino Gómez Damian de veinticinco años de edad Libreta Electoral Nº 4490977 vecino de La Merced y Don Eugenio Chamorro Sánchez de veintidos años de edad L.E. Nº 4493035 vecino de La Merced; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don César Roger Abad Lujan de veintidos años de edad natural de Trujillo vecino de la Merced hijo de Jesus Abad y de Blanca Lujan y doña Lidia Ines Chamorro Sanchez de veinte años de edad natural de La Merced vecina de La Merced hija de Juan Chamorro y de Leoncia Sánchez con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 16 de Diciembre de 1969. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cuarentiocho

Hoy a los Treintiuno días del mes de Diciembre de 1969 siendo las doce y treinta de la día ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villadrica Gambini y los testigos don Juan del Aguila de treintinueve años de edad Tributa Electoral Nº 1863560 vecino de la localidad y Don Antonio Pérez de Treintiuno años de edad Tributa Electoral Nº 1862248 vecino de la localidad, fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Edison Paredes Torres de Treintiuno años de edad natural de Picota - San Martin vecino de la localidad hijo de Andres Paredes y de Rosalía Torres y doña Mariana Sauda Papa de veintitres años de edad natural de Maynas vecina de la localidad hija de Juan Sauda y de Ernestina Papa con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 26 de Diciembre de 1969. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON - ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Uno

Hoy a los veintidos días del mes de Enero de 1970 siendo las cinco y cuarenticinco de la Tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villadrica Gambini y los testigos don Miso Miloslavich empleado de Treinticinco años de edad L.E. Nº 5002 vecino de La Merced y Don Cesar Vitta Pión de cuarentitres años de edad L.E. Nº 4476144 vecino de la localidad, fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Rolando Clemente Sueldo Hilario de veintiocho años de edad natural de La Oroya vecino de la localidad hijo de Humberto Sueldo y de Benilda Hilario y doña Carmen Amalia Laos Huamán de veinte años de edad natural de Bellavista - Callao vecina de la localidad hija de Elias Laos y de Carmen Huamán con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 15 de Enero de 1970. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON - ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Dos

Hoy a los treinta días del mes de Enero de 1970 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villacrica Gambini y los testigos don Hector Romero Espinoza de treinticinco años de edad Libreta Electoral Nº 4476280 vecino de la localidad y Don Juan Perez Enriquez de cuarentiocho años de edad Lib. Nº 4479511 vecino de la localidad, fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Valeriano Mariano Valdivia Santana de Treintitres años de edad natural de Mollebaya-Arequipa vecino de la localidad hijo de Felix Valdivia y de Nicolasa Santana y doña Elvira Quispe Navarro de treintidos años de edad natural de Huasahuasi vecina de la localidad hija de Eudosio Quispe y de Cristina Navarro con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 23 de Enero de 1970. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

Mariano Valdivia S.
CONTRAYENTE

Eudosio Quispe
CONTRAYENTE

Hector Romero E.
TESTIGO

Juan Perez E.
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Tres

Hoy a los tres días del mes de Febrero de 1970 siendo las diez y treinta de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villacrica Gambini y los testigos don Juan Antonio Trado Quiroz de cincuenta años de edad Libreta Electoral Nº 4475663 vecino de la localidad y Doña Lily Caballero de Trado de treintitres años de edad Libreta Electoral Nº 4475664 vecino de la localidad, fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Maximo Roca Matos de Sesenticinco años de edad natural de La Merced vecino de La Merced hijo de Juan Roca Carazona y de Rosa Matos y doña Victoria Elinor Reyna Perez de Treintitres años de edad natural de Carhuaz vecina de La Merced hija de Adolfo Reyna y de Clementina Perez con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

CONTRAYENTE

Victoria Reyna Perez
CONTRAYENTE

J. A. Trado Q.
TESTIGO

Lily C. de Trado
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cuatro

Hoy a los dieciseis días del mes de Febrero de 1970 siendo las ~~x~~ una de la Tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villacrica Gampuni y los testigos don Abraham Salinas Landa agricultor de cuarenticinco años de edad Libreta Electoral Nº. Nº 4475 917 vecino de Chuquisyunca y Don Juán Navarro Perez comerciante de Treintidos años de edad Libreta Electoral 2922914 vecino de Chuquisyunca; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Marcelo Avilio Sánchez Navarro de veintitres años de edad natural de Huasahuasi vecino de la localidad hijo de Pedro Sanchez y de Carcila Navarro y doña Elizabeth Rojas Tarasca de veintidos años de edad natural de Huasahuasi vecina de la localidad hija de Teodoro Rojas y de Victoria Tarasca con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 9 de Febrero de 1970. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cinco

Hoy a los Cuatro días del mes de Mayo siendo las ocho de la Noche ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villacrica Yaukini y los testigos don Horacio Mauricio Leon de treintitres años de edad L. E. Nº 4476530 vecino de la localidad y Don Fermin Colonio de Cuarentiocho años de edad L. E. Nº 4476347 vecino de la localidad.; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Advento Caparachin Paredes de veintisiete años de edad natural de La Unión Leticia vecino de la localidad hijo de Francisco Caparachin y de Gregoria Paredes y doña Modesta Roque Leon de veintiocho años de edad natural de Iquitos vecina de la localidad hija de Alejandro Roque y de Eugenia Leon con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 4 de Mayo de 1970. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO seis

Hoy a los siete días del mes de Mayo siendo las cinco y cuarenta y cinco de de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Víctor Villachica Yankini y los testigos don Máximo Taza Porras de treinta años de edad vecino de la localidad y Don Arturo Perata de treinta años de edad vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Alejandro Cangalaya de veinticuatro años de edad natural de Tutoc vecino de la localidad hijo de Juan Cangalaya y de Elena Tentosilla y doña Juana Haydee Munasca Gonzales de Quince años de edad natural de Tutoc vecina de la localidad hija de Eugenio Munasca y de Juana Gonzales con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 30 de Mayo de 1970. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

Alejandro Cangalaya Tentosilla
CONTRAYENTE

Haydee Munasca
CONTRAYENTE

TESTIGO

Arturo Perata
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Siete

Hoy a los Catorce días del mes de Mayo siendo las doce de la Mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Alcalde don: Víctor Villachica y los testigos don Donato Castro de Cuarentinueve años de edad vecino de la localidad y Doña Leonor de Castro de Cuarenticuatro años de edad vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Eleazar Mamerto Inouye Matuda de veintiocho años de edad natural de San Ramón vecino de la localidad hijo de Leoncio Inouye y de Lucía Matuda y doña Ana Tereza Aida Suzuki de treintiseis años de edad natural de Lima vecina de la localidad hija de Francisco Javier Aida y de María Rosa Suzuki con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 7 de Mayo de 1970. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

Eleazar Inouye
CONTRAYENTE

Ana Tereza Aida
CONTRAYENTE

TESTIGO

Leonor de Castro
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Nueve

Hoy a los cuatro días del mes de Junio siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Gambini y los testigos don Teobaldo Perez, de sesentinueve años de edad L. E. Nº 4476508 carpintero vecino de la localidad y Don Pedro Gonzales de cincuenta años de edad L. E. Nº 4488035 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Narciso Quispe Capcha de cincuenticuatro años de edad natural de vecino de Chuquisyunca hijo de Florentino Quispe y de Isabel Capcha y doña Eulalia Ninahuamán Huaranga de cuarentiuno años de edad natural de Huasahuasi vecina de Chuquisyunca hija de Luis Ninahuaman y de Ines Huaranga con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 26 de Mayo de 1970. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de la contrayente que no sabe firmar lo hizo Don Alberto Ramirez Suares, con L. E. Nº 4488484

ALCALDE

Narciso Quispe
CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

Teobaldo Pérez
TESTIGO

Pedro González
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Diez

Hoy a los ocho días del mes de Junio de 1970 siendo las tres y treinta de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Gambini y los testigos don Guillermo Molina empleado de cuarenticuatro años de edad L. E. Nº 4344386 vecino de la localidad y Don Gerardo Alvarez de cuarentidos años de edad L. E. Nº 4476253 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Fabián Julián Capcha de veinticuatro años de edad natural de Pampas-Tayacaja vecino de la localidad hijo de Juan Julián y de Delfina Capcha y doña Teófila Dorotea Castañeda Vasquez de veinte años de edad natural de Sapallanga vecina de la localidad hija de Bernabé Castañeda y de Filomena Vasquez con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 1 de Junio de 1970. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de la contrayente que no sabe firmar lo hizo Don Adrian Maguiña, de veintiocho años, con L. E. Nº 4488150.

ALCALDE

CONTRAYENTE

Adrián Maguiña
CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Once

Hoy a los veinte días del mes de Junio de 1970 siendo las nueve y veinte de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor A. Villadrica Gambini y los testigos don Teobaldo Perez carpintero de sesentinueve años de edad S.E. Nº 4476508. vecino de la localidad y Don Lucio Ochoa empleado de treinticuatro años de edad S.E. Nº 4475798. vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Telésforo Vargas Gamboa de veintiseis años de edad natural de Churcampa vecino de la localidad hijo de Maximo Vargas y de Agapita Gamboa y doña Huberta De la Cruz Simachi de veintidos años de edad natural de Paucarbambilla vecina de la localidad hija de Antonio De la Cruz y de Gregoria Simachi con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 20 de Mayo de 1970. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de la contrayente que no sabe firmar lo hizo Don Angel Vicuña, con S.E. Nº 4475805

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

Telesforo Vargas
CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

Telesforo Vargas
TESTIGO

Ochoa
TESTIGO

Teobaldo Pérez

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Doce

Hoy a los veinte días del mes de Junio de 1970 siendo las nueve y treinta de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor A. Villadrica Gambini y los testigos don Teobaldo Perez carpintero de sesentinueve años de edad S.E. Nº 4476508. vecino de la localidad y Don Lucio Ochoa empleado de treinticuatro años de edad S.E. Nº 4475798 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Nestor Prado Romaní de veinticuatro años de edad natural de Surcubamba vecino de la localidad hijo de Edmundo Prado y de Tereso Romaní y doña Epifania De la Cruz Simachi de veintiseis años de edad natural de Paucarbambilla vecina de la localidad hija de Antonio De la Cruz y de Gregoria Simachi con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de la contrayente que no sabe firmar lo hizo Don Angel Vicuña, con Libreta Electoral Nº 4475805

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

Nestor Prado
CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

Teobaldo Pérez
TESTIGO

Ochoa
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Erece

Hoy a los veinte días del mes de Julio de 1970 siendo las seis y treinta de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Gamburi y los testigos don José Arias Bados de veintiocho años de edad L.E.N.º 4488123 vecino de la localidad y Don Virgilio Centenaro de treinta años de edad L.E.N.º 4476835 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Hermógenes Rodriguez Balbin de veintiocho años de edad natural de San Ramón vecino de la localidad hijo de Lorenzo Rodriguez y de Florentina Balbin y doña Aniceta Ana Toscano Quiroz de veintitres años de edad natural de La Merced vecina de la localidad hija de Florentino Toscano y de Benigna Quiroz con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6o sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON

ALCALDE

H. Rodriguez
CONTRAYENTE

Aniceta Toscano
CONTRAYENTE

J. Arias B.
TESTIGO

Virgilio Centenaro
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Catorce

Hoy a los veintitres días del mes de Julio de 1970 siendo las seis y treinta de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Gamburi y los testigos don Eleuterio Celestino Azofeifa de treintiunos años de edad L.E.N.º 4487083 vecino de la localidad y Don Eduardo Acosta de veintidos años de edad L.E.N.º 4490909 vecino de La Merced; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Antonio Evaristo Gómez Sarapura de veintisiete años de edad natural de San Ramón vecino de la localidad hijo de Pablo Gómez y de María Sarapura y doña Zoila Irene Valverde y R. Ramos de veinte años de edad natural de San Ramón vecina de la localidad hija de Francisco Valverde y R. y de Rosa Ramos con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6o sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 13 de Julio de 1970. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON

ALCALDE

A. Gómez S.
CONTRAYENTE

Zoila Ramos
CONTRAYENTE

E. Celestino
TESTIGO

Eduardo Acosta
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Quince

Hoy a los veinticuatro días del mes de Julio de 1970 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Víctor Villachica Gambini y los testigos don Juan Gonzales Malpartida de veintinueve años de edad L.E. Nº 9976761 vecino de la localidad y Don Eugenio Pacheco Pozo de veintinueve años de edad L.E. Nº 4319892 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Daniel Arturo Capullima Bados de veinticinco años de edad natural de San Ramón vecino de la localidad hijo de Leopoldo Capullima y de Eufila Bados y doña María Esther Kajar Bardales de diecisiete años de edad natural de Atalaya-Raymondi vecina de la localidad hija de Grimaldo Kajar y de Consuelo Bardales con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ____. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Dieciseis

Hoy a los dos días del mes de Agosto siendo las ____ de la ____ ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Víctor Villachica Gambini y los testigos don Alejandro Palomino de Frentisiete años de edad vecino de la localidad y Don Sergio Aliaga de Frentisiete años de edad vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Alberto Morales Gutierrez de dieciseis años de edad natural de Tarma vecino de la localidad hijo de Ernesto Morales y de Victoria Gutierrez y doña Yohemi Leyva Estuardo de cincuentiuno años de edad natural de Tarma vecina de la localidad hija de Leonardo Leyva y de Edelmira Estuardo con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ____. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Diecisiete

Hoy a los veintisiete días del mes de Agosto de 1970 siendo las seis de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Gambini y los testigos don Armando Vivero Carbajal de cuarentisiete años de edad LE. N° 4475987 vecino de la localidad y Don Germán Camacho de Treinticuatro años de edad LE N° 4475752 vecino de la localidad, fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Nemesio Urcos Maura de Treinta años de edad natural de San Ramón vecino de la localidad hijo de Victor Urcos y de Santosa Maura y doña Adela Oré Soto de treinta años de edad natural de Huanta - Ayacucho vecina de la localidad hija de Marcelino Oré y de Delfina Soto con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de _____. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Dieciocho

Hoy ~~a los~~ primero ~~días~~ del mes de Setiembre de 1970 siendo las diez de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Gambini y los testigos don Germán Camacho de Treinticuatro años de edad Libreta Electoral N° 4475752 vecino de la localidad y Don Abel Briceño de Treinticuatro años de edad LE N° 4476502 vecino de la localidad, fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Juan Alfonso Córdova Preciado de Treinticinco años de edad natural de Tumbes vecino de la localidad hijo de Juan Córdova Rocío y de Jacinta Preciado y doña Irma Castillo Ayllón de treintidos años de edad natural de Tarma vecina de la localidad hija de Luis Castillo y de Delia Ayllon con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 1º de Setiembre de 1970. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Diecinueve

Hoy a los siete días del mes de Setiembre de 1970 siendo las cinco de la Tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Gambini y los testigos don Felix M. Soria Contreras de setenticinco años de edad L.E.Nº 4467296 vecino de Pampa del Carmen y Don Felix Platas Medina de cuarentisiete años de edad L.E.Nº 4469023 vecino de Pampa del Carmen fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Teodoro Soria Platas de Treinta años de edad natural de La Merced vecino de la localidad hijo de Mariano Soria y de Susana Platas y doña Rebeca Felicia Orihuela Castro de veintisiete años de edad natural de Tarma vecina de la localidad hija de Augusto Orihuela y de Asunción María Castro con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 7 de Setiembre de 1970. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

Rebeca Orihuela C.

CONTRAYENTE

Felix M. Soria

TESTIGO

Felix Platas M.

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veinte

Hoy a los veintinueve días del mes de Setiembre de 1970 siendo las siete y cuarenta de la noche ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Gambini y los testigos don Heymo Bados Pardini de veintiocho años de edad L.E.Nº 4476025 vecino de la localidad y Don David Valverde de treintidos años de edad L.E.Nº 4482236 vecino de la localidad, fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Carlos Eugenio Castro Martinez de veinticuatro años de edad natural del Callao vecino de la localidad hijo de Eugenio Castro y de Ana Martinez y doña Gladys Elena Cabrera Jaramillo de veintiuno años de edad natural de San Pedro de los Incas-Tumbes vecina de la localidad hija de Victor Cabrera y de Nathalia Jaramillo con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 20 de Setiembre de 1970. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

Gladys E. Cabrera J.

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintiuno

Hoy a los dos días del mes de Octubre 1970 siendo las nueve de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Gambini y los testigos don Alberto Ramirez comerciante de cuarenticuatro años de edad L.E. Nº 4488484 vecino de la localidad y Don Julio Jorge comerciante de cuarenticuatro años de edad L.E. Nº 4476185 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Pedro Pablo Illaconza Ramos de veinticinco años de edad natural de Lucanas vecino de la localidad hijo de Delfin Illaconza y de Antonia Ramos y doña Benigna Gutierrez Ayala de diecinueve años de edad natural de Chalcos vecina de la localidad hija de Cristobal Gutierrez y de Pastora Ayala con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 22 de Setiembre de 1970. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

Pedro P. Illaconza Ro
CONTRAYENTE

Benigna Gutierrez Ayala
CONTRAYENTE

TESTIGO

Julio Jorge Ro
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintidos

Hoy a los nueve días del mes de Octubre 1970 siendo las siete de la noche ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Gambini y los testigos don Germán Tam de cincuentisiete años de edad Carnet de Extranjería Nº 24598 vecino de la localidad y Don Odilo Levallos de años de edad L.E. Nº 4476109 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Vicente Panez Amarillo de cincuentitres años de edad natural de Huasahuasi vecino de la localidad hijo de Marcial Panez y de Apolonia Amarillo y doña Maria Pilar Santamaría Benavides de cuarentitres años de edad natural de Vitor vecina de la localidad hija de Francisco Santamaria y de Maria Antonieta Benavides con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 9 de Octubre de 1970. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de la contrayente que no sabe firmar lo hizo Don Juan Carlos Urruriaga Joyo, con libreta electoral Nº 3305965.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

Vicente Panez
CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

Germán Tam
TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintitres

Hoy a los diecinueve días del mes de Octubre 1970 siendo las nueve y cuarenta de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Gambini y los testigos doña Maria Eumelia Nuñez Bedriñana de treintiuno años de edad S.E. Nº 4852380 vecino de la localidad y Don Germán Camacho de treinticuatro años de edad S.E. Nº 4475752 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Santiago Hayashi Corazón de veinticuatro años de edad S.E. Nº 4489849 natural de San Ramon vecino de la localidad hijo de Santiago Hayashi Hirayama y de Rosalbina Corazon y doña Rosario Efigenia Espinoza Sanez de veintisiete años de edad empleada natural de Salca vecina de la localidad hija de Santiago Celso Espinoza Santillan y de Evarista Sanez Navarro con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Codigo Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

Rosario Espinoza P.
CONTRAYENTE

Maria E. Nuñez B.
TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veinticuatro

Hoy a los veintitres días del mes de Noviembre 1970 siendo las dieciocho de la horas ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Gambini y los testigos don Oscar Krundick de cuarenticinco años de edad Carnet de Extranjería Nº 13745 vecino de la localidad y Doña Sonja Majewsky de cuarentidos años de edad S.E. Nº 4476358 vecina de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Jacob Heidbüchel Keul de cincuenticuatro años de edad natural de Essen-Alemania vecino de la localidad hijo de Gerhard Heidbuchel y de Anna Wilhelmina Keul y doña Marlies Diewerge Radke de veintisiete años de edad natural de Berlin-Alemania vecina de la localidad hija de Bernd Diewerge y de Gertrud Radke con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Codigo Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA

ALCALDE

Jakob Heidbüchel
CONTRAYENTE

Marlies Diewerge
CONTRAYENTE

TESTIGO

Sonja Krundick
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veinticinco

Hoy a los veintiocho días del mes de Noviembre de 1970 siendo las diez y treinta de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Gambini y los testigos don Enrique Astete de treinta y seis años de edad L.E.Nº 4488297 vecino de la localidad y Don Horacio Orihuela Mellado de veintisies años de edad L.E.Nº 4525643 vecino de La Merced; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Enrique Meza Beltran de treinta años de edad L.M.Nº Bc-5800909 natural de Puno vecino de la localidad hijo de Jenaro Meza y de Alejandrina Beltran y doña Victoria Eva Orihuela Mellado de veinticuatro años de edad natural de San Ramón vecina de la localidad hija de Pedro Orihuela Mark y de Fortunata Mellado con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solic tud de 20 de Noviembre de 1970 Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintiseis

Hoy a los veintiocho días del mes de Noviembre de 1970 siendo las seis de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Gambini y los testigos don Teobaldo Sam comerciante de años de edad L.E.Nº 4475835 vecino de la localidad. y Don Victor Cabello de años de edad L.E.Nº 4475733 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Francisco César Cueva Leos de veintidos años de edad L.E.Nº 4489618 natural de San Ramón vecino de la localidad hijo de Francisco Cueva Carrera y de Alida Leos y doña Consuelo Austragilda Chacon Benites de diecinueve años de edad natural de Tarma vecina de la localidad hija de Juan Chacón y de Alminda Benites con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solic tud de 19 de Noviembre de 1970 Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Uno

Hoy a los ocho días del mes de Enero 1971 siendo las seis y treinta de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Gambini y los testigos don Vicente Galarza empleado de treinticuatro años de edad L.E.Nº.4487621 vecino de la localidad. y Don Cirilo Diaz, carpintero. de cuarentidos años de edad L.E.Nº.4476092 vecino de la localidad, fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Alejandro Diaz Montes de veintitres años de edad natural de Pampas vecino de la localidad hijo de Domingo Diaz y de Eufila Montes y doña Delia Apolinaria Alania Montes de quince años de edad natural de San Ramon vecina de la localidad. hija de Isidro Alania y de Maria Montes con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 2 de Enero de 1971. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON — ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Dos.

Hoy a los veintidos días del mes de Enero de 1971 siendo las seis y treinta de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Gambini y los testigos don Erasmo Castello comerciante de cincuentinueve años de edad L.E.Nº.4476605 vecino de la localidad y Don Fermin Colonio de cuarentinueve años de edad L.E.Nº.4476347 vecino de la localidad., fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Alejandro Diaz Ichpas de veinticuatro años de edad natural de Pampas vecino de la localidad hijo de Saturnino Diaz y de Rosa Ichpas y doña Casarea Julia Torres Mayta de veinte años de edad natural de San Geronimo de Surco vecina de la localidad hija de Nicolas Torres y de Hortencia Mayta con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 13 de Enero de 1971. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON — ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Tres

Hoy a los ..... días del mes de ..... siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villadiea Gambini y los testigos don Jose Vasquez de veintinueve años de edad ..... vecino de la localidad y Don Germán Camacho de treintaicuatro años de edad ..... vecino de la localidad ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Francisco Costa Gonzales de setentiuno años de edad ..... natural de España vecino de la localidad hijo de ..... Juan Costa y de Josefa Gonzales y doña Maria Rebeca Gonzales Orihuela de cincuentisiete años de edad ..... natural de Huasalmasi vecina de la localidad hija de ..... Manuel Gonzales y de María Angelica Orihuela con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cuatro

Hoy a los ocho días del mes de Febrero 1971 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villadiea Gambini y los testigos don Ildefonso Jora Navarro agricultor de cuarentisiete años de edad C.I. Nº 4475794 vecino de la localidad. y Don Julio Jorge Huanuco de cuarentiseis años de edad C.I. Nº 447618S vecino de la localidad. ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Julio Huaman Rivas de cuarentiuno años de edad natural de Acobamba-Tarma vecino de la localidad. hijo de Ananías Huaman y de Natividad Rivas . y doña Estela Camarena Caso de veintiocho años de edad natural de Jauja vecina de la localidad hija de Simon Camarena y de Felicia Caso . con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cinco

Hoy a los veintisiete días del mes de Febrero 1971 siendo las cinco de la Tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Gambini y los testigos don Heymo Bados de ventiocho años de edad L.E.Nº 4476025 empleado vecino de la localidad y Doña Ana Villachica Leon de veintitres años de edad L.E.Nº 3091677 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Javier Alcides Arteaga Cisneros de veintisiete años de edad natural de Cerro de Pasco vecino de la localidad hijo de Alejandro Arteaga y de Haydee Cisneros y doña Ana Rosa Cueva Laos de veintisiete años de edad natural de San Ramon vecina de la localidad hija de Francisco Cueva y de Alida Laos con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los articulos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Codigo Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Seis

Hoy a los Veintidos días del mes de Marzo siendo las diez y treinticinco de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Gambini y los testigos don Juan Palomino de treintidos años de edad L.E.Nº 4476352 empleado vecino de la localidad y Don Oscar Benavidez empleado de Veintiocho años de edad L.E.Nº 4488965 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Abraham Estiban Bustamante Zevallos de Veintitres años de edad L.E.Nº 4489969 natural de San Ramón vecino de la localidad hijo de Luis Bustamante y de Josefina Zevallos y doña Renée Amanda Zárate Reyes de Veinticinco años de edad L.E.Nº 4359935 natural de La Merced vecina de la localidad hija de Carlos Zárate y de Esperanza Reyes con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 15 de Marzo de 1971. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los articulos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Codigo Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Siete

Hoy a los veinticuatro días del mes de Marzo de 1971 siendo las tres de la tarde ante el Teniente ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Dr Alfredo Ramal y los testigos don Ronald Acosta de veinticeis años de edad L.E. Nº 4354 887. vecino de la localidad y Don Amancio Torres de Treintiocho años de edad C.I. Nº 54160 vecino de la localidad. ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Eugenio Chiong Olivares de Treintidos años de edad natural de La Merced vecino de la localidad. hijo de Manqui Chiong y de Esther Olivares y doña Haydeé Yola Acosta Castro de veintinueve años de edad natural de Sicaya vecina de la localidad hija de Sebastian Acosta y de Felicia Castro con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 14 de Marzo de 1971. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

Haydée A. de Chiong
CONTRAYENTE

Ronald Acosta
TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Ocho.

Hoy a los veintisiete días del mes de Marzo de 1971 siendo las 2 y 15 de la Tarde ante el Teniente ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Dr. Alfredo Ramal y los testigos don Mauro Salazar Espinoza de cuarentidos años de edad L.E. Nº 4162944 vecino de la localidad y Doña: Laura Alvarez de Salazar de treintitres años de edad L.E. Nº 4693780 vecino de la localidad ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Celestino Meneses Ruiz de cuarenta años de edad natural de La Merced vecino de la localidad hijo de Oreste Meneses y de Rosa Ruiz y doña Ricardina Quispe Navarro de treintisiete años de edad natural de San Ramón vecina de la localidad hija de Teodocio Quispe y de Cristina Navarro con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 19 de Marzo del 1971. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de la contrayente que no sabe firmar lo hizo Don Gabino Vento, con Libreta Electoral Nº 4489946

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

Celestino Meneses
CONTRAYENTE

G. Quispe
CONTRAYENTE

Mauro Salazar
TESTIGO

Laura de Salazar
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Nueve

Hoy a los veintisiete días del mes de Marzo siendo las dos y Quince de la Tarde ante el Teniente ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Dr: Alfredo Ramal Isern de Veintiuno años de edad L.E.Nº. 4489946 vecino de la localidad y Doña: Clesé Carbuancho de Vento de Veintidos años de edad L.E.Nº. 4489947 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Jesús Montes Ramirez de veinticinco años de edad natural de Andahuaylas vecino de la localidad hijo de Jose Angel Montes Soto y de Esther Ramirez y doña Pascuala Juana Zacuri Puente de treintidos años de edad natural de Acobamba vecina de la localidad hija de Pedro Zacuri y de Fermina Puente con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 19 de Marzo de 1971. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Diez

Hoy a los Primero días del mes de Abril de 1971 siendo las de la doce y Veinte ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Gombini y los testigos don Santos Orihuela Mark Agricultor de Sesentiocho años de edad L.E.4476893 vecino de la localidad y Don Jorge Gómez de cincuentidos años de edad L.E.Nº.4476670 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Emilio Marcelino Orellana Gomez de Veintiun años de edad natural de San Juan de Jarpa vecino de la localidad hijo de Raul Orellana y de Felicita Gomez y doña Silvia Mantari Ortiz de dieciseis años de edad natural de La Merced vecina de la localidad hija de Felix Mantari y de Vidalina Ortiz con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 20 de Marzo de 1971. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontaneo voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE MIRAFLORES ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Once

Hoy a los Dos días del mes de Abril siendo las nueve y treinta de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Gambini y los testigos don Lucio Carhuamaca de Veintisais años de edad L.E.No. 45225665 vecino de de la localidad y Don Antonio Bullón de treinticuatro años de edad L.E.No. 44430709 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Serviriano Maximiliano de la Cruz Quinto de Veintisais años de edad natural de Chambará vecino de la localidad hijo de Eroncio de la Cruz y de Leona Quinto y doña Primitiva Vitor Arotoma de Veinte años de edad natural de Acolamba vecina de la localidad hija de Luis Vitor Florentina Arotoma y de con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 26 de Marzo de 1971. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Codigo Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Doce

Hoy a los once días del mes de Abril siendo las ocho de la noche ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Gambini y los testigos don Raúl Ferruzo León comerciante de veintisais años de edad L.E.No. 45257851 vecino de la localidad y Don Domingo Monteros comerciante de treintiuno años de edad L.E.No. 4476374 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Cesar Cipriano Melo Ortega de treintiuno años de edad natural de Mequijango vecino de la localidad hijo de Francisco Melo y de Martina Ortega y doña Rosa Elena Ferruzo León de veintitres años de edad natural de San Ramón vecina de la localidad hija de Alberto Ferruzo y de Angélica León con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 1º de Abril de 1971. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Codigo Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Trece

Hoy a los Seis días del mes de Mayo 1971 siendo las Ocho de la noche ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Gambini y los testigos don Alberto Castillo Hurtado de Veintiocho años de edad L. E. Nº 4525611 vecino de la localidad y Doña: Martha Rodriguez de Rodriguez de treinta años de edad L. E. Nº 2754881 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Heymo Bados Pardini de Veintinueve años de edad natural de San Ramón vecino de la localidad hijo de Justo Bados Lara y de Libia Pardini Espinoza y doña Armida Jesús Cueva Laos de Veintiseis años de edad natural de San Ramón vecina de la localidad hija de Francisco Cueva Carrera y de Olida Laos Casabona con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 6 de Mayo de 1971. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

Armida J. Cueva
CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

Marta R. de Rodriguez
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Catorce

Hoy a los nueve días del mes de Mayo de 1971 siendo las cinco y media de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Gambini y los testigos don Armando Binero Carbajal de cuarentiocho años de edad L. E. 4475987 vecino de la localidad y Doña: Antonia Tanave Tanaka de Veintidos años de edad L. E. Nº 4489634 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Cerino Tanampa Verde de Veintiseis años de edad natural de Villarrica vecino de la localidad hijo de Luis Tanampa Medina y de Ventura Verde Arroyo y doña Lucina Tacza Porras de Veintiocho años de edad natural de La Merced vecina de la localidad hija de Félix Tacza Inga y de Marcelina Porras Limilla con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 9 de Mayo de 1971. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

A. Tamabes
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Quince

Hoy a los Trece días del mes de Mayo de 1971 siendo las cuatro y cuarento de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villacrica Gambrini y los testigos don Jose Alvarez Arapan de cuarentiseis años de edad L.E. Nº. 7447578 vecino de la localidad y Don Pascual Puchoc Quintana de treintiseis años de edad L.E. Nº 4476363 vecino de la localidad ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Cesar Yance Pérez de cuarentiocho años de edad natural de Pampas vecino de la localidad hijo de Lorenzo Yance y de Rosalvina Pérez y doña Feliciana Poma Yalo de Veintiocho años de edad natural de Pampas vecina de la localidad hija de Pablo Poma y de Virginia Yalo con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solic tud de 7 de Mayo de 1,971. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de la Contrayente lo hizo Don: Virgilio Centenaro Reyes con L.E. Nº. 4476835

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Dieciseis

Hoy a los Catorce días del mes de Mayo de 1,971 siendo las diez y cuarto de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villacrica Gambrini y los testigos don Faustino Carrión Davila de Setentinueve años de edad vecino de la localidad y Don Mario Iriá Lopez de cuarentiun años de edad L.E. Nº. 4468673 vecino de la localidad ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Juan Carrión Ruiz de cuarentitres años de edad natural de Parma vecino de la localidad hijo de Juan Carrion Davila y de Mercedes Ruiz Mora y doña Flora Tsutaki Kuriyama de treintiuno años de edad natural de La Merced vecina de la localidad hija de Manuel Kuriyama y de Evarista Oki con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solic tud de 8 de Mayo de 1,971. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Codigo Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Diecisiete

Hoy a los Veintiocho días del mes de Junio siendo las Siete de la noche ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Gambini y los testigos don Angel Vicuña Loyaconi de cuarentitres años de edad L.E.Nº 4475805 vecino de la localidad y Don Julio Astete Bocangel de treintiseis años de edad L.E.Nº 4476746 vecino de la localidad ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Francisco Paulino Astete Torres de Veintiseis años de edad L.E.Nº 4489908 natural de Tarma vecino de la localidad hijo de Antonio Astete Hinostroza y de Eduarda Torres Otau y doña Olida Ventura Vienrich Rodriguez de diecinueve años de edad natural de San Ramón vecina de la localidad hija de Adolfo Vienrich Klee y de Carmen Rodriguez Castro con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 21 de Marzo de 1971. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Codigo Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + RUCHLOIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Dieciocho.

Hoy a los diecisiete días del mes de Julio de 1971 siendo las de la ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Gambini y los testigos don de años de edad vecino de y Don de años de edad vecino de ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Jorge Hugo Villachica León de veinticinco años de edad natural de San Ramon vecino de la localidad hijo de Victor Villachica y de Mariana Leon y doña María Luisa Vivanco Diaz de veintidos años de edad natural de Huancayo vecina de la localidad hija de Luis Vivanco Montes y de Marina Diaz con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 9 de Julio de 1971. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Codigo Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + RUCHLOIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Dieciocho

Hoy a los diecisiete días del mes de Julio de 1971 siendo las nueve de la noche ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Gambini y los testigos don Adrian León de setenticuatro años de edad agricultor vecino de la localidad y Don Ildefonso Diaz Santibañez de cuarenta años de edad L.E.Nº 2562901 vecino de la localidad, fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Jorge Hugo Villachica León de veinticinco años de edad natural de San Ramon vecino de la localidad hijo de Victor Villachica y de Marciana León y doña María Luisa Vivanco Diaz de veintidos años de edad natural de Huancayo vecina de la localidad hija de Luis Vivanco y de Marina Diaz con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 9 de Julio de 1971. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Diecinueve

Hoy a los dos días del mes de Agosto de 1971 siendo las diez de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Victor Villachica Gambini y los testigos don Germán Camacho empleado de Treinticinco años de edad L.E.Nº 4475752 vecino de la localidad y Don Virgilio Centenaro de treintidos años de edad L.E.Nº 4488035 vecino de la localidad, fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Pedro Orihuela Tenicela de cuarentitres años de edad natural de San Ramón vecino de la localidad hijo de Pedro Orihuela Mark y de Victoria Tenicela y doña Clarisa Avila Decada de Treintisiete años de edad natural de San Ramón vecina de la localidad hija de Tiburcio Avila y de Santosa Decada con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 23 de Julio de 1971. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veinte

Hoy a los catorce días del mes de Setiembre 1971 siendo las cinco de la Tarde. ante el ~~ALCALDE~~ Encargado de la Alcaldia DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Romulo Rios Rios y los testigos don Agustin Rosales de treintiocho años de edad agricultor. L.E.Nº 0996495 vecino de la localidad. y Don Felix Celestino de cincuentiocho años de edad L.E.Nº 4464608 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Lucio Mancilla Rojas de veintiuno años de edad natural de Pancarbamba vecino de la localidad hijo de Agustin Mancilla y de Juliana Rojas y doña Delia Vda Tovar Salinas de veinte años de edad natural de Huasahuasi vecina de la localidad hija de Ezequiel Tovar y de Martha Salinas. con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 7 de Setiembre de 1971. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintiuno

Hoy a los diecinueve días del mes de Setiembre 1971 siendo las once de la mañana ante el ~~ALCALDE~~ Encargado de la Alcaldia DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Teodoro Salcedo y los testigos don Teodoro Villanueva de cuarentaicuatro años de edad L.E.Nº 4477212 empleado vecino de la localidad y Don Victor De la Cruz de cuarenta años de edad L.E.Nº 4476346 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Mauro Benigno Franco Gonzales de veinte años de edad natural de Acobamba vecino de la localidad hijo de Luis Franco y de Bernardina Gonzales y doña Elsa Haydee Signori Ginez de diecisiete años de edad natural de La Merced vecina de la localidad hija de Hector Signori y de Nilda Ginez. con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 10 de Setiembre de 1971. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintidos

Hoy a los primero días del mes de Octubre de 1971 siendo las diez y veinte de la mañana ante el ~~ALCALDE~~ Encargado de la Alcaldía DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Teodoro Salcedo y los testigos don Alberto Ramirez Linares de cuarenticuatro años de edad S.E. Nº 4488484 comerciante vecino de la localidad y Don Julio Jorge comerciante de cuarentisiete años de edad S.E. Nº 4476185 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Samuel Ponce Ruffner de veintiseis años de edad natural de Yscosasin - Oxapampa vecino de la localidad hijo de Alfonso Ponce y de María Ruffner y doña Luisa Santas Ortega de veintisiete años de edad natural de San Pedro de Cajas vecina de la localidad hija de Enrique Santas y de Francisca Ortega con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

Samuel Ponce Ruffner
CONTRAYENTE

Luisa Santas
CONTRAYENTE

TESTIGO

Julio Jorge
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintitres

Hoy a los veinte días del mes de Octubre de 1971 siendo las cinco de la tarde ante el ~~ALCALDE~~ Encargado de la Alcaldía DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Teodoro Salcedo y los testigos don Alejandro Astete de cincuentidos años de edad S.E. Nº 4480003 Dentista vecino de la localidad y Don Daniel Lapa Sanchez de cincuenta años de edad S.E. Nº 4468229 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Enrique Rojas Palomino de treinta años de edad natural de Santo Espiritu - Satipo vecino de la localidad hijo de Francisco Rojas y de María Palomino y doña Dionisia Ospina Mayta de cuarenta años de edad natural de Pucará - Huancayo vecina de la localidad hija de Victor Ospina y de Ana Mayta con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 12 de Octubre de 1971. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

Dionicia Ospina
CONTRAYENTE

TESTIGO

Daniel Lapa
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintiocho

Hoy a los veintisiete días del mes de Octubre de 1971 siendo las Seis y Treinta de la Tarde ante el ~~ALCALDE~~ Encargado de la Alcaldía DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Romulo Rios Rios y los testigos don Carlos Faura de cuarenticinco años de edad S.E.N.º 4487760 vecino de la localidad y Doña Elelia Arlete de Faura de treintitres años de edad S.E.N.º 4487761 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Marcial Augusto Camarena Urco de cuarentisiete años de edad natural de Ocuja vecino de la localidad hijo de Domingo Camarena y de Ysidora Urco y doña Teofila Romula Vargas Romero de treintiocinco años de edad natural de San Ramón vecina de la localidad hija de Eusebio Vargas y de Severina Romero con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 16 de Octubre de 1971. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

A ruego del contrayente que no sabe firmar lo hizo Don Fermín Colonio, con Cédula Electoral Nº 4476347.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veinticinco

Hoy a los veintidos días del mes de Noviembre de 1971 siendo las nueve de la mañana ante el ~~ALCALDE~~ Encargado de la Alcaldía DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Rómulo Ríos Ríos y los testigos don Tomas Pedras Administrador de cincuentitres años de edad Carnet de Extranjería nº 54368 vecino de la localidad y Doña Agata Petras de cincuentidos años de edad Carnet de Extranjería nº 54405 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Filomeno Vicente Huaire Aranda de veintitres años de edad natural de Aco-Concepción vecino de la localidad hijo de Mateo Huaire y de Fidela Aranda y doña Gloria Balbin Aliaga de dieciseis años de edad natural de Sapallanga vecina de la localidad hija de Victor Balbin y de Ursula Aliaga con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 13 de Noviembre de 1971. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintiseis

Hoy a los cuatro días del mes de Diciembre 1971 siendo las siete de la noche ante el ~~ALCALDE~~ Encargado de la Alcaldía DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Romulo Rios Rios y los testigos don Elias Altez de cuarentisiete años de edad SE Nº 4983620 vecino de la localidad y Don Félix Romaní de treintiuno años de edad SE Nº 3002096 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Félix Salcedo Romaní de treinta años de edad natural de Concepción vecino de la localidad hijo de Eugenio Salcedo y de Hermelinda Romaní y doña Victoria Trujillo Olivera de veintinueve años de edad natural de Abancay vecina de la localidad hija de Abraham Trujillo y de Eugenia Olivera con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 23 de Noviembre de 1971. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintisiete

Hoy a los diez días del mes de Diciembre 1971 siendo las cinco de la tarde ante el ~~ALCALDE~~ Encargado de la Alcaldía DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Romulo Rios Rios y los testigos don Jose Manuel Calderon Zevallos de cuarentiseis años de edad SE Nº 4411333 vecino de la localidad y Don Otoniel Tello Ramos de treintisiete años de edad Carnet de Identidad Nº 401153 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Teodoro Crisostomo Magno Ayala de veintidos años de edad natural de San Pedro de Cajas vecino de la localidad hijo de Juan Magno Montes y de Beatriz Ayala y doña Silvia Lozano del Castillo de diecinueve años de edad natural de Maynas vecina de la localidad hija de Ernesto Lozano y de Eugenia del Castillo con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintiocho

Hoy a los veinticuatro días del mes de Diciembre siendo las siete de la noche ante el ~~ALCALDE~~ Encargado de la Alcaldía DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Rómulo Ríos Ríos y los testigos don Zenón Herquinio de treintiseis años de edad L.E. Nº 4476287 vecino de la localidad y Don Antonio Arce de cincuentiseis años de edad L.E. Nº 4475183 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Francisco Egoavil Quincho de veintisiete años de edad natural de Acobamba vecino de la localidad hijo de Fortunato Egoavil y de Francisca Quincho y doña Julia Torres Meza de veinte años de edad natural de Tambo vecina de la localidad hija de Albino Torres y de Luisa Meza con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 14 de Diciembre de 1971. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de la contrayente que no sabe firmar lo hizo Don Alberto Quinto, con L.E. Nº 4489868.

ALCALDE

Francisco Egoavil Q.
CONTRAYENTE

Alberto Quinto
CONTRAYENTE

Zenón Herquinio
TESTIGO

Antonio Arce
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintinueve

Hoy a los veintinueve días del mes de Diciembre 1971 siendo las cinco de la tarde ante el ~~ALCALDE~~ Encargado de la Alcaldía DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Teodoro Salcedo y los testigos don Victor Campos de treinta años de edad Libreta Electoral Nº 2637911 vecino de La Merced y Doña Edith Barrera de Campos de veintiseis años de edad L.E. Nº 4359536 vecino de La Merced; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Aquiles Bustamante Espinoza de treintitres años de edad natural de Baños - Dos de Mayo vecino de la localidad hijo de Apolonio Bustamante y de Rosa Espinoza y doña Aurelia Paulina Hinostroza Montalvo de treintidos años de edad natural de Jauja vecina de la localidad hija de Martín Hinostroza y de María Montalvo con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 14 de Diciembre de 1971. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

Aurelia Hinostroza M.
CONTRAYENTE

TESTIGO

Edith B. de Campos
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Uno.

Hoy a los ocho días del mes de Enero de 1972 siendo las Siete y Treinta de la noche ante el Encargado de la Alcaldía ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Rómulo Ríos Ríos y los testigos don Maximo Ynga de Trinticinco años de edad Libreta electoral n. 4281534 vecino de la localidad y Don Eduardo Velarde Mazuelos de Treintiunere años de edad S.E.N.º 4476672 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Pablo Cuadros Figueroa de veinticuatro años de edad natural de Colcabamba vecino de la localidad hijo de Gaudencio Cuadros y de Eldelisa Figueroa y doña Olga Espinoza Alión de diecinueve años de edad natural de San Ramon vecina de la localidad hija de Victor Espinoza y de Elena Alión con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 28 Diciembre 1971. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Dos.

Hoy a los catorce días del mes de Enero de 1972 siendo las diez y Treinta de la mañana ante el Encargado de la Alcaldía ~~ALCALDE~~ DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Teodoro Salcedo y los testigos don Marcos Jesus Chavez Carhuavilca de veintinueve años de edad L.E.N.º 4400416 vecino de la localidad y Doña Belarmina Ponce Quispe de Treintisiete años de edad L.E.N.º 4339205 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Gerardo De la Cruz Limachi de veinticinco años de edad natural de Carmen-Cayacaya vecino de la localidad hijo de Antonio De la Cruz y de Gregoria Limachi y doña Martha Chavez Zuñiga de veinte años de edad natural de Salcabamba vecina de la localidad hija de Dionisio Chavez y de Leonarda Zuñiga con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 8 de Enero de 1972 interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Tres.

Hoy a los quince días del mes de Enero de 1972 siendo las diez de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Rómulo Ríos Ríos y los testigos don Gerardo De la Cruz de treintiocho años de edad vecino de la localidad y Don Aparicio Maguiña de veintisiete años de edad S.E. Nº 4525663 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Alejandro Raul Amaro Rivera de veintiseis años de edad natural de Matucana vecino de la localidad hijo de Gerónimo Amaro y de Antonia Rivera y doña Teodora Sánchez Rosales de veintiuno años de edad natural de Tarma vecina de la localidad hija de Marcos Sánchez y de Cristina Rosales con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 7 de Enero de 1972. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de la contrayente que no sabe firmar lo hizo Don Alicerio Benito Pérez, con Libreta Electoral Nº 4431608.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

Alejandro Amaro R.
CONTRAYENTE

Benito
CONTRAYENTE

G. de la Cruz
TESTIGO

Aparicio
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cuatro.

Hoy a los veintiocho días del mes de Enero de 1972 siendo las siete y treinta de la noche ante el Teniente ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Romulo Ríos Ríos y los testigos don Antonio Verastegui de cincuenticinco años de edad Libreta Electoral Nº 367258 vecino de la localidad y Don Domingo Mantino de treintiuno años de edad S.E. Nº 4476374 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Francisco Elecadio Benito Pérez de veintitres años de edad natural de Pircay-Angaraes vecino de la localidad hijo de Ponciano Benito y de Marcelina Perez y doña Florencia Astuvilca Vizcarra de dieciocho años de edad natural de San Ramon vecina de la localidad hija de Celestino Astuvilca y de Alberta Vizcarra con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 20 de Enero de 1972. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

Florencia
CONTRAYENTE

Antonio Verastegui
TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cinco.

Hoy a los cuatro días del mes de Febrero de 1972 siendo las siete y treinta de la noche. ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, teniente Señor Rómulo Rios Rios y los testigos doña Francisca Martinez de Capcha de veintiunos años de edad C.C. Nº 4424607. vecino de la localidad. y Don Felix Capcha de ventiocho años de edad C de Nº 4525608 - vecino de la localidad. ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Silvestre Basurto Terrel de veintiunos años de edad natural de Huasalinasi vecino de la localidad hijo de Eliseo Basurto y de Florentina Terrel y doña Cirila Benito Espinoza de dieciocho años de edad natural de Salli - Huancavelica vecina de la localidad hija de Felipe Benito y de Teófila Espinoza con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 28 de Enero de 1972. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

Silvestre Basurto
CONTRAYENTE

Cirila Benito
CONTRAYENTE

Francisca Martinez
TESTIGO

Felix Capcha
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Seis.

Hoy a los diecinueve días del mes de Febrero de 1972 siendo las de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor y los testigos don Antonio Elba Bautista de veinticinco años de edad L de Nº 4489 968 vecino de la localidad y Don Emilio Chang de cincuentiuno años de edad L de Nº 4475 799 vecino de la localidad, fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Pedro Alejandro Agapito Chumpitaz de veintiocho años de edad natural de San Antonio vecino de la localidad hijo de Eusebio Agapito y de Marcela Chumpitaz y doña Auristela Azucena Roque Porras de veintisiete años de edad natural de San Ramón vecina de la localidad. hija de Digno Roque y de Margarita Porras con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 12 de Febrero de 1972. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

Pedro Agapito Ch
CONTRAYENTE

Aurista Roque
CONTRAYENTE

Antonio Elba
TESTIGO

E. Chang León
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cinco.

Hoy a los cuatro días del mes de Febrero de 1972 siendo las siete y treinta de la noche. ante el Teniente ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Rómulo Ríos Ríos y los testigos doña Francisca Martinez de Capcha de veinticinco años de edad C.C. Nº 4424607. vecino de la localidad. y Don Felix Capcha, de ventiocho años de edad C de Nº 4525608 - vecino de la localidad.; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Silvestre Basurto Cerrel de veinticinco años de edad natural de Huasalmasi vecino de la localidad hijo de Eliseo Basurto y de Florentina Cerrel y doña Cirila Benito Espinoza de dieciocho años de edad natural de Salli - Huancavelica vecina de la localidad hija de Felipe Benito y de Teófila Espinoza con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6o sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 28 de Enero de 1972. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

Silvestre Basurto
CONTRAYENTE

Cirila Benito
CONTRAYENTE

Francisca Martinez
TESTIGO

Felix Capcha C.
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Seis.

Hoy a los diciseis días del mes de Febrero de 1972 siendo las de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor y los testigos don Antonio Elba Bautista de veinticinco años de edad L.E. Nº 4489 968 vecino de la localidad y Don Emilio Chang de cincuenta años de edad L.E. Nº 4475 799 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Pedro Alejandro Agapito Chumpitaz de veintiocho años de edad natural de San Antonio vecino de la localidad hijo de Eusebio Agapito y de Marcela Chumpitaz. y doña Auristela Azucena Roque Porras de veintisiete años de edad natural de San Ramón vecina de la localidad. hija de Digno Roque y de Margarita Porras con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6o sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 12 de Febrero de 1972. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

Pedro Agapito Ch.
CONTRAYENTE

Auristela Roque P.
CONTRAYENTE

Antonio Elba
TESTIGO

E. Chang León
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Siete

Hoy a los veintiuno días del mes de Febrero de 1972 siendo las cuatro de la Tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Romulo Rios Rios y los testigos don Juan Puente Mayorca de cincuentiseis años de edad Lib. Nº 4466752 vecino de la localidad y Don Ecobaldo Perez de setenta años de edad Lib. Nº 4476508 vecino de la localidad, fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Antonio Alfaro Rupaille de veintiocho años de edad natural de Huancaray vecino de la localidad hijo de Pedro Alfaro y de Epifania Rupaille y doña Cristina Leon Huamán de Treinticuatro años de edad natural de San Miguel vecina de la localidad hija de Maximo Leon y de Guadalupe Huamán con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 14 de Febrero de 1972. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de la contrayente que no sabe firmar lo hizo Don Pedro Villaizan, con Libreta Electoral Nº 1446410

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Ocho

Hoy a los Cuatro días del mes de marzo 1.972 siendo las doce de la Mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ing. Herman Scarino Ridaigui los testigos don Adalfo Vienrich de cuarentisiis años de edad vecino de la localidad y Don Leonidas Rojas de Veinticuatro años de edad vecino de la localidad, fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Pedro Nuñez Ramirez de Cincuentitres años de edad natural de Tarma vecino de la localidad hijo de Vicente Nuñez y de Lorenza Ramirez y doña Antonia Hurtado Anglas de Cincuenticuatro años de edad natural de Tarma vecina de la localidad hija de Tomás Hurtado y de Paulina Anglas con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 26 de Febrero de 1972 Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de la contrayente que no sabe firmar lo hizo Don Augusto Martinez

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Nueve

Hoy a los Cuatro días del mes de Marzo de 1972 siendo las Seis de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ing. Hernan Scarino Reátegui y los testigos don Odilo Tevalos Echevarría de Cuarenta años de edad vecino de la localidad y Don Enrique Mendoza de Cuarentiocho años de edad vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Samuel Nehemias Bustamante Tevalos de veinticinco años de edad natural de La Merced vecino de la localidad hijo de Luis Bustamante y de Josefina Tevallos y doña Carmen Laos Paquero de veintitres años de edad natural de San Ramón vecina de la localidad hija de Dalmacio Laos y de Esperita Paquero con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 26 de Febero de 1.972 Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Diez

Hoy a los Once días del mes de Marzo de 1972 siendo las Cinco de la Tarde Teniente ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Don Rómulo Rios Rios y los testigos doña Irene Lauchong de Cuarentiseis años de edad vecino de la localidad y Don Raul Cordova Sanchez de Veintinueve años de edad vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Luis Jesús Lam Gallares de veintiocho años de edad natural de San Ramón vecino de la localidad hijo de Enrique Lam y de Adelina Gallares y doña Flor de María Córdova Sanchez de Veintiseis años de edad natural de San Ramón vecina de la localidad hija de Antonio Córdova y de María Sanchez con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 2 de Marzo de 1972 Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

Irene Lauchong Vda de Ramirez
TESTIGO

TESTIGO

Irene Lauchong

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Once

Hoy a los Dieciocho días del mes de Marzo de 1,972 siendo las Once de la Mañana ante el Teniente ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Rómulo Rios Rios y los testigos don Silvino Rivas Aguirre de Treintiun años de edad vecino de la localidad y Don Domingo Salzado Espinoza de Cuarenta años de edad vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Claudio Huachuaco Raqui de Veinticinco años de edad natural de Tarma vecino de la localidad hijo de Marino Huachuaco y de Margarita Raqui y doña Irma Elena Laura Arellano de Veinticuatro años de edad natural de Tarma vecina de la localidad hija de Jesus Laura y de Virginia Arellano con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6o sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 11 de Marzo de 1,972 Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de la Contrayente que no sabe firmar lo hizo Don Pio Roca Matos con L. Elec Nº 4475693

ALCALDE

Claudio Huachuaco R.
CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

Silvino V. Rivas
TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Doce

Hoy a los Primer días del mes de Abril de 1972 siendo las Once de la Mañana ante la Encargada de la Alcaldía ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señorita Clelia Solari Castillo y los testigos don Alejandro Alba Gonzales de Sesentidos años de edad vecino de la localidad y Don Luis Paraga Aliaga de Treinticuatro años de edad vecino de la localidad fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Jesús Rojas Sinchitullo de Veintiun años de edad natural de Lurichocha-Huanta vecino de la localidad hijo de Asunción Rojas Vitor y de Felicitas Sinchitullo y doña Matilde Poma Alvarez de Quince años de edad natural de La Merced vecina de la localidad hija de Anselmo Poma y de Alejandrina Alvarez con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6o sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 24 de Marzo de 1,972. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

Jesús Rojas C.
CONTRAYENTE

Matilde Poma
CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Trece

Hoy a los diez días del mes de Mayo de 1972 siendo las doce y treinta de la día ante la Encargada de la Alcaldía ~~el ALCALDE~~ DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor ta Clelia Solari Castillo y los testigos don César Bados agricultor de Treinticuatro años de edad Libreta electoral nº 4475891 vecino de la localidad y Don Augusto Vidal de Treintiocho años de edad Lib. Nº. 4476 807 vecino de la localidad ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Germán Alberto Quincho Quispe de veintiocho años de edad natural de Carma vecino de la localidad hijo de Guillermo Quincho y de Honorata Quispe y doña Victoria Maximina Taype Miliano de diecinueve años de edad natural de Capo vecina de la localidad hija de Leandro Taype y de Dominga Miliano con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 3 de Mayo de 1972. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON

- ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Catorce

Hoy a los doce días del mes de Mayo de 1972 siendo las siete y treinta de la noche ante el Teniente ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Romulo Rios Rios y los testigos don Juan Rojas de treinta años de edad Lib. Nº. 4525710 vecino de la localidad. y Don Antonio Valdivia de cincuentiuno años de edad Lib. Nº. 103109. vecino de la localidad. ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Celestino Valdivia Santana de veintisiete años de edad natural de Molebaya vecino de la localidad. hijo de Felix Valdivia y de Nicolasa Santana y doña Enedina Orellano Nieve de veinte años de edad natural de San Ramón vecina de la localidad hija de Bandenicio Orellano y de Maruja Nieve. con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 4 de Mayo de 1972. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Quince.

Hoy a los veintinueve días del mes de Mayo de 1972 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, la Encargada de la Alcaldía. Señorita Clelia Solari Castillo. y los testigos don Rufino Rodriguez de cuarenta años de edad Leb. Elect. #4466753 vecino de la localidad. y Don Pedro Coyotupac de veintiocho años de edad Ld. #4330753 vecino de la localidad.; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Victor Luis Bustamante Arriaga de diecinueve años de edad natural de Atalaya-Coronel Portillo vecino de la localidad. hijo de Florencio Bustamante y de Nelly Arriaga y doña Hermelinda Delfina Rojas Reiz de dieciseis años de edad natural de Palca vecina de la localidad hija de José Rojas y de Juana Reiz con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 22 de Mayo de 1972. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Dieciseis

Hoy a los diez días del mes de Junio de 1972 siendo las cinco de la tarde ante el Teniente ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Romulo Rios Rios y los testigos don Augusto Sedano Galvez de cincuenta años de edad vecino de la y Don Asuncion Palacios de cuarentinueve años de edad vecino de ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Rodolfo Ciro Sedano Mantilla de veintitres años de edad natural de Tarma vecino de La Merced hijo de Augusto Sedano y de Bertha Mantilla y doña Lourdes Consuelo Palacios Peralta de veintiuno años de edad natural de Tarma vecina de La Merced hija de Acencio Palacios y de Consuelo Peralta con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 9 de Junio de 1972. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Diecisiete

Hoy a los veintidos días del mes de Junio de 1972 siendo las diez y quince de la mañana ante ~~el ALCALDE~~ La Encargada de la Alcaldia DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señorita Elelia Solari Castillo y los testigos don Manuel Rojas Flores, obrero de sesentiocho años de edad L.E.Nº 4121950 vecino de la localidad. y Don Elias Sierralta. L.E.Nº 4427428 de cincuentisiés años de edad Pastor Evangelico vecino de la localidad.; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Alejandro Gutierrez Sulca de cuarentitres años de edad natural de Cangallo-Ayacucho vecino de la localidad. hijo de Isidro Gutierrez y de Calista Sulca y doña Virginia Raqui Vargas de cuarentiuno años de edad natural de Palca - Tarma vecina de la localidad. hija de Emilio Raqui y de Eduvijes Vargas. con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 14 de Junio de 1972. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Dieciocho

Hoy a los Treinta días del mes de Junio de 1972 siendo las diez y quince de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señorita Elelia Solari y los testigos don Edelmiro Ferreyros Contador de sesentiocho años de edad L.E.Nº 4475642 vecino de la localidad. y Doña Maria Ofelia Casabona de Ferreyros de cincuenta años de edad L.E.Nº 4475970 vecino de la localidad.; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Wilfredo Guillermo Silva Mudarra de veinticuatro años de edad natural de San Ramón vecino de La Merced hijo de Mateo Silva y de Isabel Mudarra y doña Juana Guillermina Passumi Bontemps de dieciocho años de edad natural de La Merced vecina de la localidad. hija de Pascual Passumi y de Elena Bontemps con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 23 de junio de 1972. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Diecinueve.

Hoy a los Tres días del mes de Julio de 1972 siendo las diez de la mañana. ante ~~el~~ Encargada de la Alcaldía DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor/ta Clelia Solari y los testigos don Toribio Puente, chofer de cincuentidos años de edad S.B.N°.4475723 vecino de la localidad y Don Daniel Carrera de Treintitimere años de edad S-B.N° 4475645 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Pedro Pariona Villa de Treintitimo años de edad natural de Huancavay vecino de la localidad hijo de Donato Pariona y de Fernanda Villa y doña Fortunata Aquino Soriano de veintisiete años de edad natural de Cajacaja vecina de la localidad hija de Marcelino Aquino y de Regina Soriano con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6o sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solic tud de 24 de Junio de 1972. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

A ruego de la contrayente que no sabe firmar lo hizo Don Eusebio Perez con Libreta Electoral No 4476508

ALCALDE

Pedro Pariona Villa
CONTRAYENTE

Eusebio Perez
CONTRAYENTE

Toribio Puente C.
TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veinte

Hoy a los Ocho días del mes de Julio de 1972 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ingo. Hernán Scavino y los testigos don Juvenal Franco Flaure de Treintiocho años de edad Mayor de Ingeniera Carnet de Identidad N°12665 vecino de La Merced y Don Amancio Mandujano Coronel de cincuentisiete años de edad ~~S.B.~~ N° 4420756 vecino de Monobamba; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Elmer Wilfredo Parra Leon de veintiocho años de edad natural de Jauja vecino de la localidad hijo de Clemente Parra y de Adelaida Leon y doña Lucinda Mandujano Lizarraga de veinte años de edad natural de Ricran-Jauja vecina de la localidad hija de Julio Mandujano y de Antolina Lizarraga con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6o sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solic tud de 24 de Junio de 1972. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

Elmer Parra
CONTRAYENTE

Mandujano
CONTRAYENTE

TESTIGO

Fernando Mandujano
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintiuno

Hoy a los veintidos días del mes de Julio de 1972 siendo las siete de la noche. (Veinte) ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Romulo Rios Rios y los testigos don Jonatan Matos empleado de cuarentiuno años de edad L6 Nº 1965336 vecino de la localidad. y Don David Valverde empleado de Treintitres años de edad L. 6 Nº 4482236 vecino de la localidad.; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Jose Antonio Bados Pardini de Treinticuatro años de edad natural de Rio Sucio vecino de la localidad hijo de Justo Bados y de Silvia Pardini y doña Octavia Miranda Miguel de veinticuatro años de edad natural de San Ramón vecina de la localidad hija de Gerardo Miranda y de Eusebia Miguel con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 15 de Julio de 1972. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Codigo Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintidos

Hoy a los diecinueve días del mes de Agosto de 1972 siendo las doce de la mañana ante la Encargada de la Alcaldia DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señorita Elelia Solari Castillo y los testigos don Marcelino Orosco Chofer de Treintiocho años de edad L.6.Nº 4484101 vecino de Tarma y Don Edgar Osorio empleado de treinta años de edad L6 Nº 5750563 vecino de Tarma; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Manuel Jesus Flavia Prado de veintinueve años de edad natural de San Ramón vecino de la localidad hijo de Froilan Flavia y de Maria Prado y doña Dora Montalvo Orosco de dieciseis años de edad natural de San Pedro de Chunan vecina de la localidad hija de Felix Montalvo y de Uberta Orosco con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 11 de Agosto de 1972. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Ochenta y tres

Hoy a los primero días del mes de Setiembre 1972 siendo las once de la mañana ante el ~~ALCALDE~~ la encargada de la Alcaldia DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor ta Clelia Solari Castillo y los testigos don Estebam Reyes de cuarentiocho años de edad L.E. Nº 4475944 vecino de la localidad y Don Enrique Pimaylla L.E Nº 4484522 de cuarentiocho años de edad agricultor vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Jesús Cabezas Quintana de veinticinco años de edad natural de San Ramón vecino de la localidad hijo de Victor Cabezas y de Agustina Quintana y doña Ambrosia Paucar Yuca de veintidos años de edad natural de San Jerónimo vecina de la localidad hija de Eusebio Paucar y de Procaria Yuca con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solic tud de 18 de Agosto de 1972. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Ochenta y cuatro

Hoy a los cuatro días del mes de Setiembre de 1972 siendo las once de la mañana ante el ~~ALCALDE~~ la encargada de la Alcaldia DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor ta Clelia Solari Castillo y los testigos don Emilio Chang de cincuentidos años de edad L.E Nº 4475799 vecino de la localidad y Don Pedro Carhuancho comerciante de cuarentitimere años de edad L.E Nº 4477775 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Marcelino Pacheco Meza de treintiocho años de edad natural de Paucarbamba vecino de la localidad hijo de Emilio Pacheco y de Amalia Meza y doña Lorenza Santiago Paré de Trentidos años de edad natural de Paucarbamba vecina de la localidad hija de Placido Santiago y de Leoncia Paré con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solic tud de 24 de Agosto de 1972. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Codigo Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintiocho

Hoy a los dieciseis días del mes de Setiembre de 1972 siendo las diez y treinta de la mañana ante el ~~ALCALDE~~ la encargada de la Alcaldía DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor(ita) Celia Solar y los testigos don Juan Añorga de cuarentiocho años de edad L.E. Nº 4335852, vecino de la localidad y Doña Maria Luisa Gomez Añorga de treintiseis años de edad L.E. Nº 4434951 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Abraham Huarcaya Quispe de veintitres años de edad natural de Tarma vecino de la localidad hijo de Marcelino Huarcaya y de Juana Quispe. y doña Alvina Chancas Rosas de diecinueve años de edad ocupación su casa. natural de Vilca-Huancavelica vecina de la localidad. hija de Olimpio Chancas y de Maximina Rosas. con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6o sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 8 de Setiembre de 1972. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintiseis

Hoy a los veinte días del mes de Setiembre de 1972 siendo las siete de la noche ante el ~~ALCALDE~~ encargado de la Alcaldía DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Francisco Cueva Carrera y los testigos don Afrodicio Ordaya Melgar de cincuentisiete años de edad Carnet de Identidad Nº 200636 vecino de La Merced y Don Galo Garcia More de treintisiete años de edad Libreta Electoral Nº 2627759 vecino de La Merced; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Americo De la Torre Carrasco de veintidos años de edad natural de Lima vecino de La Merced hijo de Augusto De la Torre y de Leonor Carrasco y doña Luisa Ruth Toribio Cortez de diecinueve años de edad natural de Lima vecina de La Merced hija de José Toribio y de Antonia Cortez con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6o sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 13 de setiembre de 1972. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Codigo Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintisiete

Hoy a los reintitres días del mes de Setiembre de 1972. siendo las diez de la mañana, ante el encargado de la Alcaldia ~~ALCALDE~~ DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Francisco Cueva Carrera y los testigos don José Valle Hernandez de treintitres años de edad L.8 Nº 4476 966 vecino de la localidad y Don Juan Gómez Paz Soldan de treintiseis años de edad L8 Nº 4476 411 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Julio Nery Gómez Sarapura de reintitres años de edad natural de San Ramón vecino de la localidad. hijo de Pablo Gómez y de María Sarapura y doña Gilda Sánchez Pantoja de quince años de edad natural de San Ramón vecina de la localidad hija de Justo Sánchez y de Abelina Pantoja con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 15 de Setiembre 1972. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Codigo Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

Gilda Sánchez P.
CONTRAYENTE

José Valle P.
TESTIGO

Juan Gómez P.
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintiocho

Hoy a los reintiocinco días del mes de Setiembre de 1972. siendo las diez de la mañana, ante el encargado de la Alcaldia ~~ALCALDE~~ DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Francisco Cueva Carrera. y los testigos don Germán Camacho, empleado de treinticinco años de edad L8 Nº 4475752 vecino de la localidad y Don Virgilio Centenaro de treintidos años de edad L8 Nº 4476 835 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don José Carmelino Cueva Orihuela de treintitres años de edad natural de Chupaca - Huancayo vecino de la localidad. hijo de Bartolomé Cueva y de María Orihuela y doña Felicita Trillo Paz de treintidos años de edad natural de Ruco - Pampas vecina de la localidad hija de Marcelino Trillo y de Virginia Paz con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 18 de Setiembre de 1972. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Consejo Distrital.

ALCALDE

José Bartolomé Cueva C.
CONTRAYENTE

Felicita Trillo Paz
CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintitrés

Hoy a los tres días del mes de Octubre de 1972 siendo las diez de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señorita Elelia Solari Sánchez de treintitrés años de edad L.E. Nº 4487705 vecino de la localidad y Don Nicolas Pizarro Morales de sesentidos años de edad L.E. Nº 4470882 vecino de Huasahuasi; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Alberto Collas Gonzales de treinticuatro años de edad natural de Lima vecino de la localidad hijo de Emiliano Collas y de Felicia Gonzales y doña Rosa del Aguila Sánchez de treintitres años de edad natural de Jesús Nazareno - Iquitos vecina de la localidad hija de Santos del Aguila y de Aurelia Sánchez con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 26 de Setiembre de 1972. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Treinta.

Hoy a los cuatro días del mes de Octubre 1972 siendo las siete y treinta de la noche ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Francisco Cuera Carrera y los testigos don Fortunato Villantoy de cuarentiocho años de edad L.E. Nº 4487807 vecino de la localidad. y Don Isaac Castro de treintiocho años de edad L.E. Nº 4476264 vecino de la localidad.; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Miguel Riveros Palomino de treinticinco años de edad natural de Ayacucho vecino de la localidad hijo de Cesario Riveros y de Dina Palomino y doña Marciala Maura Astete Richter de treintitres años de edad natural de Tarma vecina de la localidad hija de Constantino Astete y de Albina Richter con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 26 de Setiembre de 1972. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Treintiuno

Hoy a los treintiuno días del mes de Octubre de 1972 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor: ta Elelia Solari y los testigos don Hector Romero de Treintesiete años de edad C. de Nº 4476280 vecino de la localidad, y Don Eugenio Pacheco empleado de Treintiuno años de edad C. de Nº 4319892 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Santos Rojas Parrilla de veintiuno años de edad natural de Suyo - Sullana vecino de la localidad hijo de Saul Rojas y de Sabina Parrilla y doña Felicita Reyna Lopez Soto de diecinueve años de edad natural de San Ramon vecina de la localidad hija de Amador Lopez y de Maria Soto con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, ● procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE ●

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Ciento dos

Hoy a los veinticinco días del mes de Octubre de 1972 siendo las diez de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Hugo Hernan Scarino Beategui y los testigos don Arcadio Manteno comerciante de treintitres años de edad L.E. Nº 4476530 vecino de la localidad y Don Advento Caparachin de Treinta años de edad L.E. Nº 4471973. vecino de la localidad.; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Julio Crispin Balbin Fernandez veintiseis años de edad natural de Yscos - Huaraya vecino de la localidad hijo de Teofilo Balbin Porras y de Teofila Fernandez Balbin y doña Felicia Olivares Caype de veintiocho años de edad natural de La Merced vecina de la localidad hija de Teodoro Olivares y de Ana Caype con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 16 de Octubre de 1972. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Treintetres

Hoy a los Veintiocho días del mes de Octubre de 1972 siendo las once de la mañana. ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ing.º Hernan Scavino Reategui y los testigos don Virgilio Centenaro de treintidos años de edad empleado L.E.Nº 4476835 vecino de la localidad y Don Daniel Carrera de cuarenta años de edad Libreta Electoral Nº 4475645 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Pablo Cusihuaman Sotomayor de treintiseis años de edad natural de San Ramon vecino de la localidad hijo de Melchor Cusihuaman y de Visitacion Sotomayor y doña Margarita Orellano Nieves de veinticinco años de edad natural de San Ramon vecina de la localidad hija de Mandencio Orellano y de Maura Nieves. con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

Margarita Orellano Nieves
CONTRAYENTE

Pablo Cusihuaman Sotomayor
CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Treinticuatro

Hoy a los veintiocho días del mes de Octubre de 1972 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ing.º Hernan Scavino Reategui y los testigos don Virgilio Centenaro de treintidos años de edad empleado L.E.Nº 4476835 vecino de la localidad y Don Daniel Carrera de cuarenta años de edad L.E.Nº 4475645 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Tadeo Alfredo Balbin Fernandez de treintiocho años de edad natural de Santiago Pión de Chongos vecino de la localidad hijo de Teofilo Balbin y de Teófila Fernandez y doña María Herminia Chevez Lazo de veintiocho años de edad natural de Jayanca vecina de la localidad. hija de Felipe Chevez y de Gregoria Lazo con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

E. Alfredo Balbin H.
CONTRAYENTE

María H. de Balbin
CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Treinticinco

Hoy a los veintiocho días del mes de Octubre de 1972 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Lcdo. Hernan Scarino Restrepo y los testigos don Virgilio Centenaro de treintidos años de edad L.6 Nº 4478835 vecino de la localidad y Don Daniel Carrera de cuarenta años de edad L6 Nº 4475645 vecino de la localidad, fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Cecilio Flores Quispe de treinticinco años de edad natural de Pampas vecino de la localidad hijo de Cecilio Flores y de Serafina Quispe y doña Florinda Tovar Quispe de veintiocho años de edad natural de Huasahuasi vecina de la localidad hija de Guillermo Tovar y de Serafina Quispe con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Treintiseis

Hoy a los veintiocho días del mes de Octubre de 1972 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Lcdo. Hernan Scarino Restrepo y los testigos don Virgilio Centenaro de treintidos años de edad L6 Nº 4478835 vecino de la localidad y Don Daniel Carrera de cuarenta años de edad L6 Nº 4475645 vecino de la localidad, fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Isidoro De la Cruz Limachi de años de edad natural de Pancarbambilla vecino de la localidad hijo de Antonio De la Cruz y de Gregoria Limachi y doña Antonia Villantoy Taipe de veintiuno años de edad natural de Ehurcampa vecina de la localidad hija de Feliciano Villantoy y de Socorro Taipe con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

Matrimonio Masivo. 104

PARTIDA NUMERO Treintisiete

Hoy a los veintiocho días del mes de Octubre de 1972 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ingº Hernan Scavino Reátegui y los testigos don Virgilio Centenaro de treintidos años de edad empleado LENº 4476835 vecino de la localidad y Don Daniel Carrera de cuarenta años de edad LENº 4475645 vecino de la localidad, fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Julio Yzarra Palante de veintiuno años de edad natural de Acobamba vecino de la localidad hijo de Francisco Yzarra y de Cirila Palante y doña Catalina Ochoa Muñoz de veintiseis años de edad natural de Acobamba vecina de la localidad hija de Roque Ochoa y de Sofia Muñoz con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

Matrimonio Masivo. 105

PARTIDA NUMERO Treintiocho

Hoy a los veintiocho días del mes de octubre siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ingº Hernan Scavino Reátegui y los testigos don Virgilio Centenaro de treintidos años de edad empleado LENº 4476835 vecino de la localidad y Don Daniel Carrera de cuarenta años de edad LENº 4475645 vecino de la localidad, fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Victor Angel De la Cruz Salvador de diecinueve años de edad natural de Acobamba vecino de la localidad. hijo de Victor Pedro De la Cruz y de Maria Salvador y doña Yolanda Soledad Vasquez Perea de dieciseis años de edad natural de Lima vecina de la localidad hija de Raul Vasquez y de Judit Perea con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

Yolanda Soledad Vásquez Perea
CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

Matrimonio Masivo

PARTIDA NUMERO Cuarenta y Cinco

Hoy a los veintiocho días del mes de Octubre de 1972 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Luis Hernán Scarino Reategui y los testigos don Virgilio Centenaro de treinta años de edad L.E. No. 4476835 empleado vecino de la localidad y Don Daniel Carrera de cuarenta años de edad L.E. No. 4475645 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Vidal Ccahuin Auccasire de treintitres años de edad natural de Huamanguilla vecino de la localidad hijo de Martin Ccahuin y de Florentina Auccasire y doña Gabina Pondinel Vilchez de cuarenta años de edad natural de San Miguel vecina de la localidad hija de Mariano Pondinel y de Egidia Vilches con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

Matrimonio Masivo

PARTIDA NUMERO Cuarenta y Seis

Hoy a los veintiocho días del mes de Octubre de 1972 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Luis Hernán Scarino Reategui y los testigos don Virgilio Centenaro de treintidos años de edad L.E. No. 4476835 vecino de la localidad y Don Daniel Carrera de cuarenta años de edad L.E. No. 4475645 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Agustin Chavez Caldas de treintiseis años de edad natural de Requena vecino de la localidad hijo de Felix Chavez y de Elvira Caldas y doña Lucila Crisostomo Arroyo de treintisiete años de edad natural de San Ramón vecina de la localidad hija de Marcelino Crisóstomo y de Herminia Arroyo con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

Matrimonio Masivo

PARTIDA NUMERO Cuarentiuno

Hoy a los veintiocho días del mes de Octubre de 1972 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ingº Hernan Scavino Reategui y los testigos don Virgilio Centenaro de treintidos años de edad empleado L.E. Nº 4476835 vecino de la localidad y Don Daniel Carrera de cuarenta años de edad L.E. Nº 4475645 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Lucio Ruiz Pancarcaya de treintitres años de edad natural de Huancayo vecino de la localidad hijo de Melchor Ruiz y de Jacinta Pancarcaya y doña Aurelia Quincho Soto de veintitres años de edad natural de San Ramón vecina de la localidad hija de Gerardo Quincho y de Maria Soto con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Codigo Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

Aurelia Quincho Soto
CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

Matrimonio Masivo

PARTIDA NUMERO Cuarentidos

Hoy a los veintiocho días del mes de Octubre de 1972 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ingº Hernan Scavino Reategui y los testigos don Virgilio Centenaro de treintidos años de edad L.E. Nº 4476835 empleado vecino de la localidad y Don Daniel Carrera de cuarenta años de edad L.E. Nº 4475645 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Jorge Campos Blas de cuarentiocho años de edad natural de Andamarca vecino de la localidad hijo de Alejandro Campos y de Balbina Blas y doña Cecilia Aylas Suaso de cincuentiuno años de edad natural de Tarma vecina de la localidad hija de Exaltacion Aylas y de Catalina Suaso con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

Jorge Campos B.
CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

Matrimonio Masivo

PARTIDA NUMERO Cuarentitres

Hoy a los veintiocho días del mes de Octubre de 1972 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Lugo Herman Scavino Reátegui y los testigos don Virgilio Centenaro, empleado de treintidos años de edad Libreta Electoral Nº 4476835 vecino de la localidad y Don Daniel Carrera de cuarenta años de edad Libreta Electoral Nº 4475645 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Juan Avelino Valle Ates de cuarentitres años de edad natural de Vitoc vecino de la localidad hijo de Juan Valle y de Fortunata Ates y doña Alicia Arroyo Huarcaya de treinta años de edad natural de Ruco- vecina de la localidad hija de Emilio Arroyo y de Elisa Huarcaya con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Codigo Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

Matrimonio Masivo

PARTIDA NUMERO Cuarentaicuatro

Hoy a los veintiocho días del mes de Octubre de 1972 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Hugo Herman Scavino Reátegui y los testigos don Virgilio Centenaro de treintidos años de edad Lib. Nº 4476835 empleado vecino de la localidad y Don Daniel Carrera de cuarenta años de edad Lib. Nº 4475645 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Victor Basurto Cerrel de dieciocho años de edad natural de Huasahuasi vecino de la localidad hijo de Eliseo Basurto y de Florencia Cerrel y doña Cesarina Valle Barrera de diecisiete años de edad natural de Palca vecina de la localidad hija de Juan Avelino Valle y de Dionisia Barrera con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Codigo Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

Matrimonio Masivo

PARTIDA NUMERO Cuarenticinco

Hoy a los veintiocho días del mes de Octubre de 1972 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Tgo. Hernan Scavino Restrepo y los testigos don Virgilio Centenario Reyes de treintidos años de edad Soltero Electoral No. 4476835 vecino de la localidad y Don Daniel Cabrera de cuarenta años de edad Soltero Electoral No. 4475645 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Isidro Anco Casa de cuarentitres años de edad natural de Chiva - Caillomá vecino de la localidad hijo de Melesio Anco y de Asunta Casa y doña Teresa Callenuva Chavez de veintiocho años de edad natural de Sluta - Caillomá vecina de la localidad hija de David Callenuva y de Edevigis Chavez con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6o sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

Isidro Anco. C
CONTRAYENTE

Teresa Callenova
CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cuarentiseis

Hoy a los veintiocho días del mes de Octubre de 1972 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Tgo. Hernan Scavino Restrepo y los testigos don de años de edad vecino de y Don de años de edad vecino de; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don de años de edad natural de vecino de hijo de y de y doña de años de edad natural de vecina de hija de y de con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6o sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cuarentisiete

Hoy a los veintiocho días del mes de Octubre de 1972 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Hugo Homan Scavino Reátegui y los testigos don Virgilio Centenaro, empleado de treintidos años de edad Libreta Electoral N.º 44 76 835 vecino de la localidad y Don Daniel Carrera de cuarenta años de edad L.E. N.º 44 75645 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Julio Vargas Rivas de veintisies años de edad natural de San Ramon vecino de la localidad hijo de Eusebio Vargas y de Clotilde Rivas y doña Brigida Rojas Casavilca de veinte años de edad natural de Huancavelica vecina de la localidad hija de Victor Rojas y de Veronica Casavilca con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cuarentiocho

Hoy a los veintiocho días del mes de Octubre de 1972 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Hugo Homan Scavino Reátegui y los testigos don Virgilio Centenaro de treintidos años de edad L.E. N.º 44 76 835 vecino de la localidad y Don Daniel Carrera de cuarenta años de edad L.E. N.º 44 75645 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Isaias Garcia Meza de treintisiete años de edad natural de Canete vecino de la localidad hijo de Julian Garcia y de Demetria Meza y doña Benedicta Seras Chuqui de treintiseis años de edad natural de Acobamba vecina de la localidad hija de Basilio Seras y de Faustina Chuqui con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

Matrimonio Masivo 116

PARTIDA NUMERO Cuarentinueve

Hoy a los veintiocho días del mes de Octubre de 1972 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ing.º Hernan Scavino Reategui y los testigos don Virgilio Centenaro empleado de veinticuatro años de edad Libreta Electoral Nº 4476835 vecino de la localidad y Don Daniel Carrera de cuarenta años de edad Libreta Electoral Nº 4475645 vecino de la localidad, fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Ygnacio Severo Salomé Churampi de veinticuatro años de edad natural de Sloclla pampa vecino de la localidad hijo de Calixto Salome y de Felicia Churampi y doña Juana Felicita Rojas Santos de veinte años de edad natural de Saños Chico - El Tambo vecina de la localidad hija de Albino Rojas y de Margarita Santos con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

Matrimonio Masivo. 117

PARTIDA NUMERO Cincuenta

Hoy a los veintiocho días del mes de Octubre de 1972 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ing.º Hernan Scavino Reategui y los testigos don Virgilio Centenaro de treintidos años de edad Libreta Electoral Nº 4476835 vecino de la localidad y Don Daniel Carrera de cuarenta años de edad L.E. Nº 4475645 vecino de la localidad, fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Carlos Gutierrez Moreno de treintitres años de edad natural de Colca vecino de la localidad hijo de Teofilo Gutierrez y de Lucia Moreno y doña Elena Sutacuro Raimunda de treinta años de edad natural de Acobamba vecina de la localidad hija de Marino Sutacuro y de Gregoria Raimundo con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

Matrimonio Masivo.

PARTIDA NUMERO Cincuentiuno

Hoy a los veintiocho días del mes de octubre de 1972 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Lcdo. Hernan Scarino Reategui y los testigos don Virgilio Centenaro de treintidos años de edad Libreta Electoral No. 4476835 vecino de la localidad y Don Daniel Carrera de cuarenta años de edad L.E. No. 4425645 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Antonio Coronel Chahua de veintinueve años de edad natural de Carhuamayo vecino de la localidad hijo de Ramon Coronel y de María Chahua y doña Maria Simaymanta Ramirez de veinticuatro años de edad natural de Carhuamayo vecina de la localidad hija de Prancio Simaymanta y de Dominga Ramirez con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cincuentidos

Hoy a los veintiocho días del mes de octubre de 1972 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Lcdo. Hernan Scarino Reategui y los testigos don Virgilio de años de edad vecino de y Don de años de edad vecino de; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don de años de edad natural de vecino de hijo de y de y doña de años de edad natural de vecina de hija de y de con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cincuentitres

Hoy a los veintiocho días del mes de Octubre de 1972 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor ..... y los testigos don ..... de ..... años de edad ..... vecino de ..... y Don ..... de ..... años de edad ..... vecino de ....., fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don ..... de ..... años de edad ..... natural de ..... vecino de ..... hijo de ..... y de ..... y doña ..... de ..... años de edad ..... natural de ..... vecina de ..... hija de ..... y de ..... con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 60 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cincuenticuatro

Hoy a los veintiocho días del mes de Octubre de 1972 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ing.º Hernán Scavino Beáteguy y los testigos don Virgilio Contreras de treintidos años de edad Ced.Nº 44768835 vecino de la localidad y Don Daniel Carrera de cuarenta años de edad Ced.Nº 44756945 vecino de la localidad, fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Leoncio Ayala Vega de veintiocho años de edad natural de Yaucas vecino de la localidad hijo de Virgilio Ayala y de Petronila Vega y doña Luz Graciela Tinoco Zamarra de diecisiete años de edad natural de San Ramón vecina de la localidad hija de Daniel Tinoco y de Elena Zamarra con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 60 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Codigo Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cincuenticinco

Hoy a los veintiocho días del mes de octubre de 1972 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Lic° Hernan Scavino Reategui y los testigos don Virgilio Centenaro Reyes de treinta años de edad Libreta Electoral Nº 4476835 vecino de la localidad y Don Daniel Carrera de cuarenta años de edad L. E. Nº 4475645 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Jose Portocarrero Osorio de veinte años de edad natural de San Ramon vecino de la localidad hijo de Herminio Portocarrero y de Eudocia Osorio y doña Eva Rojas Arias de veinticinco años de edad natural de Tarma vecina de la localidad hija de Ramon Rojas y de Victoria Arias. con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cincuentiseis

Hoy a los veintiocho días del mes de Octubre de 1972 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Lic° Hernán Scavino Reátegui y los testigos don Virgilio Centenaro de cuarenta años de edad Libreta Electoral Nº 4476835 vecino de la localidad y Don Daniel Carrera de cuarenta años de edad Libreta Electoral Nº 4475645 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Diego Chavez Barzola de sesenta años de edad natural de Palca vecino de la localidad hijo de Jacinto Chavez y de Melchora Barzola y doña Victoria Pareo Julcarima de sesenticuatro años de edad natural de Tarma vecina de la localidad hija de Pablo Parco y de Natalia Julcarima con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cincuentisiete

Hoy a los veintiocho días del mes de Octubre de 1972 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Luis Hernan Scavino Piatessi los testigos don Virgilio Centenaro de Treintidos años de edad L.E.Nº 4476835 vecino de la localidad. y Don Daniel Carrera de cuarenta años de edad L.E.Nº 4475645 vecino de la localidad., fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Mauro Quinto Rivera de Treinta años de edad natural de Yauli - Jauja vecino de la localidad. hijo de Agustin Quinto y de Paulina Rivera y doña Efrosina Castillo Quispe de veintidos años de edad natural de La Oroya vecina de la localidad hija de Eudoro Castillo y de Eugenia Quispe con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Codigo Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

Mauro Quinto R.
CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cincuentiocho

Hoy a los veintiocho días del mes de Octubre de 1972 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Luis Hernan Scavino Piatessi y los testigos don Virgilio Centenaro Reyes de Treintidos años de edad L.E.Nº 4476835 vecino de la localidad. y Don Daniel Carrera de cuarenta años de edad L.E.Nº 4475645 vecino de la localidad., fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Juan de Dios Salcedo Huahuachi de Treintitres años de edad natural de Chinchaos vecino de la localidad hijo de Celestino Salcedo y de Raimunda Huahuachi y doña Nasaria Sulcarey Aponte de veintiocho años de edad natural de Churcampa vecina de la localidad hija de Demetrio Sulcarey y de Juana Aponte con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Codigo Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

Juan de Dios Salcedo H.
CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cincuentisiete

Hoy a los veintiocho días del mes de Octubre de 1972 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ing.º Hernan Scavino Reategui y los testigos don Virgilio Centenaro Reyes de treintidos años de edad Ld Nº 4476835 vecino de la localidad. y Don Daniel Cabrera de cuarenta años de edad Ld Nº 4475645 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Domingo Gomez Barreto de cuarenta años de edad natural de Conzaya vecino de la localidad hijo de Nicolas Gomez y de Ambrosia Barreto y doña Mila Pando Castro de treinticinco años de edad natural de Cerro de Pasco vecina de la localidad hija de Encarnación Pando y de Amalia Castro. con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Sesenta

Hoy a los veintiocho días del mes de Octubre de 1972 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ingeniero Hernan Scavino Reategui y los testigos don Virgilio Centenaro Reyes de treintidos años de edad Ld Nº 4476835 vecino de la localidad y Don Daniel Cabrera de cuarenta años de edad Libreta Electoral Nº 4475645 vecino de la localidad.; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Andres Durand Trujillo de veinticinco años de edad natural de Acomayo vecino de la localidad. hijo de Heraclio Durand y de Juana Trujillo y doña Julia Eusebia Salazar Palacios de treinticinco años de edad natural de San Ramón vecina de la localidad hija de Alejandro Salazar y de Damiana Palacios con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

Andres Duran

CONTRAYENTE

Julia Salazar D.

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Sesentavos

Hoy a los veintiocho días del mes de Octubre de 1972 siendo las once de la mañana, ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Tgo. Hernan Scavino Reategui los testigos don Virgilio Centenaro Reyes de Treintidos años de edad Libreta Electoral Nº 4476835 vecino de la localidad y Don Daniel Carrera de cuarenta años de edad Libreta Electoral Nº 4475645 vecino de la localidad.; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Raimundo Perez Sanchez de Treintiocho años de edad natural de San Ramon vecino de la localidad hijo de Jesus Perez y de Paula Sanchez y doña Irene Recuay Vasquez de cuarenta años de edad natural de Plocllapampa vecina de la localidad hija de Julio Recuay y de Arcadia Vasquez con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Codigo Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

Raymundo Perez
CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Sesentido

Hoy a los veintiocho días del mes de Octubre de 1972 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Tgo. Hernan Scavino Reategui los testigos don Virgilio Centenaro Reyes de Treintidos años de edad Libreta Electoral Nº 4476835 vecino de la localidad. y Don Daniel Carrera de cuarenta años de edad Libreta Electoral Nº 4475645 vecino de la localidad.; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Claudio Plactas Chipana de ventiseis años de edad natural de Andahuaylas vecino de la localidad. hijo de Francisco Plactas y de Alberta Chipana y doña Margarita Faustina Salomé Churampi de veinte años de edad natural de Plocllapampa vecina de la localidad. hija de Calixto Salome y de Felicia Churampi con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Codigo Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

Claudio Plactas
CONTRAYENTE

Faustina Salomé
CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Sesentitres

Hoy a los veintiocho días del mes de Octubre de 1973 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Hugo Hernan Scavino Reátegui y los testigos don Virgilio Centenaro Reyes de treintidos años de edad Libreta Electoral Nº 4476835 vecino de la localidad. y Don Daniel Carrera de cuarenta años de edad Libreta Electoral Nº 4475645 vecino de la localidad.; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Florencio Vellugas Alcantara de treintitres años de edad natural de San Pedro de Cajas vecino de la localidad hijo de Leocadio Vellugas y de Dometria Alcantara y doña Justina Casimiro Baldeón de veintiocho años de edad natural de Tarma vecina de la localidad. hija de Emilio Casimiro y de Isidora Baldeón con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Codigo Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Sesenticuatro

Hoy a los veintiocho días del mes de Octubre de 1973 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Hugo Hernan Scavino Reátegui y los testigos don Virgilio Centenaro Reyes de treintidos años de edad Libreta Electoral Nº 4476835 vecino de la localidad. y Don Daniel Carrera de cuarenta años de edad Libreta Electoral Nº 4475645 vecino de la localidad.; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Luis Pisculich del Pino de cuarentitres años de edad natural de Huancayo vecino de la localidad. hijo de Francisco Pisculich y de Margarita del Pino y doña Francisca Quispe Perez de veintiuno años de edad natural de Colcabamba vecina de la localidad hija de Elias Quispe y de Julia Perez con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Codigo Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Sesenticinco

Hoy a los veintiocho días del mes de Octubre de 1972 siendo las once de la mañana. ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Lugo Hernán Scarino Reátegui los testigos don Virgilio Centenaro Reyes de Treintidos años de edad Libreta Electoral Nº 4476835 vecino de la localidad y Don Daniel Carrera de cuarenta años de edad Libreta Electoral Nº 4475645 vecino de la localidad.; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Gregorio Ramos Cucho de Treintisiete años de edad natural de Palcamayo-Tarma vecino de la localidad. hijo de Isaac Ramos y de Julia Cucho (fallecida) y doña Clara Marsilla Arenas de cuarentitres años de edad natural de San Ramon vecina de la localidad. hija de Juan Marsilla (fallecido) y de Teresa Arenas (fallecida) con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los articulos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Sesentiseis

Hoy a los veintiocho días del mes de Octubre 1972 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Lugo Hernan Scarino Reategui los testigos don Virgilio Centenaro Reyes de Treintidos años de edad Libreta electoral nº 4476835 vecino de la localidad y Don Daniel Carrera de cuarenta años de edad Libreta Electoral Nº 4475645 vecino de la localidad.; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Jesus Ramirez Bermudez de cincuenta años de edad natural de Rudahuaylas vecino de la localidad. hijo de Martin Ramirez y de Eiburcia Bermudez y doña Petronila León Reinaga de Treinticuatro años de edad natural de Rudahuaylas vecina de la localidad hija de Marianos León y de Felicita Reinaga. con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los articulos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Sesentisiete

Hoy a los ..... días del mes de ..... siendo las .....

de la ..... ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON,

Señor ..... y los testigos don .....

..... de ..... años de edad .....

..... vecino de ..... y Don .....

..... de ..... años de edad ..... vecino

de ..... ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Abel

Antonino Medina Espejo de veintitrés años de edad

natural de La Merced vecino de la localidad hijo de

Victor Medina y de Esther Espejo y doña Irene Susana

Rodriguez Sedano de veinte años de edad

natural de Tirina vecina de la localidad hija de

Donato Rodriguez y de Irene Sedano con el fin de contraer

matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solic tud de 16 de Octubre de 1972. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Sesentisiete

Hoy a los cuatro días del mes de Noviembre 1972 siendo las diez

de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON,

Señor Hugo Hernán Scavino Reategui y los testigos don Felix Borja

Suárez de veintisiete años de edad Lon nº 3246866.

obrero vecino de la localidad y Don Antonio Verástegui

de cincuenticinco años de edad Lon nº 4324893. vecino

de la localidad ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Marcial

Lazo Alcocer de veinticinco años de edad

natural de Matahuasi vecino de la localidad hijo de

Viante Lazo y de Julia Alcocer y doña Rina Maria

Lunarejo Ninamanco de quince años de edad

natural de San Ramon vecina de la localidad hija de

Octavio Lunarejo y de Luzmila Ninamanco con el fin de contraer

matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solic tud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

Rina Lunarejo de

CONTRAYENTE

TESTIGO

Antonio Verastegui

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Sesentiocho

Hoy a los cuatro días del mes de Noviembre de 1972 siendo las once y treinta de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ing. Hernan Scavino Reátegui y los testigos don Enrique Mendoza de cuarentinueve años de edad L. E. Nº 4475653 vecino de la localidad y Don Fidel Slalta Chavez de treintinueve años de edad L.E. Nº 4041676 vecino de Villa Rica; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Rodolfo Arturo Panez Santamaría de veinticinco años de edad natural de San Ramon vecino de la localidad hijo de Vicente Panez y de Pilar Santamaria y doña Lola Maria Fernandez Robles de veintiuno años de edad natural de Huancabamba vecina de la localidad hija de Juan Fernandez y de Consuelo Robles con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 26 de Octubre de 1972. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Sesentinueve

Hoy a los cuatro días del mes de Noviembre siendo las doce ~~de la~~ horas ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ingº Hernan Scavino Reátegui y los testigos don Eduardo Burgos Wong de treintiuno años de edad L.E. Nº 3034731 profesor vecino de la localidad y Doña Maria Sin de Burgos de veinticuatro años de edad L.E. Nº 3034399 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Edmundo Augusto Diaz Garcia de veinticinco años de edad natural de Huancayo vecino de la localidad hijo de Isaias Diaz y de Herminia Garcia y doña Delia Rosa Montes Turco de veinticuatro años de edad natural de Colcabamba vecina de la localidad hija de Juan Montes y de Marcelina Turco con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 26 de Octubre de 1972. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Setenta.

Hoy a los trece días del mes de Noviembre de 1972 siendo las once de la mañana ante el Teniente ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Jorge Rivas Arenaza y los testigos don Vicente Arellano de veintiocho años de edad empleado LE Nº 4487482 vecino de la localidad y Don Filomeno Huayre de veintitres años de edad LE Nº 4278715 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Felix Amador Granados Robles de veintiuno años de edad natural de Huancayo vecino de la localidad hijo de Amador Granados y de Elsa Robles y doña Alejandrina Balbin Aliaga de diecinueve años de edad natural de San Ramon vecina de la localidad hija de Victor Balbin y de Ursula Aliaga con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

Felix Amador Granados Robles
CONTRAYENTE

Alejandrina Balbin Aliaga
CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Setentiuno

Hoy a los veinte días del mes de Noviembre de 1972 siendo las dos de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ingº Hernán Scarrino Reategui y los testigos don Lucio Ruiz de treintitres años de edad LE Nº 4468963 vecino de la localidad y Don Hugo Barzola Cosar de treinticinco años de edad LE Nº 4487883 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Cesar Máximo Echavarria Perez de veintiseis años de edad natural de Chupaca vecino de la localidad hijo de Felix Echavarria y de Rosa Perez y doña Clarisa Flora Schunke Valverde de veinticinco años de edad natural de La Merced vecina de la localidad hija de Guillermo Schunke y de Julia Valverde con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

Clarisa Schunke
CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Setentidos

Hoy a los veintiocho días del mes de Noviembre de 1972 siendo las diez y veinte de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Lugo Hernán Scavino Reatigui y los testigos don Hugo Achante cobrador de veintiocho años de edad Sé Nº 4488630 vecino de la localidad y Don Eduardo Burgos profesor de Treintidos años de edad Sé Nº 3034731 vecino de la localidad, fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Pablo Victor Manduyano Pando de veinticuatro años de edad natural de Tarma vecino de la localidad hijo de Eduardo Manduyano y de Agripina Pando y doña Leoncia Canónica Ramón De la Cruz de veinticinco años de edad natural de Tarma vecina de la localidad hija de Raimundo Ramon y de Alejandrina De la Cruz con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de_____. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Codigo Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO setentitres

Hoy a los cuatro días del mes de Diciembre de 1972 siendo las diez de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Lugo Hernan Scavino Reatigui y los testigos don Cirilo Hilario agricultor de cuarentidos años de edad Libreta Electoral Nº 4476594 vecino de la localidad y Don Anastasio Calsezas agricultor de cuarentitres años de edad Sé Nº 4465045 vecino de la localidad, fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Colomeo Augusto Naupari Quinto de Treintitres años de edad natural de La Merced vecino de la localidad hijo de Alejo Naupari y de Alejandrea Quinto y doña Justa Olivares Salazar de Treinta años de edad natural de La Merced vecina de la localidad hija de Lorenzo Olivares y de Rosa Salazar con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de_____. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Codigo Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Setenticuatro

Hoy a los cuatro días del mes de Diciembre 1972 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Lugo Hernan Scarino Reátegui y los testigos don Eleodoro Orihuela Granjero de Treinticuatro años de edad LE Nº 4484575 vecino de la localidad y Don José Gerardo Calderon Caso de cuarentiseis años de edad LE Nº 4476406 vecino de la localidad, fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Moises Pelayo Vilchez Izquierdo de veintisiete años de edad natural de San Pedro de Cajas vecino de la localidad hijo de Teresa Vilchez y de Marcela Izquierdo y doña Ofelia Caso Calderón de Treintiuno años de edad natural de Tarma vecina de la localidad hija de Marcial Caso y de Agripina Calderón con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Setenticinco

Hoy a los nueve días del mes de Diciembre de 1970 siendo las diez de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Lugo Hernan Scarino Reátegui y los testigos doña Xenia Malpartida de Fuentes de veintiocho años de edad LE Nº 4492655, su casa, vecino de la localidad y Don Gilberto Leon, empleado de treintiocho años de edad LE Nº 4476651 vecino de la localidad, fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Eleojanes Alejandro Perez Rerelo de treinta años de edad natural de Huánuco vecino de la localidad hijo de Alejandro Perez y de Luzmila Rerelo y doña Graida Yarro Romero de veintiseis años de edad natural de Satipo vecina de la localidad hija de Aurelio Yarro y de Josefina Romero con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Seteutéseis

Hoy a los dieciseis días del mes de Diciembre de 1972 siendo las ocho de la noche ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Lugo Hernán Scavino Reátegui y los testigos don Gilberto Leon Palomino de treintiocho años de edad empleado L.E. Nº 4476651 vecino de la localidad y Don Luis Alberto Velasquez Novoa de treintitres años de edad L.E. Nº 3060989 vecino de la localidad ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Hector Guillermo León Carrasco de veintiseis años de edad, Militar natural del Rimac - Lima vecino de la localidad hijo de Hector Leon y de Renee Carrasco y doña Sara Rosa Vasquez Penz Tke de diecisiete años de edad, su casa natural de Rimac - Lima vecina de la localidad hija de Luis Velasquez y de Rosa Penz Tke con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Setentisiete

Hoy a los veintiseis días del mes de Diciembre 1972 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Lugo Hernán Scavino Reátegui y los testigos don Vidal Ruiz Perez de Desenticinco años de edad L.E. Nº 3998777 vecino de Tomas y Doña Justina Flanos su casa de sesentitres años de edad L.E. Nº 4776201 vecino de la localidad ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Juan Deberto Flanos Barrios de treintitres años de edad natural de Huasahuasi vecino de la localidad hijo de Juan Flanos Paz y de Victoria Barrios y doña Leonila Ruiz Dionisio de veintisiete años de edad natural de Tomas - Yauyos vecina de la localidad hija de Vidal Ruiz y de Nieves Dionicio con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 18 de Diciembre 1972 . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Setentiocho

Hoy a los ... días del mes de Diciembre de 1972 siendo las doce de la dia ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Hugo Hernan Scarino Reategui y los testigos don Medardo Lárate de setentidos años de edad comerciante LE Nº 4484810 vecino de Tarma y Don Maximo Punte Aguilar de cincuentiocho años de edad LE Nº 4468710 vecino de La Merced; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Ponciano Severino Huamán Melo de veinte años de edad comerciante natural de Acobamba - Tarma vecino de la localidad hijo de Agripino Huamán y de Juliana Melo y doña Renee Navarro Gutarra de treintidos años de edad Comerciante natural de Sicaya - Huancayo vecina de la localidad hija de Victor Navarro y de Julia Gutarra con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Codigo Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

Ponciano Severino H. M.
CONTRAYENTE

J. Renee Navarro G.
CONTRAYENTE

Medardo Lárate
TESTIGO

Maximo
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Uno.

Hoy a los cuatro días del mes de Enero de 1973 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Hugo Hernan Scarino Reategui y los testigos don Santos Orihuela, agricultor de setenta años de edad LE Nº 4476893 vecino de la localidad y Don Alberto Collao, obrero de treinticuatro años de edad LE Nº 4482674 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Juan Rojas Yañac de veintisiete años de edad natural de Ahuari vecino de la localidad hijo de Grimaldo Rojas y de Paula Yañac y doña Valentina Medrano Sandon de treinta años de edad natural de Ahuari - vecina de la localidad hija de Sixto Medrano y de Eugenia Sandon con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Codigo Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

Juan Rojas Y.
CONTRAYENTE

V. Medrano S.
CONTRAYENTE

TESTIGO

A. Collao S.
TESTIGO

Luis Villanueva R.
SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Dos.

Hoy a los seis días del mes de Enero de 1973 siendo las once de la mañana ante el Teniente ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Jorge Rivas Arenaza y los testigos don Fermín Colonio comerciante de cincuenta años de edad LE Nº 4476347 casado vecino de la localidad y Don Melchor Cusihuaman agricultor de setenta años de edad LE Nº 4476043 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Aníbal Cachhuay Ceras de veinticuatro años de edad natural de Pampas-Tayacaja vecino de la localidad hijo de Aurelio Cachhuay y de Julia Ceras y doña Justina Santana Flores de treintiocho años de edad natural de Colcabamba vecina de la localidad hija de Abdon Santana y de Saturnina Flores con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

A ruego de la contrayente que no sabe firmar lo hizo don Cesar Bados, con Libreta Electoral Nº 4475891

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Tres.

Hoy a los veinte días del mes de Enero de 1973 siendo las doce horas de la ..... ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ing.º Hernán Scavino Reátegui y los testigos don Ruben Enrico Benites de treinticuatro años de edad Libreta Electoral Nº 4476719 vecino de la localidad y Don Germán Romero de veintiocho años de edad Libreta Electoral Nº 4525612 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Ricardo Victor Garcia Zavala de veintidos años de edad natural de San Ramón vecino de la localidad hijo de Marino Garcia y de Rebeca Zavala y doña Alejandrina Gertrudes Romero Maccera de veintiseis años de edad natural de San Ramón vecina de la localidad hija de Santos Romero y de Sara Maccera con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 12 de Enero de 1973. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cuatro.

Hoy a los veintisiete días del mes de Enero de 1973 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Hugo Hernán Scarsino Reategui y los testigos don Flavio Ramirez de cincuentitres años de edad Libreta Electoral Nº 1861953 vecino de la localidad y Don Sebastian Ballsin de sesentiuno años de edad LE Nº 4478323 vecino de la localidad.; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Cesar Erasmo Ballsin Lopez de veintinueve años de edad natural de Cerro de Pasco vecino de la localidad de Carma hijo de Sebastian Ballsin y de Ricordina López y doña Maria Felicitas Romero Maceta de veinte años de edad natural de San Luis de Shuaro vecina de La Unión Carma hija de Vicente Romero y de Felicita Maceta con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cinco

Hoy a los veintisiete días del mes de Enero de 1973 siendo las diez de la mañana. ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Hugo Hernan Scarsino Reategui y los testigos don Felix Capcha de veintinueve años de edad Libreta Electoral Nº 45255608 vecino de la localidad y Don Leoncio Pacahuala Herquinio de Treintiocho años de edad Libreta Electoral Nº 4437622 vecino de la localidad.; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Romeo Carhuancho Flores de veintidos años de edad natural de Carma vecino de la localidad hijo de Pedro Carhuancho y de Francisca Flores y doña Maria Elena López Sotomayor de quince años de edad natural de San Ramon vecina de la localidad hija de Amador López y de Maria Sotomayor con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 18 de Enero de 1973. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

María López Soto Mayor

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Seis

Hoy a los veintidos días del mes de Febrero de 1973 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ingº Hernán Scavino Reátegui y los testigos don Gregorio Inga, casado, de cincuenta años de edad agricultor L.E. Nº 4466 776 vecino de Puente Hermia y Don Eduardo Galvez de cincuentitres años de edad L.E. Nº 4475 607 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Silvestre Torre Chavez de veintiuno años de edad natural de Pancarbamba vecino de la localidad hijo de Cesar Torre y de Concepciona Chavez y doña Adelaida Teresa Simaylla Palomino de diecinueve años de edad natural de La Merced vecina de la localidad hija de Silverio Simaylla y de Herminia Palomino con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de 14 de Febrero de 1973. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Siete

Hoy a los veinticuatro días del mes de Febrero de 1973 siendo las once y treinta de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ingº Hernan Scavino Reátegui y los testigos don Juan Astete de sesentitres años de edad Libreta Electoral nº 4475675 vecino de la localidad y Don Oscar Valverde Chachi, profesor de veintitres años de edad L.E. Nº 4491 045 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Horlando Clemente Astete Palacios de veintitres años de edad natural de Utatahuasi - Jauja vecino de la localidad hijo de Victor Astete y de Fortunata Palacios y doña Maria Hercila Rojas Camarena de veinte años de edad natural de Lima vecina de la localidad hija de Germán Rojas y de Gudelia Camarra con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de _____. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Ocho

Hoy a los veinticuatro días del mes de Febrero de 1973 siendo las doce ~~de la~~ horas ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ingo. Hernán Scavino Riategui y los testigos don Hector Romero de treintiocho años de edad sastre LE Nº 4476280 vecino de la localidad y Don Eugenio Pacheco de treintitres años de edad LE Nº vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Julio Camilo Vivanco Melchor de treintitres años de edad natural de San Ramon vecino de la localidad hijo de Julio Vivanco y de Julia Melchor y doña Severina Durand Terreros de veinte años de edad natural de San Ramon vecina de la localidad hija de Claudio Durand y de Graciela Terreros con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

Julio Vivanco Melchor
CONTRAYENTE

Severina Durand Terreros
CONTRAYENTE

Hector Romero
TESTIGO

TESTIGO

Luis Villavicencio
SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Nueve

Hoy a los veintiseis días del mes de Febrero de 1973 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ingo Hernan Scavino Riategui y los testigos don Eloy Taipe de cuarentisiete años de edad LE Nº 4475771 vecino de la localidad y Don Teobaldo Perez de setentidos años de edad LE Nº 4476508 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Silvano Matencio Roncal de cuarentidos años de edad natural de Andamarca vecino de la localidad hijo de Romaldo Matencio y de Marcelina Roncal y doña Marcelina Valero Mercado de treintisiete años de edad natural de Andamarca vecina de la localidad hija de Santos Valero y de Baltora Mercado con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

A ruego de la contrayente que no sabe firmar lo hizo don Jose Torres con libreta electoral Nº 4426060.

ALCALDE

Silvano Matencio
CONTRAYENTE

José Torres
CONTRAYENTE

E. Taipe
TESTIGO

Teobaldo Pérez
TESTIGO

Luis Villavicencio
SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Diez

Hoy a los ocho días del mes de Marzo de 1973 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Hugo Hernán Scavino Riategui y los testigos don Benito Castro de cincuentiuno años de edad S.E. Nº 4476122 vecino de la localidad y Don Pablo Veliz de treintiseis años de edad S.E. Nº 4478413 vecino de la localidad, fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Juan Cristobal Quispe Anguis de veintiseis años de edad natural de Tarma vecino de la localidad hijo de Cristobal Quispe y de María Anguis y doña Carmen Espinoza Alion de dieciocho años de edad natural de San Ramon vecina de la localidad hija de Victor Espinoza y de Elena Alión con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Once

Hoy a los ocho días del mes de Marzo de 1973 siendo las una de la tarde ante el Teniente ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Jorge Rivas Arenaza y los testigos don Manuel Paredes de treintiocho años de edad S.E. Nº 4469108 vecino de la localidad y Don Maximo Tacza de treintitres años de edad S.E. Nº 4468402 vecino de la localidad, fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Carlos Rodolfo Castro Ochoa de veintiuno años de edad natural de Tarma vecino de la localidad hijo de Martin Castro y de Emma Ochoa y doña Irraida Marcela Matos Carhuapoma de veintidos años de edad natural de Huancavelica vecina de la localidad hija de Germán Matos y de Clarisa Carhuapoma con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Doce.

Hoy a los diez días del mes de Marzo de 1973 siendo las diez de la mañana. ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Hugo Hernan Scavino Rategui y los testigos don Segoberto Parra de treintaicuatro años de edad $8 Nº 4487 05 vecino de la localidad y Don Nipolito Alva de cuarenteseis años de edad $8 Nº , vecino de la localidad ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Mesimi Campean Medina de veintiuno años de edad natural de Colcabamba vecino de la localidad hijo de Nicolas Campean y de Gerarda Medina y doña Julia Estela Ortega Yugaruca de viente años de edad natural de Acobamba vecina de la localidad hija de Francisco Ortega y de Albertina Ingaruca con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Erece

Hoy a los diez días del mes de Marzo de 1973 siendo las de la ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Hugo Hernan Scavino Rategui y los testigos don Jose Quispe de reinticuatro años de edad $8 Nº 4492696. vecino de la localidad. y Don Pablo Veliz de treintiseis años de edad $8 Nº 4478413. vecino de la localidad. ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Crisanto Dario Valero Torres de reinticinco años de edad natural de Huancayo vecino de la localidad hijo de Juan Valero y de Felicia Torres y doña Esperanza Trinidad Quispe Anguis de diecisiete años de edad natural de Palca vecina de la localidad hija de Cristobal Quispe y de Maria Anguis. con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Catorce

Hoy a los veintiseis días del mes de Marzo de 1973 siendo las una de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ingº Hernan Scavino Reategui y los testigos don Hector Romero de treintinueve años de edad LE Nº 4476280 vecino de la localidad y Don Agustin Diaz de cincuenticuatro años de edad LE Nº 4484722 vecino de la localidad, fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Julio Tolomeo Quincho Sotomayor de veintisiete años de edad natural de San Ramon vecino de la localidad hijo de Gerardo Quincho y de Maria Luz Sotomayor y doña Marcela Capcha Condor de veintisiete años de edad natural de Huasahuasi vecina de la localidad hija de Venturo Capcha y de Cayetana Condor con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

A ruego de la contrayente que no sabe firmar lo hace don Melchor Cusihuaman, con Libreta Electoral nº 4476043

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Quince

Hoy a los treinta días del mes de Marzo de 1973 siendo las diez de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ingº Hernan Scavino Reategui y los testigos don Horlando Astete Palacios de veintitres años de edad LE Nº 4489667 vecino de la localidad y Don Gerardo De la Cruz de cuarenta años de edad LE Nº 4476478 vecino de la localidad, fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Ruben Zenón Mendoza Sánchez de diecinueve años de edad natural de Concepcion vecino de la localidad hijo de Teodoro Mendoza y de Victoria Sanchez y doña Carmen Fortunata Astete Palacios de diecisiete años de edad natural de San Ramon vecina de la localidad hija de Fortunata Palacios y de Victor Astete con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Dieciseis

Hoy a los treintiuno días del mes de Marzo de 1973 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Lugo Hernan Scarino Reategui y los testigos don German Camacho Rothers de treintiseis años de edad L6 Nº 4475752 vecino de la localidad. y Don Virgilio Centenaro de treinticuatro años de edad L.6 Nº 4476835 vecino de la localidad., fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Pedro Cito Mendoza Zuñiga de veintidos años de edad natural de San Ramon vecino de la localidad hijo de Cito Mendoza y de Carmen Zúñiga y doña Petronila Gladys Paulett Mendoza de diecinueve años de edad natural de Velay-Mollendo vecina de la localidad hija de Armando Paulett y de Justa Mendoza con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Diecisiete

Hoy a los treintiuno días del mes de Marzo de 1973 siendo las diez de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Lugo Hernan Scarino Reategui y los testigos don Domingo Mayo Ramos de cuarentidos años de edad L6 Nº 448440 vecino de la localidad y Don Teodoro Gómez de cuarentisiete años de edad L6 Nº 4040052. vecino de la localidad., fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Javier Arturo Atencio Meza de veintisiete años de edad natural de San Ramon vecino de la localidad hijo de Guillermo Atencio y de Elena Meza y doña Hubertila Florencia Gómez Mark. de veintiocho años de edad natural de San Ramon vecina de la localidad hija de Marcos Gómez y de Juana Mark con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Dieciocho

Hoy a los diez días del mes de Abril de 1973 siendo las cinco de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Tgo. Hernán Scarino Reátegui y los testigos doña Eva Gomez Mark de treintitres años de edad L.C. Nº 4475817 vecina de la localidad y Don Eudosio Aylas de cincuentinueve años de edad vecino de la localidad., fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Jose Ascencion Aquino Quintana de veintiuncos años de edad, natural de Chulucanas-Piura vecino de la localidad hijo de Asencion Aquino, y de Leopoldina Quintana y doña Maria Esperanza Casabona Baldeon de treinta años de edad natural de San Ramon vecina de la localidad hija de Moises Casabona y de Justina Baldeon con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Diecinueve.

Hoy a los dieciocho días del mes de Abril de 1973 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Tgo. Hernan Scarino Reátegui y los testigos don Manuel Córdova de treintiuncos años de edad L.E. nº 4476062, vecino de la localidad y Doña Rosalbina Crisostomo de veintiuncos años de edad L.E. nº 4489955 vecino de la localidad., fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Silvio Juan Castro Figueroa de veintiocho años de edad natural de Mariscal Caceres vecino de la localidad hijo de Emilio Castro y de Estela Figueroa y doña Primitiva Mercado Ramirez de treintidos años de edad natural de Mariscal Caceres vecina de la localidad hija de Florencio Mercado y de Gregoria Ramirez con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veinte.

Hoy a los veintiuno días del mes de Abril de 1973 siendo las once de la mañana, ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Jorge Rivas Arenaza y los testigos don Teobaldo Perez de setentidos años de edad L.6 Nº 4476508 vecino de la localidad. y Don Andres Rojas de cuarentidos años de edad L6 Nº 4469423 vecino de la localidad., fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Cirilo Segundo Ccahuana Trillo de veintecuatro años de edad natural de Anco vecino de la localidad hijo de Agapito Ccahuana y de Agustina Trillo y doña Remedios Chavez Valverde de veintidos años de edad natural de San Ramon vecina de la localidad hija de Francisco Chavez y de Gregoria Valverde con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solic tud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Codigo Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintiuno

Hoy a los veintiuno días del mes de Abril de 1973. siendo las once y treinta de la mañana. ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Jorge Rivas Arenaza y los testigos don Hector Romero de treintinueve años de edad L6 Nº 4476280 vecino de la localidad. y Don Teobaldo Perez L6 Nº 4476508 de setentidos. años de edad carpintero vecino de la localidad, fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Nonato Solorzano Baldoceda de treintidos años de edad natural de Cajo vecino de la localidad hijo de Julian Solorzano y de Augusta Baldoceda y doña Guarda Vilca Arroyo de treintitres años de edad natural de Cajo vecina de la localidad hija de Hilario Vilca y de Victoria Arroyo con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solic tud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Codigo Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintidos

Hoy a los veintiuno días del mes de Abril de 1973 siendo las doce horas de la —— ante el Teniente ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Jorge Rivas Arenaza y los testigos don Erasmo Castillo Casabona de sesentiuno años de edad vecino de la localidad y Don Juan Julca Mauricio de sesenta años de edad vecino de la localidad, fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Rigoberto Victorio Echevarria de treintiocho años de edad natural de Ondores vecino de la localidad hijo de Francisco Victorio y de Modesta Echevarria y doña Alejandra Hilario Rodriguez de veintiseis años de edad natural de Ricran vecina de la localidad hija de Esteban Hilario y de Paulina Rodriguez con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

CONTRAYENTE

Alejandra Hilario R.
CONTRAYENTE

E. Castillo C.
TESTIGO

Juan Julca
TESTIGO

Luis Villaverde M.
SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintitres

Hoy a los veintiocho días del mes de Abril siendo las diez de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ing.º Hernán Scavino Reátegui y los testigos don Moises Alvarez Cueva de treintiseis años de edad L.E. Nº 4489433 vecino de la localidad y Doña Enith Navarro de veintiuno años de edad, su casa vecino de la localidad, fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Victor Raúl Cárdenas Vargas de veintisiete años de edad natural de Oxapampa vecino de la localidad hijo de Manuel Cárdenas y de Yolanda Vargas y doña Adelina Yep Galleres de veintiuno años de edad natural de Puente Piedra-Luna vecina de la localidad hija de Gervacio Yep y de Adelina Galleres con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

H. Alvarez C.
TESTIGO

Enith Navarro de Alvarez
TESTIGO

Luis Villaverde M.
SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veinticuatro.

Hoy a los treinta días del mes de Abril de 1973 siendo las once y treinta de la mañana ante el ~~ALCALDE~~ Encargada de la Alcaldía DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señorita Clelia Solari y los testigos don Hector Romero de treintinueve años de edad LE N° 4476280 vecino de la localidad y Don Cipriano Rivas de treintinueve años de edad LE N° 4465243 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Macedonio Meneses Quispe de cuarentidos años de edad natural de Acobamba vecino de la localidad hijo de Manuel Meneses y de Vicitación Quispe y doña Damasa Escobar Peñaloza de cuarentitres años de edad natural de Acobamba vecina de la localidad hija de Martín Escobar y de Juana Peñaloza con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

Macedonio Meneses
CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

Hector Romero
TESTIGO

Rivas
TESTIGO

Luis Villaverde
SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veinticinco.

Hoy a los treinta días del mes de Abril de 1973 siendo las doce de la horas ante el ~~ALCALDE~~ Encargada de la Alcaldía DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señorita Clelia Solari y los testigos don Jose Vasquez de treintisiete años de edad LE N° 2270542 vecino de la localidad y Don Manuel Bardales de sesenticinco años de edad LE N° 4475800 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Benedicto Pedro Quispe Leon de veintidos años de edad natural de Matucana vecino de la localidad hijo de Felix Quispe y de Maria Mercedes Leon y doña Noemi Laura Sotomayor Abarca de dieciseis años de edad natural de San Ramon vecina de la localidad hija de Apolonio Sotomayor y de Maria Abarca con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

Sotomayor
CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

Luis Villaverde
SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintiseis

Hoy a los cinco días del mes de Mayo de 1973 siendo las diez y treinta de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ing.º Hernán Scavino Reátegui y los testigos don Manuel Alania de treinta años de edad LE Nº 4488143 vecino de la localidad y Don Abraham Cosar de veintisiete años de edad LE Nº 4489838 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Juan Ignacio Bernaola Rojas de veinticuatro años de edad natural de San Ramón vecino de la localidad hijo de Ignacio Bernaola y de Mercedes Rojas y doña Justina Valeriana Rojas Ayala de veinte años de edad natural de Tarmatambo-Tarma vecina de la localidad hija de Mario Rojas y de Emiliana Ayala con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

Justina Rojas
CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintisiete

Hoy a los doce días del mes de Mayo de 1973 siendo las diez y treinta de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ing.º Hernán Scavino Reátegui y los testigos don Tomas Pantoja Castro de cuarentiocho años de edad LE Nº 4476737 vecino de la localidad y Don Benedicto Fuertes de cuarenticuatro años de edad LE Nº 4475681 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Raymundo Carlos Montalvo Arzapalo de veinte años de edad natural de San Ramón vecino de la localidad hijo de Andres Montalvo y de Juliana Arzapalo y doña Magdalena Guillen Zuñiga de veintiseis años de edad natural de Acolla-Huancavelica vecina de la localidad hija de Saúl Guillen y de Encarnación Pantoja con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintiocho

Hoy a los doce días del mes de Mayo de 1973 siendo las doce de la horas, ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Tuyo. Hernan Scavino Reategui y los testigos don Miguel Roel Legonia de sesenta años de edad LE Nº 4487605 vecino de la localidad y Don Pedro Orihuela de cuarentiocuatro años de edad LE Nº 4476200 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Felipe Santiago Sánchez Rubio de treintitres años de edad natural de San Ramon vecino de la localidad hijo de Moises Sanchez y de Rosario Rubio y doña Aquila Cabrera Ventosilla de cuarentidos años de edad LE Nº 4476688 natural de San Pedro de Aconago vecina de la localidad hija de Dario Cabrera y de Sabina Ventosilla con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintecinco

Hoy a los dos días del mes de Mayo de 1973 siendo las once y treinta de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Tuyo. Hernán Scavino Reátegui y los testigos don Manuel Ramirez de cuarentitres años de edad LE Nº 4465258 vecino de la localidad. y Don Oscar Baca de treintiocinco años de edad LE Nº 4475816 vecino de la localidad.; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Leonardo Chuqui Goño de veintisiete años de edad natural de Caja vecino de la localidad hijo de Victor Chuqui y de Angela Goño y doña Felicita Berrocal Huayra de diecitres años de edad natural de Caja-Berrocal vecina de la localidad hija de Benigno y de Amalia Huayra con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Treinta.

Hoy a los dos días del mes de Junio de 1973 siendo las doce y treinta de la día ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ing.º Hernan Scavino Reategui y los testigos don Mauro Escobar Miranda de treintidos años de edad LE Nº 4476984 vecino de la localidad. y Doña Maria Esperanza de Aquino de treinta años de edad LE Nº 4525623 vecino de la localidad, fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Sixto Edmundo Alvirena Castro de ventiocho años de edad natural de Piura vecino de la localidad hijo de Antonio Alvirena Panta y de Juana Rosa Castro Abramonte y doña Juana Catalina Cuguri Cornelio de diecinueve años de edad natural de Huanuco vecina de la localidad hija de José Cuguri y de Ida Cornelio con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Treintiuno

Hoy a los nueve días del mes de Junio de 1973 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ing.º Hernán Scavino Reátegui y los testigos don Eugenio Pacheco de treintitres años de edad LE Nº 4319892 vecino de la localidad. y Don Hector Romero de treintinueve años de edad LE Nº 4476280 vecino de la localidad, fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Jose Antonio Alfaro Veliz de veintiseis años de edad natural de Huancayo vecino de la localidad hijo de Victor Alfaro y de Iraida Veliz y doña Mercedes Dominica Romero Achante de dieciseis años de edad natural de La Merced vecina de la localidad hija de Hipólito Romero y de Filomena Achante con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Treintidos

Hoy a los catorce días del mes de Junio de 1973 siendo las diez de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor ..... y los testigos don Teobaldo Perez de setentidos años de edad S.E.N.º 4476508 vecino de la localidad y Don Eloy Taipe de cuarentisiete años de edad S.E.N.º 4475771 vecino de la localidad, fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Luis Mendez Santos de veintidos años de edad natural de Colcabamba vecino de la localidad hijo de Nemesio Mendez y de Luisa Santos y doña Marcelina Perpetua Anaya Garcia de catorce años de edad natural de San Ramon vecina de la localidad hija de Miguel Anaya y de Margarita Garcia con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

Marcelina Anaya
CONTRAYENTE

Teobaldo Pérez
TESTIGO

TESTIGO

Luis Villaverde M.
SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Treintitres

Hoy a los Treinta días del mes de Junio de 1973 siendo las siete de la noche ante el ~~ALCALDE~~ Encargado de la Alcaldia DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Francisco Cueva Carrera y los testigos don Elmo Fuentes de veintinueve años de edad S.E.N.º 4699044 vecino de la localidad y Don Santiago Vicuña Cajacuri de cincuenta años de edad S.E.N.º vecino de la localidad, fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Pedro Francisco Neyra Gutierrez de veinticinco años de edad natural de Arequipa vecino de la localidad hijo de Rumaldo Neyra y de Ana Maria Gutierrez y doña Lucia Isabel Vicuña Bados de diecinueve años de edad natural de San Ramón vecina de la localidad hija de Angel Vicuña y de Ana Bados con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

Vicuña B.
CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

Luis Villaverde M.
SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Treinticuatro

Hoy a los treinta días del mes de Junio de 1973 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ing.º Hernán Scavino Reátegui y los testigos don Arturo Pizarro Vidal de veinticuatro años de edad LE Nº 4493325 vecino de la localidad y Doña Margarita Carranza de Pizarro de veintitres años de edad LE Nº 4493339 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Abel Antonino Medina Espejo de veinticuatro años de edad natural de La Merced vecino de la localidad hijo de Victor Medina y de Esther Espejo y doña Irene Susana Rodriguez Sedano de veintiuno años de edad natural de Lima vecina de La Merced hija de Donato Rodriguez y de Irene Sedano con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

Irene Rodriguez Sedano
CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

Luis Villaverde M.
SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Treinticinco

Hoy a los siete días del mes de Julio de 1973 siendo las diez de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ing.º Hernán Scavino Reátegui y los testigos don Humberto Ponce de treintitres años de edad LE Nº 4476953 vecino de la localidad de Chunchuyacu y Don Hermes Sánchez Avelino de veintiseis años de edad LE Nº 4493324 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Mario Chuc Torres de treintiuno años de edad natural de Tarma vecino de la localidad hijo de Moises Chuc y de Virginia Torres y doña Paulina Gutierrez Ponce de veintisiete años de edad natural de La Merced vecina de Chunchuyacu hija de Jacobo Gutierrez y de Felicia Ponce con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

Paulina Gutiérrez Ponce
CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

Luis Villaverde M.
SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Treintiseis

Hoy a los siete días del mes de Julio de 1973 siendo las once de la mañana, ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ing.º Hernan Scavino Beategui y los testigos don Pedro Gonzales de cincuentitres años de edad Ced Nº 4488035 vecino de la localidad y Doña Victoria Rivas Zuaman de treintiocho años de edad Ced Nº. vecino de la localidad.; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Jose Francisco Quispe Anguis de veintiocho años de edad natural de San Ramon vecino de la localidad. hijo de Cristobal Quispe y de Maria Anguis y doña Maria Otilia Gonzales Rivas de veintecuatro años de edad natural de San Ramón vecina de la localidad hija de Juan Gonzales y de Victoria Rivas. con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Treintisiete

Hoy a los siete días del mes de Julio de 1973 siendo las doce horas de la —— ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ing.º Hernan Scavino Beategui y los testigos don Manuel Paredes de treintiocho años de edad Ced Nº 4469108. vecino de la localidad y Don Ruben Pariona de veintisiete años de edad Ced Nº 4359504. vecino de la localidad.; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Rolando Maximo Pariona Cortez de veinticinco años de edad natural de La Merced vecino de la localidad hijo de Maximo Pariona y de Yricelda Cortez y doña Virginia Margarita Ochoa Rodriguez de veintiuno años de edad natural de La Merced vecina de la localidad hija de Enrique Ochoa y de Dionisia Rodriguez con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Treintiocho

Hoy a los siete días del mes de Julio de 1973 siendo las cinco de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ingº Hernán Scavino Reátegui los testigos don Alfredo Ramal Centurión de cuarenta años de edad LE Nº 4470002 vecino de la localidad y Doña Rina Lazo de Cuadrado de treintidos años de edad LE Nº 2545748 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Teodosio Marcelo Aylas Carhuallanqui cincuentitres años de edad natural de Huayucachi vecino de la localidad hijo de Marcos Aylas y de Margarita Carhuallanqui y doña Dora del Alcazar Sayan de cuarenta años de edad natural de La Merced vecina de la localidad hija de Rodrigo del Alcazar y de Ernestina Sayan con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Treintinueve

Hoy a los nueve días del mes de Julio de 1973 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ingº Hernán Scavino Reátegui y los testigos don Gabriel Pando Pérez de veintiseis años de edad LE Nº 4489895 vecino de la localidad y Don Dionisio Tovar de cuarentitres años de edad LE Nº 4473141 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Faustino Muñoz Huaranga de veintitres años de edad natural de Huasahuasi vecino de la localidad hijo de Casimiro Muñoz y de Francisca Huaranga y doña Florentina Pando Pérez de diecinueve años de edad natural de San Ramón vecina de la localidad hija de Encarnación Pando y de María Santa Pérez con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

Gabriel Pando

TESTIGO

Dionisio Tovar

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cuarenta

Hoy a los catorce días del mes de Julio de 1973 siendo las doce horas de la ——— ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ing.º Hernán Scavino Reategui y los testigos don Hugo Sánchez Alca de cuarentitres años de edad L.E. Nº 2528419 vecino de La Merced y Don Ysidro Huerta Olivera de treinticuatro años de edad L.E. Nº 2275808 vecino de Lima; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Luis Marciano Paihua Montes de veinticuatro años de edad natural de Tolcabamba vecino de la localidad hijo de Marciano Paihua y de Belen Montes y doña Nérida Desideria Sánchez Martel de veinte años de edad natural de Villa Rica vecina de la localidad hija de Tomas Sánchez y de Julia Martel con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

CONTRAYENTE

Nérida Sánchez
CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cuarentiuno

Hoy a los veintiuno días del mes de Julio 1973 siendo las nueve de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ing.º Hernán Scavino Reategui y los testigos don Juan Rubianes de cuarentidos años de edad L.E. Nº 4475984 vecino de la Hda. Huacará y Don Santiago Alarcón de veinticinco años de edad L.E. Nº 4973632 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Guzman Yañe Llactas de veinticuatro años de edad natural de Cocharcas vecino de la localidad hijo de Rufino Yañe y de Maura Llactas y doña Rosa Alarcon Rivera de veintinueve años de edad natural de Talavera vecina de la localidad hija de Pedro Alarcón y de Paulina Rivera con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

Juan Rubianes Sedano
TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cuarentidos

Hoy a los veintiuno días del mes de Julio de 1973 siendo las diez de la mañana. ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Hugo Hernán Scarino Restrepo y los testigos don Encarnación Casas de cuarentisiete años de edad $8N°2049127 vecino de la localidad y Don Sergio Pacheco de veintidos años de edad $8 N° 6502666 vecino de la localidad.; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Pedro Jamaniel Garay Veliz de Treintitres años de edad natural de Matucana vecino de la localidad hijo de Emilio Garay y de Eulalia Veliz y doña Flora Olga Granados Huánuco de Treinta años de edad $8N natural de Matucana vecina de la localidad hija de Agustin Granados y de Eduarda Huanuco con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solic tud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cuarentitres

Hoy a los veintiuno días del mes de Julio de 1973 siendo las once de la mañana. ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Hugo Hernán Scarino y los testigos don Martin Gomez de veintinueve años de edad $8 N° 4489896. vecino de la localidad y Don Apolinario Gomez de veinticinco años de edad $8 N° 4489612 vecino de la localidad.; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Estanislao Torre Ochoa de Treintisies años de edad natural de Acobamba vecino de la localidad. hijo de Carlos Torre y de Manfilia Ochoa y doña Maria Magdalena Camayo Muñoz de veintidos años de edad natural de Ricardo Palma vecina de la localidad hija de Santiago Camayo y de Paulina Muñoz con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solic tud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cuarenticuatro

Hoy a los veinticuatro días del mes de Julio de 1973 siendo las doce horas de la —— ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ing.º Hernan Scarino Reátegui y los testigos don Ricardo Huachhuaco de cincuenta años de edad L8N.º4505076 vecino de la localidad y Don Marino Huachhuaco de cincuentiocho años de edad L8N.º4476752 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Wigberto Rio Ponce Rojas de veinte años de edad natural de Tarma vecino de La Merced hijo de Jose Ponce y de Maria Rojas y doña Lucia Celestino Huachhuaco de dieciseis años de edad natural de Tarma vecina de la localidad hija de Felix Celestino y de Virginia Huachhuaco con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ——. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Codigo Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONSEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cuarenticinco

Hoy a los veinticinco días del mes de Julio de 1973 siendo las nueve de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ing.º Hernan Scarino Reátegui y los testigos don Manuel Valdivia de ochenta años de edad vecino de San Ramon y Don Pedro Alcantara de cincuentiocho años de edad L8N.º4476604 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Jacinto Cruz Rojas de cuarenta años de edad natural de Paucartambo vecino de La Merced hijo de Dionisio Cruz y de Cornelia Rojas y doña Delfina Pozo Arias de cuarentiuno años de edad natural de Paucartambo vecina de La Merced hija de Remigio Pozo y de Zacaria Arias. con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ——. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Codigo Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONSEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cuarentiseis

Hoy a los veintiuno días del mes de Julio de 1973 siendo las seis de la tarde ante el ~~ALCALDE~~ la encargada de la Alcaldia. Señorita Celia Solari Castillo y los testigos don Eduardo Burgos de Treintidos años de edad Sibuta Electoral nº. 3034731 vecino de San Ramon y Don Isaac Mansilla de Treintitres años de edad vecino de San Ramon; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Leonard Edmundo Lobato Gomez de veintitres años de edad natural de Tarma vecino de la localidad hijo de Daniel Lobato y de Esperanza Gomez y doña Juana Elena Sin Chin Grados de veinte años de edad natural de La Victoria - Lima vecina de San Ramon hija de Wong Chong Sin Chin y de Maria Grados con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cuarentisiete

Hoy a los primero días del mes de Agosto de 1973 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Hugo Hernán Scarino Reategui y los testigos don Juan De la Cruz de cuarentiseis años de edad LEN°4487939 vecino de la localidad y Don Mateo Rafael Huaman de veintinueve años de edad LEN°4430515 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Luis Faber Huanstroza Meneses de veintiuno años de edad natural de Huasahuasi vecino de la localidad hijo de Miguel Huanstroza y de Gregoria Meneses y doña Valentina Flores Mendoza de dieciocho años de edad natural de Mariano Melgar vecina de la localidad hija de Juan Flores y de Julia Mendoza con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cuarentiocho

Hoy a los cuatro días del mes de Agosto 1973 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ing.º Hernan Scavino Reátegui y los testigos don Ernesto Memensa de treintitres años de edad S.E. Nº 4359649 vecino de Chunchuyacu y Don Vicente Chavez de Treintiuno años de edad vecino de San Ramon, fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Pancreano Uldarico Alvarado Lindo de veintitres años de edad natural de Ahuac vecino de la localidad hijo de Saturnino Alvarado y de Carmina Lindo y doña Nelli Rodriguez Ñata de veintitres años de edad natural de La Merced vecina de la localidad hija de Victor Rodriguez y de Martina Ñata con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

Uldarico Alvarado L. — CONTRAYENTE

M. Ramirez N. — CONTRAYENTE

Ernest Mamza — TESTIGO

V. Chávez L. — TESTIGO

Luis Villaverde M. — SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cuarentinueve

Hoy a los cuatro días del mes de Agosto de 1973 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ing.º Hernan Scavino y los testigos don Juan Antonio Yalarza Yalarza de setentitres años de edad S.E. Nº 2193614 vecino de la localidad y Don Victor Anchiraico de veintiseis años de edad S.E. Nº 4436411 vecino de la localidad, fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Luis Pascual Anchiraico Usavilca de veintiseis años de edad natural de Monobamba vecino de la localidad hijo de Andres Anchiraico y de Emilia Usavilca y doña Natividad Francisca Yalarza Minaya de treinta años de edad natural de San Mateo vecina de la localidad hija de Juan Yalarza y de Adelaida Minaya con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

Pascual Anchiraico U. — CONTRAYENTE

Natividad Yalarza M. — CONTRAYENTE

Juan A. Yalarza — TESTIGO

Victor Anchiraico — TESTIGO

Luis Villaverde M. — SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cincuenta

Hoy a los dieciocho días del mes de Agosto de 1973 siendo las doce de la horas, ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ing.º Hernan Scarino Reategui y los testigos don Domingo Martinez de treintitres años de edad LE Nº 4476374 vecino de la localidad y Don Jobo Rios Lopez de cuarenta años de edad LE Nº 2324604 vecino de la localidad, fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Maximo Edilberto Puente Perales, de veintiuno años de edad natural de San Ramon vecino de San Ramon hijo de Toribio Puente y de Justina Perales y doña Maria Virginia Simeon Cozar de diecinueve años de edad natural de Acobamba vecina de San Ramon hija de Hernan Simeon y de Dominga Cozar con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cincuentiuno

Hoy a los cinco días del mes de Setiembre de 1973. siendo las diez de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ing.º Hernan Scarino, y los testigos don Cipriano Rivas de cuarenta años de edad LE Nº 4465243 vecino de la localidad, y Don Miguel Villanueva de treinticuatro años de edad LE Nº 4483166 vecino de la localidad, fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Felipe Meza Herrera de veintisiete años de edad natural de Colcabamba vecino de la localidad hijo de Julian Meza Herrera y de Leonarda Herrera y doña Victoria Yarasca Coca de veintisiete años de edad natural de San Ramon vecina de la localidad hija de Santiago Yarasca y de Fortunata Coca con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cincuentidos

Hoy a los diez días del mes de Setiembre de 1973 siendo las nueve de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Tuº Hernan Scavino Reategui y los testigos don a Armelia Johann de Arbocco de cuarenticocho años de edad L8Nº 4042 000 vecino de Villa Rica y Don Rigoberto Ribbeck de cuarentitinueve años de edad L8Nº 4329710 vecino de La Merced ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Carlos Alberto Mengoni Martin de cincuenta años de edad natural de Sapallanga vecino de la localidad hijo de Romulo Mengoni y de Maria Martin y doña Teresa Amelia Arbocco Johann de treintiseis años de edad natural de Villa Rica vecina de la localidad hija de Ernesto Arbocco y de Maria Johann con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cincuentitres

Hoy a los Veintinueve días del mes de Setiembre de 1973 siendo las diez de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Tuº Hernan Scavino Reategui y los testigos don Saul Guillen de cincuentiuno años de edad L8Nº 4487784. vecino de la localidad y Don Melchor Cusihuaman de setenta años de edad L8Nº 4476093 vecino de la localidad ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Rodolfo Soto Torres de treinta años de edad natural de Acoria vecino de la localidad hijo de Esteban Soto y de Paulina Torres y doña Celestina Sierra Urauhuaranga de veintitres años de edad natural de Vigues vecina de la localidad hija de Andres Sierra y de Basilia Urauhuaranga con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cincuentiocuatro

Hoy a los veintinueve días del mes de Setiembre 1973 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Hugo Hernan Scavino Rategui y los testigos don Manuel Alfageme Villar de cuarenta años de edad vecino de La Hda. Victoria y Don Manuel Alfageme Jordan de veintisiete años de edad vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Teofilo Yapiash Yantas de treinticinco años de edad natural de Huasahuasi vecino de la localidad hijo de Julian Yapiash y de Marcelina Yantas y doña Maria Adela Montalvo Simeon de veintiuno años de edad natural de Tapo vecina de la localidad hija de Casimiro Montalvo y de Gregoria Simeon con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cincuenticinco

Hoy ~~a los~~ primero días del mes de octubre 1973 siendo las dos de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Hugo Hernan Scavino Rategui y los testigos don Carlos Roman de veintinueve años de edad 86 Nº 4487921 vecino de la localidad y Don Julio Jorge de cuarentiocho años de edad 86 Nº 4476381 vecino de la localidad; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don David Elvis Yip Rojas de veintisiete años de edad natural de Tarma vecino de la localidad hijo de Jose Yip y de Rosa Rojas y doña Delia Hermelinda Ayala Pacheco de diecisiete años de edad natural de La Merced vecina de la localidad hija de Moises Ayala y de Marcelina Pacheco con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cincuentiseis

Hoy a los diecisiete días del mes de Octubre de 1973 siendo las diez de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Hugo Hernan Scacino Reategui y los testigos don Victor Medina Yañez de cuarenta años de edad LE Nº 469947 vecino de la Quebrada Santa Rosa y Don Vicente Arellano de veintiocho años de edad LE Nº 4487482 vecino de San Ramón; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Juan Julian Huaman de veintiseis años de edad natural de San Ramon vecino de la localidad hijo de Maximo Julian y de Luisa Huaman y doña Bertha Salinas Coca de diecinueve años de edad natural de San Ramón vecina de la localidad hija de Vidal Salinas y de Isabel Coca con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Codigo Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

Juan Julian Huaman
CONTRAYENTE

Bertha Salinas Coca
CONTRAYENTE

Victor Medina
TESTIGO

TESTIGO

Luis Vallaverde M.
SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cincuentisiete

Hoy a los veintidos días del mes de Octubre de 1973 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Hugo Hernan Scacino y los testigos don Elias Sierralta de cincuentiocho años de edad LE Nº 4627428 vecino de la localidad y Don Hector Romero de treintinueve años de edad LE Nº 4476280 vecino de la localidad, fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Evaristo Canturin Delao de treinta años de edad natural de San Ramon vecino de la localidad hijo de Pedro Canturin y de Florencia Delao y doña Alejandra Rino Quispe de veintisiete años de edad natural de Rioo vecina de la localidad hija de Marcelino Rino y de Fermina Quispe con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Codigo Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

E. Canturin
CONTRAYENTE

Alejandra Rino
CONTRAYENTE

Elias Sierralta
TESTIGO

Hector Romero
TESTIGO

Luis Vallaverde M.
SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cincuentrocho

Hoy a los veintisies días del mes de Octubre de 1973 siendo las nueve de la mañana, ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ingº Hernan Scavino Reátegui y los testigos don Eusebio Carrion Huaman de treintinueve años de edad empleado vecino de Vitoc y Don Teodoro Sinchi Flores de treinticuatro años de edad empleado vecino de Huancayo; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Vicente Tenicela Tenicela de treintitres años de edad natural de Tambo vecino de San Ramon hijo de Ignacio Tenicela y de Fortunata Tenicela y doña Hilda Sierra Huaraya de veinticinco años de edad natural de Vitoc vecina de San Ramon hija de Eusebio Sierra y de Valentina Huaraya con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los articulos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Codigo Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cincuentitinueve.

Hoy a los veintisiete días del mes de octubre siendo las once de la mañana, ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ingº Hernan Scavino Reátegui y los testigos doña Candelasia Torrejon Reyes de treinticuatro años de edad L.E.Nº 2934931, Dietista vecino de Lima y Don Jaime Torrejon Lovian de veintitres años de edad vecino de Lima; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Erasmo Torrejon Reyes de treintisiete años de edad natural de San Miguel-Pomabamba vecino de San Ramon hijo de Luis Torrejon y de Andrea Reyes. y doña Nelly Maritza Sam Figueroa de veintecuatro años de edad natural de San Ramon vecina de San Ramón hija de Enrique Sam Yen y de Soraida Figueroa con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los articulos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Codigo Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Sesenta.

Hoy a los veintisiete días del mes de Octubre de 1973 siendo las doce de la horas ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ingº Hernan Scarino Reategui y los testigos don Cipriano Rivas de cuarenta años de edad comerciante vecino de San Ramon-La Esperanza y Don Edgardo Cordova Romero de veinticinco años de edad Ingeniero Agronomo vecino de La Esperanza; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Ecodoro Alva De la Cruz de diecinueve años de edad natural de Pichos vecino de La Esperanza hijo de y de y doña Raida Cabrera Puente de dieciocho años de edad natural de Acostambo vecina de La Esperanza-San Ramon hija de Demetrio Cabrera y de Antonia Puente con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los articulos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDE +

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Sesentiuno

Hoy a los veintisiete días del mes de Octubre de 1973 siendo las doce de la horas ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ingº Hernan Scarino Reategui y los testigos don Cipriano Rivas de cuarenta años de edad vecino de San Ramón y Don Edgardo Cordova Romero de veinticinco años de edad Ingeniero Agronomo vecino de La Esperanza; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Jose Arotoma Perez de treintiocho años de edad natural de Anco vecino de San Ramon-La Esperanza hijo de Leoncio Arotoma y de Francisca Perez y doña Luisa De la Cruz Taipe de treintidos años de edad natural de Anco vecina de San Ramon-La Esperanza. hija de Esteban De la Cruz y de Juana Taipe. con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDE +

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Sesentidos

Hoy a los veintisiete días del mes de Octubre de 1973 siendo las doce de la horas ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor ~~Alcalde~~ Hugo Hernán Scavino Reategui y los testigos don Cipriano Rivas de cuarenta años de edad comerciante vecino de San Ramon y Don Edgardo Córdova Romero de veintiuno años de edad Ingeniero Agrónomo vecino de San Ramón- La Esperanza, fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Leonidas Rojas Casavilca de veintisesis años de edad natural de Palca- Huancavelica vecino de San Ramon - La Esperanza hijo de Victor Rojas y de Verónica Casavilca y doña Victoria Vasquez Vela de dieciocho años de edad natural de Chincha Alta vecina de San Ramón hija de Demetrio Vasquez y de Santosa Vela con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Sesentitres

Hoy a los veintisiete días del mes de Octubre de 1973 siendo las doce de la horas ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor y los testigos don de años de edad vecino de y Don de años de edad vecino de ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don de años de edad natural de vecino de hijo de y de y doña de años de edad natural de vecina de hija de y de con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Sesenticuatro

Hoy a los veintisiete días del mes de Octubre de 1973 siendo las doce de la horas ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Hugo Hernan Scarino Reategui y los testigos don Cipriano Rivas de cuarenta años de edad comerciante vecino de San Ramon y Don Edgardo Córdova Romero de veinticinco años de edad Ingeniero Agronomo vecino de San Ramon - La Esperanza, fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Emilio Castro Mallqui de cuarentisiete años de edad natural de Colcabamba vecino de San Ramon - La Esperanza hijo de Aniceto Castro y de Benita Mallqui y doña Paulina Quispe Ramos de cuarenticinco años de edad natural de Chinchero vecina de San Ramon hija de Romualdo Quispe y de Benigna Ramos con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Sesenticinco

Hoy a los veintisiete días del mes de Octubre de 1973 siendo las doce horas de la ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Hugo Hernan Scarino Reategui y los testigos don Cipriano Rivas de cuarenta años de edad comerciante vecino de San Ramon y Don Edgardo Córdova Romero de veinticinco años de edad Ingeniero Agronomo vecino de San Ramon, fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Lucio Quispe Osorio de treintiseis años de edad natural de Anco vecino de San Ramon hijo de Lorenzo Quispe y de Gregoria Osorio y doña Sinforosa Montañes Taipe de treinta años de edad natural de Anco vecina de San Ramon hija de Rosalino Montañes y de Sinforosa Taipe con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Sesentisesis

Hoy a los reintisiete días del mes de Octubre 1973 siendo las doce de la ~~de la~~ horas, ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ing.º Hernan Scarino Reategui y los testigos don Cipriano Rivas de cuarenta años de edad Comerciante vecino de San Ramon y Don Edgardo Cordova Romero de reinticinco años de edad Ingeniero Agronomo vecino de San Ramon; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Hilario Piñas Capcha de reintiocho años de edad natural de Tarma vecino de San Ramon ~~la esperanza~~ hijo de José Piñas y de Francisca Capcha y doña Maria Lobo Garcia de treintiocho años de edad natural de Palca vecina de San Ramon hija de Mario Lobo y de Serafina Caipe con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Codigo Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Sesentisiete

Hoy a los reintisiete días del mes de octubre de 1973. siendo las doce horas. de la ~~de la~~ ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ing.º Hernan Scarino Reategui y los testigos don Cipriano Rivas de cuarenta años de edad vecino de San Ramon y Don Edgardo Cordova Romero de reintiocho años de edad Ingeniero Agronomo vecino de San Ramon; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Manuel Ramirez Solis de cincuenta años de edad natural de Tarma vecino de San Ramon hijo de Osvaldo Ramirez y de Paulina Solis y doña Maria Moya Huaylinos de dieciocho años de edad natural de San Ramon vecina de San Ramon hija de Santiago Moya y de Elena Huaylinos con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Sesentiocho

Hoy a los veintisiete días del mes de Octubre de 1973 siendo las doce de la horas ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Hugo Hernan Scavino y los testigos don Cipriano Rivas de cuarenta años de edad comerciante vecino de San Ramón y Don Edgardo Cordova Romero de veinticinco años de edad Ingeniero Agrónomo vecino de San Ramón; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Demetrio Vasquez Quispe de treinticinco años de edad natural de Colcabamba vecino de San Ramón hijo de Mariano Vila y de Eugenia Quispe y doña Santosa Vila Huaman de cuarenta años de edad natural de Colcabamba vecina de San Ramon hija de Mariano Vila y de Dominga Huaman con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Codigo Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO

Hoy a los días del mes de siendo las de la ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor y los testigos don de años de edad vecino de y Don de años de edad vecino de ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don de años de edad natural de vecino de hijo de y de y doña de años de edad natural de vecina de hija de y de con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Codigo Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Sesentinueve

Hoy a los tres días del mes de Noviembre de 1973. siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ing.º Hernan Scavino Reategui y los testigos don Feliciano Ventura Hurtado de veintiocho años de edad LE Nº 4489 461 vecino de San Ramon y Don Pedro Mendoza de treintinueve años de edad LE Nº 4476 486 vecino de San Ramon; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Cecilio Rojas Hidalgo de veintiseis años de edad natural de Marco-Jauja vecino de San Ramon hijo de Teodoro Rojas y de Isabel Hidalgo y doña Tolentina Hidalgo Rivera de veinticuatro años de edad natural de Marco-Jauja vecina de San Ramon hija de Florencio Hidalgo y de Julia Rivera con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

Cecilio Rojas H.
CONTRAYENTE

Tolentina Hidalgo R.
CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Setenta

Hoy a los cinco días del mes de Noviembre de 1973. siendo las doce horas de la ——— ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ing.º Hernan Scavino Reategui y los testigos don Federico Arroyo Salcedo de cincuentiocho años de edad LE Nº 4475 612 vecino de San Ramon y Don Macario Ventura Velasquez de cincuentidos años de edad LE Nº 4508966 vecino de San Ramon; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Emilio Rolando Martinez Blanco de veintinueve años de edad natural de Apata vecino de San Ramon hijo de Felimon Martinez y de Felicia Blanco y doña Maria Ana Ventura Hurtado de veintisiete años de edad natural de Suitincancha-Jauli vecina de San Ramon hija de Macario Ventura y de Maura Hurtado con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON + ALCALDIA +

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

Federico Arroyo
TESTIGO

Macario Ventura
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Setenticinco

Hoy a los cinco días del mes de Noviembre de 1973 siendo las doce horas de la ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Jus.º Hernan Scarino Reategui y los testigos don Jose Alvarez de cincuentitres años de edad L.E.Nº 4475755 vecino de San Ramón y Don Santiago Angulo de cincuenticinco años de edad L.E.Nº 1777752 vecino de San Ramon; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Leandro Galvez Crespo de cuarentiocho años de edad natural de Huanta vecino de San Ramon hijo de Paulino Galvez y de Dionisia Crespo y doña Teodosia Godoy Quespe de cuarentitres años de edad natural de Huanta vecina de San Ramon hija de Nastur Godoy y de Justina Perez con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Setentidos

Hoy a los veintinueve días del mes de Noviembre de 1973 siendo las diez de la horas ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Jus.º Hernan Scarino Reategui y los testigos don Manuel Alania Prado de treinta, años de edad L.E.Nº 4488143 vecino de San Ramon y Don Virgilio Centenaro de Treinticinco años de edad L.E.Nº 4476835 vecino de San Ramon; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Amador Leonardo Huaman Sotomayor de veintisiete años de edad natural de Acobamba vecino de San Ramón hijo de Felix Huaman y de Justa Sotomayor y doña Anita Pillhuaman Coca de veintisies años de edad natural de San Ramon vecina de San Ramon hija de Antonio Pillhuamán y de Marcela Coca con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Setentitres

Hoy a los siete días del mes de Diciembre de 1973. siendo las diez de la horas ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ing.º Hernán Scavino Reategui y los testigos don Teobaldo Sam Salinas de cincuenticinco años de edad S.E.Nº 4475 835 vecino de San Ramon y Don Arístides Iglesias Roncal de veinticinco años de edad S.E.Nº 4489625 vecino de San Ramón; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Jongen Kristen Egg de veintiuno años de edad natural de Oxapampa vecino de San Ramón hijo de Guillermo Kristen y de Seduvina Egg y doña Delia Genoveva Westreicher Fernandez de diecinueve años de edad natural de Villa Rica vecina de San Ramón hija de Fridolin Westreicher y de Olga Fernandez con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

D. Westreicher F.

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Uno

Hoy a los veinticinco días del mes de Enero de 1974 siendo las trece de la horas ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ing.º Hernán Scavino Reategui y los testigos don Máximo Tacza de treinticuatro años de edad S.E.Nº 4468 407 vecino de San Ramon y Don María Antonieta Vargas de Santamaría de cuarenta años de edad S.E.Nº 2303 149 vecino de San Ramon; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Daniel Samuel Fernandez Ferrua de veintiuno años de edad natural de La Merced vecino de San Ramón hijo de Juan Fernandez y de Aquilina Ferrua y doña Carmina María Morales Quinto de treintidos años de edad natural de La Merced vecina de San Ramón hija de Eduardo Morales y de Graciela Quinto con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

Daniel S. Fernandez F.

CONTRAYENTE

Carmina M. Morales

CONTRAYENTE

TESTIGO

Ada Santa María

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Dos

Hoy a los dos días del mes de Febrero de 197[illegible] siendo las doce y treinta de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Hugo Hernan Scavino Reategui y los testigos don Emilio Perez Veran de treintecuatro años de edad LE Nº 4476381 vecino de San Ramon y Don Marcial Lion Quesaroco de veintitres años de edad LE Nº 4497688 vecino de San Ramon ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Pelayo De la Cruz Condor de veintiseis años de edad natural de Colca - Huancayo vecino de San Ramon hijo de Aurelio De la Cruz y de Paulina Condor y doña Maria Ayde Cano Gutierrez de catorce años de edad natural de San Ramon vecina de San Ramon hija de Bernardino Cano y de Jacinta Gutierrez con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Codigo Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Tres

Hoy a los ocho días del mes de Febrero 1974 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Hugo Hernan Scavino Reategui y los testigos don David Valverde de treintiseis años de edad LE Nº 4482236 vecino de San Ramon y Doña Angélica Roderas de Orihuela de veintisiete años de edad vecino de San Ramon ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Javier Rojas Vivas de treintidos años de edad natural de Tarma vecino de San Ramon hijo de Juan Rojas y de María Vivas y doña Emeteria Marina Gonzales Baldión de veintiocho años de edad natural de Tarma vecina de San Ramon hija de Pedro Monzales y de María Jesús Baldión con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Codigo Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cuatro

Hoy a los nueve días del mes de Febrero de 1974 siendo las once y treinta de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Luis Hernan Scavino Reategui y los testigos don Carlos Eugenio Castro Martinez de veintisiete años de edad Carnet Nº 388202 vecino de San Ramon y Don Adolfo Pacheco Mezones de treintiseis años de edad L&N Nº 4483742 vecino de San Ramon; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Florentino Pompeyo Jauregui Meza de veintiocho años de edad natural de Tarma vecino de San Ramon hijo de Florentino Jauregui y de Antonia Meza y doña Maria Rosa Vargas Paulet de diecinueve años de edad natural de Tarma vecina de San Ramon hija de Maximo Vargas Minaya y de Georgina Paulet con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solic tud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

Rosa Vargas P.
CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cinco

Hoy a los quince días del mes de Febrero de 1974 siendo las once y treinta de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Luis Hernan Scavino Reategui y los testigos doña Gricelda Cerron Acevedo de treintiocho años de edad L&N Nº 4468187 vecino de San Ramon y Don David Valverde Tohachi de treintiseis años de edad L&N Nº 4482936 vecino de San Ramón; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Gilberto Rospigliosi Bedoya de veintiseis años de edad natural de Pacaran - Yauli vecino de San Ramon hijo de Manuel Rospigliosi y de Felicita Bedoya y doña Maria Elena Caso Cerron de veinticuatro años de edad natural de Tarma vecina de San Ramón hija de Alvaro Caso y de Elsa Cerrón con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solic tud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Seis

Hoy a los dieciseis días del mes de Febrero de 1974 siendo las nueve de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ingº Hernan Scavino Reategui y los testigos don Raul Pores Ureta de treintiseis años de edad SEnº 2393633 vecino de San Ramon y Don Dionisio Tovar Huaman de cuarentitres años de edad San Ramon vecino de SEnº 4473 141; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Mauricio Tapias Plantas de veintidos años de edad natural de Huasahuasi vecino de San Ramón hijo de Juan Tapias y de Marcelina Plantas y doña Fortunata Muñoz Huaranga de veintiuno años de edad natural de vecina de San Ramon hija de Casimiro Muñoz y de Francisco Huaranga con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Siete

Hoy a los dieciocho días del mes de Febrero de 1974 siendo las doce y treinta de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ingº Hernan Scavino Reategui y los testigos don Antonio Verastegui de cincuenticinco años de edad SEnº 4324893 vecino de San Ramon y Doña Hernanda Cuba de cincuenta años de edad vecino de San Ramon; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Emilio Anglas Parco de cuarentiuno años de edad natural de Tarma vecino de San Ramon hijo de Leonardo Anglas y de Antonia Parco y doña Ysidora Atapoma Cossi de cuarenta años de edad natural de Tarma vecina de San Ramon hija de Santos Atapoma y de Isabel Cossi con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

A ruego de la contrayente que no sabe firmar lo hizo don Ciro Borja, con libreta electoral Nº 32 47062.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Ocho

Hoy a los veintitres días del mes de Febrero de 1974 siendo las diez y diez de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Lugº Hernán Scavino Reategui y los testigos don Andres Calderon de treintitres años de edad LEMº 3147246 vecino de San Ramon y Don Virgilio Centenaro de treintiunos años de edad LEMº 4476835 vecino de San Ramón; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Emiliano Ocola Pizarro de veintisees años de edad natural de La Merced vecino de San Ramon hijo de Alberto Ocola y de Peregrina Pizarro y doña Juana Egoavil Jorge de veintitres años de edad natural de Tapo - Tarma vecina de San Ramon hija de Gregoria Jorge (fallecida) y de Victor Egoavil (fallecido) con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Nueve

Hoy a los primero días del mes de Marzo de 1974 siendo las nueve y quince de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Lugº Hernan Scavino Reategui y los testigos don Jonas Oscar Chalco Calento de treintiocho años de edad LEMº 4486041 vecino de San Ramon y Doña Carmen Villaizan de Chalco de treinta años de edad LEMº 4480865 vecino de San Ramon; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Domingo Aguilar Flores de dieciocho años de edad natural de La Merced vecino de San Ramón hijo de Pascual Aguilar y de Victoria Flores y doña Sabina Tortunata Jora Ninahuaman de diecisiete años de edad natural de Huasahuasi vecina de San Ramón hija de Ildefonso Jora y de Alberta Ninahuaman con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Diez

Hoy a los cuatro días del mes de Marzo de 1974 siendo las doce de la horas ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ing.º Hernan Scavino Reategui y los testigos don Cesar Echevarria de veintisiete años de edad LEN.º 4490018 vecino de Puente Pancartambo y Doña Rosa Loayza de Lara de veintitres años de edad vecino de La Merced, fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don José Gamaliel Loayza Ruiz de veinte años de edad natural de San Ramon vecino de San Ramon hijo de Gamaliel Loayza y de Angela Ruiz y doña Vilma Maria Revelo Bueno de veinte años de edad natural de Monzon-Huanuco vecina de San Ramon hija de Eduardo Revelo y de Ida Bueno con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON - ALCALDIA

ALCALDE

José G. Loayza Ruiz
CONTRAYENTE

María Revelo
CONTRAYENTE

TESTIGO

Rosa Loayza de Lara
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Once

Hoy a los seis días del mes de Marzo de 1974 siendo las doce de la horas ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ing.º Hernan Scavino Reategui y los testigos don Atilio Soto de treintitres años de edad Guardia Civil vecino de San Ramon y Don Leonidas Mauricio Sovero de cincuentidos años de edad Guardia Civil vecino de San Ramón, fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Roberto Wilman Huayta Rojas de veintidos años de edad natural de Barranco-Lima vecino de San Ramon hijo de Nicolas Huayta y de Teófila Rojas y doña Luisa Maria Peralta Aguirre de veinte años de edad natural de Ayacucho vecina de San Ramon hija de Mario Peralta y de Hilda Aguirre con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON - ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

Luisa Peralta Aguirre
CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Doce.

Hoy a los Seis días del mes de Marzo de 1974 siendo las Veinte de la horas ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Francisco Cueva y los testigos don José Gallegos de treintinueve años de edad empleado vecino de San Ramón y Don Alejandro Leon de treintiocho años de edad comerciante vecino de San Ramón; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Eduardo Ernesto León Cremolada de veintidos años de edad natural de San Ramón vecino de San Ramón hijo de Luis Leon y de Amelia Cremolada y doña Gloria Esperanza Bonelli Yramategui de veintidos años de edad natural de Vitoc vecina de San Ramón hija de Pedro Bonelli y de Isabel Yramátegui con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Trece.

Hoy a los siete días del mes de Marzo de 1974 siendo las nueve de la ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Hugo Hernan Scavino Reategui y los testigos don Domingo Delgadice Praeli de cuarentiuno años de edad Ingeniero Agronomo vecino de Tarma y Don Walter Junek Frantzen de ventisiete años de edad empleado vecino de San Ramón; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Ivan Teizon Isasi de dieciseis años de edad natural de Miraflores - Lima vecino de San Ramon hijo de Carlos Teizón Melugi y de Rosa Isasi Polo y doña Rosario del Pilar Santa Maria de Vargas quince años de edad natural de Lima vecina de San Ramon hija de Carlos Santa Maria Angulo y de Maria Antonieta Vargas Praeli con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Catorce

Hoy a los once días del mes de Marzo de 1974 siendo las doce de la horas ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Lugo Hernán Scavino Reátegui y los testigos don Eugenio Pacheco de treinticinco años de edad empleados vecino de San Ramón y Don Alejandro Gutierrez de cuarenticinco años de edad vecino de San Ramón; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Demetrio Vega Flores de veintidos años de edad natural de Pihuas-Huancan vecino de San Ramón hijo de Miguel Vega y de Dina Flores y doña María Natalia Cito Nacañahue de dieciseis años de edad natural de La Merced vecina de San Ramón hija de Dionisio Cito y de Leonor Nacañahue con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Quince

Hoy a los dieciocho días del mes de Marzo de 1974 siendo las doce de la horas ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Lugo Hernán Scavino Reátegui y los testigos don Vicente Palomino de cuarentiseis años de edad electricista vecino de San Ramon y Don Higinio Yapias de treinticuatro años de edad empleado vecino de Oxapampa; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Carlos Mendoza Abad de veintiuno años de edad natural de El Pozuzo-Oxapampa vecino de San Ramon hijo de Alejandro Mendoza y de Antonia Abad y doña Eva Elsira Soto Walter de viente años de edad natural de Oxapampa vecina de San Ramon hija de Francisco Soto y de Elsira Walter con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

Eva Soto Waller
CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Dieciseis

Hoy a los dos días del mes de Abril de 1974 siendo las ..... de la ..... ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Hugo Hernán Scavino Reategui y los testigos don Mario Torres Maldonado de cuarenta siete años de edad ..... vecino de San Ramon y Don Rufino Rubianes de sesentitres años de edad comerciante vecino de San Ramon, ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Cupertino Rubianes Lazaro de veintitres años de edad ..... natural de Capa vecino de San Ramón hijo de Gabino Rubianes y de Victoria Lazaro y doña Andrea Reyes Caipe de dieciocho años de edad ..... natural de Capa vecina de San Ramon hija de ..... Vicente Reyes y de Liberata Caipe con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Codigo Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON - ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Diecisiete

Hoy a los seis días del mes de Abril de 1974 siendo las diez de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Hugo Hernan Scavino Reategui y los testigos don Jose Ayala de veinticuatro años de edad ..... vecino de San Ramon y Doña Edelberta Ragen de Urruchi de , treintitres años de edad de casa vecino de San Ramon ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Andres Perez Ruiz de treintitres años de edad ..... natural de Sartenbamba vecino de San Ramón hijo de Mateo Perez y de Amelia Ruiz y doña Orfelinda Violeta Figueroa Flores de veintitres años de edad ..... natural de Caraz vecina de San Ramón hija de Victor Figueroa y de Domitila Flores con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Codigo Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON - ALCALDIA

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Dieciocho

Hoy a los seis días del mes de Abril de 1974 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ing.º Hernán Scavino Reategui y los testigos don Gabino Vento de veinticuatro años de edad obrero vecino de San Ramón y Don Eugenio Pacheco de treinticinco años de edad empleado vecino de San Ramón; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Victor Ricse Zamudio de cincuentitres años de edad natural de Colcabamba vecino de San Ramón hijo de Pablo Ricse y de Florentina Zamudio y doña Julia Rojas Crispin de treintiseis años de edad natural de Colcabamba vecina de San Ramón hija de Julian Rojas y de Jesusa Crispin con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

A ruego de la contrayente que no sabe firmar lo hizo don Hector Romero, con libreta electoral Nº 4476280.

ALCALDE

Victor Ricse
CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Diecinueve

Hoy a los seis días del mes de Abril de 1974 siendo las veinte horas de la — ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ing.º Hernán Scavino Reategui y los testigos don Guillermo Baldeon de sesenta años de edad agricultor vecino de San Ramon y Don Oscar Baca de treintiseis años de edad agricultor vecino de San Ramon; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Teófilo Germán Camacho Rottier de treintiocho años de edad natural de San Ramon vecino de San Ramón hijo de Julio Camacho y de Hortencia Rottiers y doña Cristina Bertha Passuni Rojas de veintitres años de edad natural de San Ramón vecina de San Ramón hija de Enrique Passuni y de Violeta Rojas con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

Cristina Passuni
CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veinte

Hoy a los diez días del mes de Abril de 1974 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Hugo Hernán Scavino Reátegui y los testigos don Julio Mitacc de veintiseis años de edad empleado vecino de San Ramon y Don Lizardo Rivas de cuarenta años de edad agricultor vecino de San Ramon; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Manuel Chue Pascual de treintisiete años de edad natural de Capo vecino de San Ramón hijo de Cristobal Chue y de Isabel Pascual y doña Cristina Montalvo Ortega de treintisiete años de edad natural de Capo vecina de San Ramon hija de Lorenzo Montalvo y de Clavesiana Ortega con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

A ruego de la contrayente que no sabe firmar lo hizo doña Ana María Sedano de Rivas con tarjeta electoral No. 4465187

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintiuno

Hoy a los once días del mes de Abril de 1974 siendo las diez de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Hugo Hernan Scavino Reátegui y los testigos don Julio Mitacc de veintiseis años de edad predicador vecino de San Ramón y Don Lizardo Rivas de cuarenta años de edad predicador vecino de San Ramon; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Constantino Sarmiento Alanya de diecinueve años de edad natural de Pancarbamba vecino de San Ramón hijo de Antonio Sarmiento y de Viviana Alanya y doña Elena Bartolo Quispe de dieciseis años de edad natural de Villa Rica vecina de San Ramon hija de Julian Bartolo y de Enriqueta Quispe con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintidos

Hoy a los once días del mes de Abril de 1974 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Lugo Hernan Scavino Restegui y los testigos doña Victoria Reenay Rivera de veintiseis años de edad, vecino de San Ramon y Don Mauro Vivas Ruiz de treinticuatro años de edad empleado vecino de San Ramon; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Alejandro Aurelio Solis Salazar de veintinueve años de edad natural de Carmen vecino de San Ramon hijo de Alejandro Solis y de Lidia Salazar y doña Garcila Leduvina Vivas Ruiz de treintidos años de edad natural de Chacapalpa vecina de San Ramon hija de Alejandro Vivas y de Catalina Ruiz con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

A ruego de la contrayente que no sabe firmar lo hizo don

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintitres

Hoy a los diecinueve días del mes de Abril de 1974 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Lugo Hernan Scavino Restegui y los testigos don Armando Rosas de treintiocho años de edad, vecino de San Ramon y Don Carlos Sanchez de cincuenta años de edad agricultor vecino de San Ramon; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Juan Mendoza Tejeda de treinticuatro años de edad natural de Palca vecino de San Ramon hijo de Ricardo Mendoza y de Albertina Tejeda y doña Alejandrina Donata Alania Montes de treinta años de edad natural de San Ramon vecina de San Ramon hija de Ysidro Alania y de Maria Montes con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

A ruego de la contrayente que no sabe firmar lo hizo don Vicente Galarza Escobar, con Libreta Electoral N.º 4487621

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veinticuatro

Hoy a los ocho días del mes de Mayo de 1974 siendo las trece de la horas ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Tuglo Hernán Scavino Reátegui y los testigos don Teodosio Aylas de cincuentitres años de edad enfermero vecino de San Ramón y Don Alberto Ramirez de cincuentisees años de edad empleado vecino de San Ramon, fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Jorge Sebastian Soria Jimenez de treintisiete años de edad natural de Lima vecino de San Ramón hijo de Pablo Soria y de Teófila Jimenez y doña Efigenia Sara Valero de quince años de edad natural de San Ramón vecina de San Ramón hija de Benedicto Sara y de Genoreva Valero con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veinticinco

Hoy a los once días del mes de Mayo de 1974 siendo las diez de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Tuglo Hernan Scavino Reategui y los testigos don José Gutierrez de veintisiete años de edad obrero vecino de San Ramon y Don Juan Anglas de cuarenta años de edad agricultor vecino de Huasahuasi, fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Alberto Genaro Galarza Chuquin de veintiuno años de edad natural de Huasahuasi vecino de San Ramon hijo de Guillermo Galarza y de Victoria Chuquin y doña Maria Valdez Chagua de veintiuno años de edad natural de Huasahuasi vecina de San Ramón hija de Juan Valdez y de Natividad Chagua con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintiseis

Hoy a los veintisiete días del mes de Mayo de 1974, siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Ing. Luis Bonilla Mungi y los testigos don Alfonso Bernaola de cuarenta años de edad Ced. No. 2-383-930 vecino de San Ramón y Don Raúl Perales de cuarentiuno años de edad Industrial vecino de San Ramón, fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Humberto Vidal Ponce Oré de treintiseis años de edad natural de La Merced vecino de Puente Herrería hijo de Francisco Ponce y de Julia Oré y doña Irene Gutierrez Ponce de veintiuno años de edad natural de La Merced vecina de Puente Herrería hija de Jacobo Gutierrez y de Felicia Ponce con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintisiete

Hoy a ~~los~~ primero días del mes de Junio de 1974 siendo las once horas de ~~la~~ ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señora Haydee G. de Reátegui y los testigos don Juan Astete Castañeda de setenta años de edad Cédula No. 4-75-675 vecino de San Ramón y Don Mario Torres de cuarentiocho años de edad carpintero vecino de San Ramón, fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Alejandro Aquino Astete de veinticuatro años de edad natural de Monobamba vecino de San Ramón hijo de Ygnacio Rojas y de María Rafael y doña Estelita Victoria Rojas Rafael de veinticuatro años de edad natural de Yauli vecina de San Ramón hija de Ygnacio Rojas y de María Rafael con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintiocho

Hoy a los catorce días del mes de junio de 197ª siendo las once de la ~~de la~~ horas ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Tnte. Luis Bonilla Munga y los testigos don Saturno Coca Cochachi de veintiocho años de edad LE Nº 449058 vecino de San Ramón y Don Eusebaldo Sam Salinas de cincuentisies años de edad LE Nº 4475835 vecino de San Ramón; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Mauro Felimón Caparachin Baltazar de veintiocho años de edad natural de Palca vecino de San Ramón hijo de Felix Caparachin y de Fortunata Baltazar y doña Bergenia Dolores Benitron Celestino de diecinueve años de edad natural de Ihuari-chancay vecina de San Ramón hija de Macedonio Benitron y de Anselma Celestino con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Codigo Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintinueve

Hoy a los veintinueve días del mes de Junio de 1974 siendo las siete de la noche ante el Teniente ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Luis Bonilla Munga y los testigos don Juan Carlos Usurriaga de veinticuatro años de edad LE Nº 3259 065 vecino de San Ramón y Don Erasmo Egoavil de cuarentisies años de edad LE Nº 4487669 vecino de San Ramón; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Italo Cristobal Sazo Nieto de veintitres años de edad natural de Mantaro vecino de San Ramón hijo de Demetrio Sazo y de Maria Nieto y doña Olimpia Antonina Escuman Cerron de veintitres años de edad natural de Huancayo vecina de San Ramón hija de Lucio Escuman y de Gudelia Cerron con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Codigo Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Treinta

Hoy a los reinticuno días del mes de Junio de 1974 siendo las siete de la noche ante el Teniente ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Luis Bonilla Mengi y los testigos don Erasmo Egoavil de cuarentiseis años de edad Le Nº 4487661 vecino de San Ramon y Don Italo Lazo de reintitres años de edad Le Nº 4492650 vecino de San Ramon; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Germain Hugo Ambrocio Diaz de reinticuno años de edad natural de Cascas vecino de San Ramon hijo de Jose Ambrocio y de Elena Diaz y doña Alina Elia Felipe Cortez de reinticuno años de edad natural de Calijuy vecina de San Ramon hija de Marcos Felipe y de Flora Cortez con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Codigo Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Treintiuno

Hoy a los quince días del mes de Julio de 1974 siendo las once y treinta de la mañana ante el Teniente Alcalde ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Luis Bonilla Mengi y los testigos don Hipolito Alva de cuarentiocho años de edad Le no 2331159 vecino de San Ramon y Don Eroboldo Perez de setenticuatro años de edad Le no 4476508 vecino de San Ramon; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Gregorio Ricaldi Astete de treintiocho años de edad natural de Huasahuasi vecino de San Ramon hijo de Aurelio Ricaldi y de Dionisia Astete y doña Zenovia Perez Capcha de reintiseis años de edad natural de Huasahuasi vecina de San Ramon hija de Sebastian Perez y de Gregoria Capcha con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Doscientos

Hoy a los diecisiete dias del mes de Julio de 1974 siendo las once de la horas ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Dr. Anibal Gallegos Leon y los testigos don Raul Orihuela de veintisiete años de edad Ced.No.4361464 vecino de San Ramon y Don German Camacho de treintisiete años de edad Ced.No.4475752 vecino de San Ramon ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Aristides Pablo Iglesias Roncal de veinticinco años de edad natural de Paiyan vecino de San Ramon hijo de Aristides Iglesias y de Dicdamia Roncal y doña Luey Yolanda Mendez Rios de veintitres años de edad natural de San Ramon vecina de San Ramón hija de Maximo Mendez y de Ana Rios con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6o sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Doscientos tres

Hoy a los veinticinco dias del mes de Junio de 1974 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señora Haydee Y de Beategui y los testigos don Otoniel Coello de cuarenta años de edad Carnet No.401153 vecino de San Ramón y Doña Juana Morales de veintinueve años de edad Ced.No.3013785 vecino de San Ramón ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Donato Natallanes Rojas de veintiuno años de edad natural de Palca vecino de San Ramon hijo de Roberto Natallanes y de Juana Rojas y doña Valentina Santos a Meza Martinez de dieciseis años de edad natural de San Ramon vecina de San Ramon hija de Eulogio Meza y de Julia Martinez con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6o sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veinticuatro

Hoy a los primero días del mes de Agosto 1974 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Luis Bonilla Munguia y los testigos don Mauro Cabrera de sincuentitres años de edad carpintero vecino de San Ramon y Don Mauro Cabrera Chirinos de veintitres años de edad estudiante vecino de Carma; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Nicolas Bivas Calderon de cuarentiuno años de edad, natural de Acobamba vecino de San Ramón hijo de Lazaro Bivas y de Victoria Calderón y doña Eusebia Gave Torres de treinta años de edad natural de Vitoc vecina de San Ramon hija de Marcelino Gave y de Maximiliana Torres con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veinticinco

Hoy a los siete días del mes de Agosto de 1974 siendo las de la ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Dr. Anibal Gallegos Leon y los testigos don Pablo Colachagua de veintitres años de edad obrero vecino de La Mina-San Vicente y Don Jacinto Martinez de veintitres años de edad obrero vecino de La Mina San Vicente; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Cipriano Ramos Fernandez de cincuentidos años de edad natural de Suquina vecino de San Ramón hijo de Vicente Ramos y de Manuela Fernandez y doña Andrea Natividad Arnica Perez de cuarentidos años de edad natural de Suquina vecina de San Ramon hija de Andres Arnica y de Lucia Perez con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Treintiseis

Hoy a los diez días del mes de Agosto de 1974 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Dr. Aníbal Galleres León y los testigos don Felix Martino de treintidos años de edad LE Nº 1592016 vecino de San Ramon y Don Domingo Martino de treinticuatro años de edad LE Nº 4476374 vecino de ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Francisco Nalvarte Ramirez de veintidos años de edad natural de Luricocha vecino de San Ramon hijo de Timoteo Nalvarte y de Paulina Ramirez y doña Claudia Ramos Huanhuayo de diecisiete años de edad natural de Ancó vecina de San Ramón hija de Modesto Ramos y de Aniceta Huanhuayo con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Treintisiete

Hoy a los catorce días del mes de Setiembre 1974 siendo las doce de la horas ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Dr. Aníbal Galleres León y los testigos doña Clelia Astete de Faura de treintisiete años de edad LE Nº 4487761 vecina de San Ramón y Don Carlos Silva Villalva de veintiocho años de edad LE Nº 4878118 vecino de San Ramón ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Juan Victor Gutiérrez Sinchitullo de veinticuatro años de edad natural de Luricocha vecino de San Ramón hijo de Agustín Gutiérrez y de María Sinchitullo y doña Feliciana Valenzuela Calderón de veintidos años de edad LE Nº 4478118 natural de Caja Espíritu vecina de San Ramón hija de Victor Valenzuela y de Ysabel Calderón con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA

ALCALDE

Juan Gutiérrez

CONTRAYENTE

Feliciana Valenzuela

CONTRAYENTE

Clelia A. de Faura

TESTIGO

Carlos Silva

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Treintiocho

Hoy a los treinta días del mes de Setiembre 1974 siendo las once de la horas ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Alfredo Sueldo Hilario y los testigos don Antonio Verástegui de cincuentidos años de edad Lib.Nº 4324893 vecino de San Ramón y Don Raymundo Alborноz de cincuentaicuatro años de edad Lib.Nº 4475638 vecino de San Ramón; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Narciso Meza Hilario de veintinueve años de edad natural de Silpichaca vecino de San Ramón hijo de Samuel Meza y de Filomena Hilario y doña Ana Beza Lisana de treinticinco años de edad natural de Huachocolpa vecina de San Ramón hija de Santos Beza y de Teodora Lisana con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solic tud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Treintinueve

Hoy a los cinco días del mes de Octubre 1974 siendo las cuatro de la tarde ante el Encargado de la Alcaldía ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Alfredo Sueldo Hilario y los testigos don Lucio Ochoa de treintiocho años de edad Lib.Nº 4475 758 vecino de Naranjal-San Ramón y Doña Ana Baldo de Vicuña de treintisiete años de edad Lib.Nº 4475 388 vecino de San Ramón; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don César Machaca Villalva de veintiuno años de edad natural de La Loberiza vecino de Naranjal hijo de Fermin Machaca y de Vicenta Villalva y doña María Feliciata Rodriguez Montero de dieciseis años de edad natural de Luna vecina de Naranjal-San Ramón hija de Oscar Rodriguez y de María Rosa Montero con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solic.tud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cuarenta

Hoy a los cinco días del mes de Octubre 1974 siendo las cuatro de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Alfredo Sueldo Hilario y los testigos don Otoniel Tello de cuarenta años de edad Guardia Civil vecino de San Ramón y Don Rosa Castagne de Tello de treintinueve años de edad Ho№ 0219592 vecino de San Ramón; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Juan López Menendez de treinta años de edad natural de Tolcabamba vecino de San Ramón hijo de José López y de Encarnacion Menendez y doña Teresa Aurelia Moris Cueto de veintidos años de edad natural de San Ramón vecina de Naranjal — San Ramón hija de Faustino Moris y de Virginia Cueto con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Codigo Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cuarentiuno

Hoy a los cinco días del mes de Octubre 1974 siendo las dieciseis horas encargado de la Alcaldia ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Alfredo Sueldo Hilario y los testigos don Lucio Ochoa de treintiocho años de edad Ho№ 4475788 vecino de San Ramon y Doña Ana Bado de Vicuña de treintisiete años de edad Ho№ 4475388 vecino de San Ramón; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Eusebio Saucaraga Leon de cuarentiseis años de edad natural de Andamarca vecino de San Ramón hijo de Máximo Saucaraga y de Isabel Leon y doña María Bravo Julcarima de cuarentiseis años de edad natural de Andamarca vecina de San Ramon hija de Claudio Bravo y de Rosalia Julcarima con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Codigo Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cuarentidos

Hoy a los cinco días del mes de Octubre 1974 siendo las dieciseis encargado de la Alcaldia
~~de la~~ horas ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON,
Señor Alfredo Sueldo Hilario y los testigos don Lucio Ochoa
de treintiocho años de edad L6 nº 4475758
vecino de San Ramón y Doña Ana Bados de
Vicuña de treintisiete años de edad L6 nº 4475388 vecino
de San Ramón, fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Arcadio
Eunke Leon de Trentaicuatro años de edad
natural de Pampas vecino de San Ramon hijo de Pedro
Eunke y de Eugenia Leon y doña Justina
Cardenas Janto de Treintisiete años de edad
natural de Yscuchaca vecina de San Ramón hija de
Saturnino Cardenas y de Tomasa Janto con el fin de contraer
matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información,
que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse
deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud
de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su
libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer
matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cuarentetres

Hoy a los cinco días del mes de Octubre 1974 siendo las dieciseis encargado de la Alcaldia
de la horas ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON,
Señor Alfredo Sueldo Hilario y los testigos don Antonio Surichaqui
Lazaro de cuarenticuatro años de edad L6 nº 4796965
vecino de San Ramón y Don Lucio Ochoa
de Trentiocho años de edad L6 nº 4475758 vecino
de San Ramón, fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Teofilo
Atay poma Tanazca de veintisiete años de edad
natural de Acobamba vecino de San Ramon hijo de Pedro
Atay poma y de Feliciana Tanazca y doña Roberta
Sedano Torre de dieciocho años de edad
natural de Acobamba vecina de San Ramon hija de Felipe
Sedano y de Modesta Torre con el fin de contraer
matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información,
que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse
deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud
de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su
libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer
matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cuarentecuatro

Hoy a los cinco días del mes de Octubre 1974 siendo las cuatro de la tarde ante el ~~ALCALDE~~ Encargado de la Alcaldía DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Alfredo Sueldo Hilario y los testigos don Lucio Ochoa de treintiocho años de edad Lib No 4475758 vecino de San Ramon y Don Celestino Lozano de treinticuatro años de edad Lib No 4820071 vecino de Surcabamba, fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Maximiliano Romani Navarro de reintiseis años de edad natural de Surcabamba vecino de San Ramon hijo de Justo Romani y de Maximiliana Navarro y doña Clemencia Juana Meneses Aliaga de dieciseis años de edad natural de Surcabamba vecina de San Ramon hija de Jesus Meneses y de Lorenza Aliaga con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

Maximiliano Romani
CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

Celestino Lozano
TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cuarenticinco

Hoy a los cinco días del mes de Octubre 1974 siendo las cuatro de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Alfredo Sueldo Hilario y los testigos don Galvino Vento, obrero de reinticuatro años de edad Lib No 4489946 vecino de San Ramon y Don Lucio Ochoa de treintiocho años de edad Lib No 4475758 vecino de Naranjal-San Ramon fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Marcelino Ceras Zambrano de cuarentinueve años de edad natural de Pancarbamba vecino de San Ramon hijo de Mariano Ceras y de Ygnacia Zambrano y doña Alejandra Meza Chavez de cuarentidos años de edad natural de Colcabamba vecina de San Ramon hija de Alejandro Meza y de Jesusa Chavez con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

Marcelino Ceras
CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

Galvino
TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cuarentiseis

Hoy a los cinco días del mes de Octubre 1974 siendo las cuatro de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Alfredo Sueldo Hilario y los testigos doña Ana Bados de Vicuña de Trentisiete años de edad L8N04475388 vecino de San Ramon y Don Lucio Ochoa de Treintiocho años de edad L8N04475798 vecino de San Ramón; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Andres Gonzales Guzman de veintiseis años de edad natural de Matalmasi vecino de San Ramon hijo de Humberto Gonzales y de Alvira Guzman y doña Guillermina Quispe Joaquin de Treinticuatro años de edad natural de Anco vecina de San Ramon hija de Carlos Quispe y de Eufila Joaquin con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

Andres Gonzales G
CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

Ana B. de Vicuña
TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cuarentisiete

Hoy a los cinco días del mes de Octubre 1974 siendo las cuatro de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Alfredo Sueldo Hilario y los testigos don Lucio Ochoa de Trentiocho años de edad L8N04475798 vecino de Naranjal – San Ramon y Doña Ana Bados de Vicuña de Trentisiete años de edad L8N04475380 vecino de San Ramón; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Lucio Saura Alca de veintidos años de edad natural de Andahuaylas vecino de San Ramon hijo de Patricio Saura y de Rosa Alca y doña Ysidora Llanos de veintidos años de edad natural de Colcabamba vecina de San Ramon hija de Paulino Llanos y de Elena Gamboa con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

Ana B. de Vicuña
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cuarentiocho

Hoy a los cinco días del mes de Octubre 1974 siendo las cuatro de la Tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Alfredo Sueldo Hilario y los testigos don Lucio Ochoa de Treintiocho años de edad LEN° 4475798 vecino de San Ramón y Doña Ana Bados de Vicuña de Treintisiete años de edad LEN° 4475388 vecino de San Ramón; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Vicente Torres Aylas de Treintitres años de edad natural de Huasahuasi vecino de San Ramon-Naranjal hijo de Marcial Torres y de Bernarda Aylas y doña Catalina Velasquez Gómez de Treintidos años de edad natural de Tarma vecina de San Ramón-Naranjal hija de Julio Velasquez y de Emilia Gómez con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

Vicente Torres
CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

Ochoa A.
TESTIGO

Ana B. de Vicuña
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cuarentinueve

Hoy a los cinco días del mes de octubre 1974 siendo las cuatro de la Tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Alfredo Sueldo Hilario y los testigos don Lucio Ochoa de Treintiocho, años de edad LEN° 4475798 vecino de San Ramon y Doña Ana Bados de Vicuña de Treintisiete años de edad LEN° 4475388 vecino de San Ramón; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Feliciano Merge De la Cruz de cincuenticinco, años de edad natural de Sapallanga vecino de San Ramon hijo de Timoteo Merge y de Teodora De la Cruz y doña Alejandra Villalva Castro de sesenta años de edad natural de Huando vecina de Naranjal-San Ramón hija de Jose Villalva y de Sebastiana Castro con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

Ochoa A.
TESTIGO

Ana B. de Vicuña
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cincuenta

Hoy a los cinco días del mes de octubre 1974 siendo las cuatro de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Alfredo Sueldo Hilario y los testigos don Mariano Gutierrez de cincuenta, años de edad vecino de Chincana - San Ramon y Don Miguel Hinostroza de cuarentiocho años de edad vecino de San Ramon; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Manuel Cueto Cuerpos de cuarenta años de edad natural de Caja Espiritu vecino de San Ramon - Naranjal hijo de Teodosio Cueto y de Julia Cuerpos y doña Josefina Cardenas Canto de treintinueve años de edad natural de Yaguchaca vecina de Naranjal - San Ramon hija de Saturnino Cardenas y de Tomasa Canto con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cincuentiuno

Hoy a los cinco días del mes de Octubre 1974 siendo las cuatro de la tarde ante el ~~ALCALDE~~ Encargado de la Alcaldía DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Alfredo Sueldo Hilario y los testigos don Mariano Gutierrez Echavarria de cincuenta años de edad Son. 4475885 vecino de San Ramon y Don Miguel Hinostroza de cuarentiocho años de edad Son. 4470443 vecino de ~~Huasahuasi~~; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Epifanio De la Cruz Cueto de veintiocho años de edad natural de Acobamba vecino de Naranjal - San Ramon hijo de Santos De la Cruz y de Amalia Cueto y doña Modesta Sulcaray Saudeo de veintiseis años de edad natural de Auta vecina de Naranjal - San Ramon hija de Jorge Sulcaray y de Martina Saudeo con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cincuentidos

Hoy a los doce días del mes de Octubre 1974 siendo las once de la mañana ante el ~~ALCALDE~~ Encargada de la Alcaldía DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señora Haydeé de Reategui y los testigos doña Rosario Casabona de Rivas de veintiseis, años de edad LEN° 4489893 vecino de San Ramón y Don Alfonso Córdova de treintinueve años de edad LEN° 4481646 vecino de San Ramón; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Eliseo Alberto Tovar Salinas de veintitres, años de edad natural de Huasahuasi vecino de San Ramón hijo de Ezequiel Tovar y de Martha Salinas y doña Juana Quispe Trujillo de dieciocho años de edad natural de Ambo vecina de San Ramón hija de Hipólito Quispe y de Magna Trujillo con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

Haydée G. de Reategui
ALCALDE

Eliseo Tovar S.
CONTRAYENTE

Quispe T.
CONTRAYENTE

Rosario de Rivas
TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cincuentitres

Hoy a los catorce días del mes de Octubre 1974 siendo las doce de la horas ante el ~~ALCALDE~~ Teniente DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Luis Bonilla Mungi y los testigos don Felix Martino de treintidos años de edad LEN° 1592016 vecino de San Ramón y Don Germán Lozano de treintiocho años de edad LEN° 4853489 vecino de San Ramón; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Pedro Moises Celestino Cabello de treintiuno años de edad natural de Palca vecino de San Ramón hijo de Jorge Celestino y de Victoria Cabello y doña Elena Arias Jacay de cuarentiuno años de edad natural de Palca vecina de San Ramón hija de Remigio Arias y de Justina Jacay con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

Moisés Celestino C.
CONTRAYENTE

Luis Lozano Sosa
CONTRAYENTE

TESTIGO

G. Lozano C.
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cincuentiacuatro

Hoy a los dieciseis días del mes de Octubre 1974 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Dr. Anibal Galleres León y los testigos don Samuel Sosa de treintitres años de edad vecino de San Ramon-Mva San Vicente y Doña Juliana Espinoza de Sosa de veintisiete años de edad casada vecino de Pallina San Vicente, fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Javier Pedro Carbuancho Flores de veintiuno años de edad natural de Tarma vecino de San Ramon hijo de Pedro Carbuancho y de Francisca Flores y doña Vida Lima Garcia Alfaro de veintiuno años de edad natural de La Merced vecina de La Merced hija de Dario Garcia y de Sofia Alfaro con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cincuenticinco

Hoy a los dieciseis días del mes de Octubre de 1974 siendo las seis de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Dr. Anibal Galleres León y los testigos don Albino Miranda de treintidos años de edad LE Nº 4487 985 vecino de San Ramón y Don Elmo Fuentes Canales de treintiuno años de edad LE Nº 4699 044 vecino de San Ramon, fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Charles William Silva Franco de dieciocho años de edad natural de Lima vecino de San Ramon hijo de Victor Antonio Silva y de Maria Jesus Silva y doña Maria Cecilia Castro Mendoza de dieciocho años de edad natural de San Ramón vecina de San Ramón hija de Victor Castro y de Julia Mendoza con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cincuentiseis

Hoy a los veintiocho días del mes de Octubre 1974 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor ..... y los testigos don Hermilio Cachuan de Treinticuatro años de edad L6 Nº 4458963 vecino de San Ramon y Don Esteban Santibañez de Treintitres años de edad L6 Nº 4476508 vecino de San Ramon ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Juan Mendez Sihuincha de treinta años de edad natural de Colcabamba vecino de San Ramón hijo de Silverio Mendez y de Fortunata Sihuincha y doña Victoria Cahuana Pimentel de treinta años de edad natural de Colcabamba vecina de San Ramón hija de Fabian Cahuana y de Marcelina Pimentel con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cincuentisiete

Hoy a los treintiuno días del mes de Octubre de 1974. siendo las diez de la horas ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Alfredo Sueldo Hilario y los testigos don Maximo Blanco Atau de treintinueve años de edad L6 Nº 4488169 vecino de Naranjal y Don Bernardo Bautista de treintinueve años de edad L6 Nº 4525723 vecino de Naranjal ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Justino Bautista Acevedo de cuarenta años de edad natural de Huachocolpa vecino de Naranjal hijo de Daniel Bautista y de Fortunata Acevedo y doña Octavia Villalba Montes de veinte años de edad natural de Pampas vecina de Naranjal hija de Vicente Villalba y de Lorenza Montes con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cincuentiocho

Hoy a los veintitres días del mes de Noviembre 1974 siendo las doce de la horas ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Luis Bonilla Munoz y los testigos don Luis Tremolada Sanz de cuarenta años de edad Léd Nº 4466744 vecino de La Pampa del Carmen y Don Walter Adolfo Krause Fernandez de treinticinco años de edad Léd Nº 4041938 vecino de Villa Rica; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Romulo Alejo Herrera Vivas de treinta años de edad natural de Salcabamba vecino de La Merced hijo de Roberto Herrera y de Blanca Vivas y doña Herminia Honor Reyes Hainiger de veintitres años de edad natural de Villa Rica vecina de La Merced hija de Guillermo Reyes y de Rosa Hainiger con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cincuentinueve

Hoy a los veintitres días del mes de Noviembre 1974 siendo las diecinueve de la Teniente horas ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Luis Bonilla Munoz y los testigos don Gonzalo Ascencio Castro de cuarentaseis años de edad Léd Nº 4421577 vecino de Huacayo y Doña Nancy Vanillas de Scavino de treinta años de edad Léd Nº vecino de San Ramon; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Walter Primitivo Ascencio Castro de treinticinco años de edad natural de Muguiyango vecino de San Ramon hijo de Jacinto Ascencio y de Angélica Castro y doña María Emelia Nuñez Bedriñana de treinticinco años de edad natural de San Miguel vecina de San Ramon hija de Amador Nuñez y de Emilia Bedriñana con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Sesenta

Hoy a los veintisiete días del mes de Noviembre siendo las diez de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor ..... y los testigos don Miguel Cuba de cuarentiocho años de edad comerciante vecino de La Merced y Don Feliciano Ventura de ventiocho años de edad Ced.No.4489461 vecino de San Ramón; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Trinidad Vera Alvarez de treinta años de edad natural de Machupicchu vecino de San Ramon hijo de Manuel Vera y de Matiasa Alvarez y doña Yolanda Ana Mellado Acuña de diecinueve años de edad natural de Vitoc vecina de San Ramon hija de Amancio Mellado y de Elena Acuña con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

Trinidad Vera Alvarez
CONTRAYENTE

Yolanda Ana Mellado
CONTRAYENTE

Miguel Cuba
TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Sesentiuno

Hoy a los cuatro días del mes de Diciembre 1974 siendo las diez de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor ..... y los testigos don Hector Romero de cuarenta años de edad Ced.No.4476280 vecino de San Ramón y Don Alejandro Gutierrez de cuarentaicinco años de edad Ced.No.4476910 vecino de San Ramón; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Claudio Durand Leyva de cincuenta años de edad natural de San Ramón vecino de Playa Hermosa hijo de Basilio Durand y de Jacinta Leyva y doña Nemesia Ferreros Villanueva de cuarenta años de edad natural de Huancayo vecina de Playa Hermosa hija de Ecofilo Ferreros y de Antonia Villanueva con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

Claudio Durand
CONTRAYENTE

Nemesia Ferreros
CONTRAYENTE

Hector Romero
TESTIGO

Alejandro Gutierrez
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Sesentidos

Hoy a los cinco días del mes de Diciembre 1974 siendo las doce de la ~~horas~~ Teniente ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Luis Bonilla Munzi y los testigos don Máximo Puente Aguilar de Sesenta años de edad $6N.º 4468710 vecino de La Merced y Doña Juana Montes de Puente de reinticuatro años de edad $6N.º 4211642 vecino de San Ramón; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Federico Urbano Gabriel de reintiseis años de edad natural de Tarma vecino de La Merced hijo de Ysaias Urbano y de Rebeca Gabriel y doña Ofelia Puente Quinto de reintitres años de edad natural de Palca vecina de La Merced hija de Ambrocio Puente y de Patrocinia Quinto con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Sesentitres

Hoy a los catorce días del mes de Diciembre 1974 siendo las diez de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor y los testigos don Victor Villachica de Sesentitres años de edad $6N.º 4476668 vecino de San Ramón y Don Gaudencio Navarro de reinticuatro años de edad $6N.º 4492910 vecino de San Ramón; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Juan Alberto Tcoica Mescua de Treinticinco años de edad natural de Acostambo vecino de San Ramon hijo de Alejandro Tcoica y de Florencia Mescua y doña Maria Magdalena Canchari Toscano de cuarenta años de edad natural de Chinchihuasi vecina de San Ramon hija de Domesio Canchari y de Serafina Toscano con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Sesentacuatro

Hoy a los diecinueve días del mes de Diciembre 1974 siendo las once de la mañana ante ~~el ALCALDE~~ Encargado de la Alcaldía DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Alfredo Sueldo Hilario y los testigos don Juan Sosa de treinticuatro años de edad casado $8 Nº 4475980 vecino de San Ramón y Don Hector Romero de cuarenta años de edad $8 Nº 4476280 vecino de San Ramón; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Rufino Gavilan Escobar de reintiocho años de edad natural de Acobamba vecino de San Ramon hijo de Valerio Gavilan y de Guillerma Escobar y doña Plasencia Navarro Torre de reintinueve años de edad natural de Acobamba vecina de San Ramón hija de Ambrocio Navarro y de Isidora Torre con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON - ALCALDIA

ALCALDE

Rufino Gavilan
CONTRAYENTE

Hilario Sueldo
CONTRAYENTE

Juan Sosa
TESTIGO

Hector Romero
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Sesenticinco

Hoy a los veintiuno días del mes de Diciembre 1974 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Esteban Santibañez y los testigos don Esteban Santibañez de treintidos años de edad $8 Nº 4476058 vecino de San Ramón y Don Amadeo Yuca de treintiocho años de edad comerciante vecino de San Ramón; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Efrain Sulca Espinoza de diecinueve años de edad natural de Ayacucho vecino de San Ramon hijo de Paulino Sulca y de Antonia Espinoza y doña Oswalda Montes Navarro de reinte años de edad natural de San Ramon vecina de Santa Clara hija de Jesus Montes y de Simona Navarro con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

Efrain Sulca
CONTRAYENTE

Oswalda Montes
CONTRAYENTE

Esteban Santibañez
TESTIGO

Amadeo Yuca
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Sesentiseis

Hoy a los treinta días del mes de Diciembre 1974 siendo las doce de la horas ante el Teniente ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Luis Bonilla Mungi y los testigos don Teobaldo Perez de setenticuatro años de edad LE Nº 4476508 vecino de San Ramon y Don Julio Jorge de cincuentidos años de edad LE Nº 4476185 vecino de San Ramón; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Ruben Villanueva Pando de diecinueve, años de edad natural de Palca vecino de San Ramon hijo de Santos Villanueva y de Gregoria Pando y doña Noemí Coca Yarasca de veintitres años de edad natural de San Ramon vecina de San Ramón hija de Maximo Coca y de Dominga Yarasca con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

Rubén Villanueva P.
CONTRAYENTE

Noemí Coca Yarasca
CONTRAYENTE

Teobaldo Pérez
TESTIGO

Julio Jorge H.
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Sesentisiete

Hoy a los treintiuno días del mes de Diciembre 1974 siendo las once de la mañana ante ~~el ALCALDE~~ la Encargada de la Alcaldía DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señora Haydee G. de Reátegui y los testigos don Manuel Bardales de sesentisiete años de edad LE Nº 4475800 vecino de San Ramón y Don Lucio Ruiz de treintiseis años de edad LE Nº 4468963 vecino de San Ramón; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Octavio Abarca Polastre de treinta, años de edad natural de San Ramón vecino de San Ramon hijo de Francisco Abarca y de Julia Polastre y doña Luzmila Jauregui Espejo de veintiocho años de edad natural de La Merced vecina de San Ramon hija de Cirilo Jauregui y de Adelaida Espejo con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

Haydee G. de Reátegui
ALCALDE

Octavio Abarca P.
CONTRAYENTE

Luzmila Jauregui E.
CONTRAYENTE

Bardales L.
TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Sesentiocho

Hoy a los ocho días del mes de Enero 1975 siendo las diez de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Alfredo Sueldo Hilario y los testigos don Bernardo Terrazos de cuarentitres años de edad $6N°4487876 vecino de San Ramón y Doña Teresa Tanabe de treintitres años de edad $6N°4475635 vecino de San Ramon; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Eduardo Jose Baquerizo Hurtado de treinta años de edad natural de Cotcabamba vecino de San Ramon hijo de Humberto Baquerizo y de Berta Hurtado y doña Antonia Tanabe Tanaka de reinticinco años de edad natural de San Ramón vecina de San Ramon hija de Alberto Tanabe y de Paulina Tanaka con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de_____. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Uno

Hoy a los dieciocho días del mes de Enero 1975 siendo las once de la mañana ante La Encargada de la Alcaldia Señora Haydee G. de Reategui y los testigos don Germán Camacho de treintisiete años de edad empleado vecino de San Ramón y Don Carlos Zárate Reyes de reinticuatro años de edad $6N°3149910 vecino de San Ramón; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Genaro Capdevila Chavez de treinta años de edad natural de Huancabamba vecino de San Ramon hijo de Rafael Capdevila y de Zoraida Chavez y doña Irma Amelia Passuni Rojas de reinticinco años de edad natural de San Ramon vecina de San Ramon hija de Enrique Passuni y de Violeta Rojas con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de_____. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Dos

Hoy a los Veinticinco días del mes de Enero 1975 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Dr. Anibal Galleres Leon y los testigos don Pepe Cochachi Medina de veintitres años de edad Ld Nº 4499 608 vecino de San Ramon y Doña Emma Ramirez de Via y Rada de cincuenta años de edad Ld Nº 4412832 vecino de La Merced, ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Ramon Eddoro Mena Moran, de veinticinco años de edad natural de Morropón vecino de La Merced hijo de Ramón Mena y de Rosa Moran y doña Marina Vega Rojas de veintitres años de edad natural de La Merced vecina de La Merced hija de Grimaldo Vega y de Rosa Rojas con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Tres

Hoy a los Veinticinco días del mes de Enero 1975 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor y los testigos don Pablo Besteros Navarro de Desentiocho años de edad Ld Nº 4478522 vecino de San Ramon y Don Amancio Ochoa de treintiocho años de edad Ld Nº 1665627 vecino de San Ramon ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Felix Parra Leon de veintidos años de edad natural de Paucar vecino de San Ramon hijo de Sergio Parra y de Maquia Leon y doña Ermelinda Constanza Muñoz de Ochoa dieciocho años de edad natural de Acobamba vecina de San Ramon hija de Fortunato Muñoz y de Josefina Ochoa con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Setentidos

Hoy a los catorce días del mes de Febrero 1975 siendo las seis y diez de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Luis Bonilla Munguí y los testigos don Teobaldo Pérez Navarro de setenticuatro años de edad L.E.Nº 4486508 vecino de San Ramón y Don Eloy Taipe Lanazca de cuarentinueve años de edad L.E. Nº 4475771 vecino de San Ramón; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Augusto Manuel Samillan Alache de Veinticinco años de edad natural de Lambayeque-Chiclayo vecino de San Ramón hijo de José Adolfo Samillan Larios y de María Alache de Samillan y doña María Luz Gonzales Pérez de Veintiseis años de edad natural de San Ramón vecina de San Ramón hija de Manuel Gonzales Gutiérrez y de Dominga Perez con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

Teobaldo Pérez
TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Setentitres

Hoy a los Veintidos días del mes de Febrero siendo las de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Luis Bonilla Munguí y los testigos don Lorenzo Medina Salinas de cuarentidos años de edad L.E. Nº 4359207 vecino de San Ramón y Doña: Francisca R. Vda de Urresti de treintinueve años de edad L.E. Nº vecino de San Ramón; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Juan Santiago Principe Baldas de Veintisiete años de edad natural de Lima vecino de San Ramón hijo de Eliseo Principe y de Felipa Baldas Bustamante y doña Rinelda Carmen Robles Vicuña de Veintiocho años de edad natural de Vitoc vecina de San Ramón hija de Marino Robles (fallecido y de Inés Vicuña (fallecida con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Setenticinco

Hoy a los catorce días del mes de Febrero 1975 siendo las seis y diez de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Luis Bonilla Murgui y los testigos don Teobaldo Pérez Navarro de setenticuatro años de edad L.E.Nº 4486508 vecino de San Ramón y Don Eloy Zaipe Lanazca de cuarentinueve años de edad L.E. Nº 4475771 vecino de San Ramón; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Augusto Manuel Samillan Alache de Sesentiseis años de edad natural de Lambayeque-Chiclayo vecino de San Ramón hijo de José Adolfo Samillan Lanos y de Maria Alache de Samillan y doña Maria Luz Gonzales Pérez de Seisentiseis años de edad natural de San Ramón vecina de San Ramón hija de Manuel Gonzales Gutierrez y de Dominga Perez con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Codigo Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

Teobaldo Pérez

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Setenticinco

Hoy a los Seisdos días del mes de Febrero siendo las de la tarde ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Luis Bonilla Murgui y los testigos don Lorenzo Medina Salinas de cuarentidos años de edad L.E. Nº 4359207 vecino de San Ramón y Doña: Francisca R. Vda de Urresti de treintinueve años de edad L.E Nº vecino de San Ramón; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Juan Santiago Principe Baldas de Seintisiete años de edad natural de Lima vecino de San Ramón hijo de Eliseo Principe y de Felipa Baldes Bustamante y doña Rimelda Carmen Robles Siccha de Seisentiocho años de edad natural de Sitac vecina de San Ramón hija de Mariano Robles Capellido y de Inés Siccha Fallecida con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Codigo Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Setentiocuatro

Hoy a los Primero días del mes de Marzo siendo las once y treinta de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor ..... y los testigos don Santos Romero Ireza de Sesentisiete años de edad L.E Nº 4476290 vecino de San Ramón y Don Juan Tanaka Tanaka de treintisiete años de edad L.E Nº 4487720 vecino de San Ramón; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Jorge Allecahuamán Mendoza de Veintiocinco años de edad natural de Andahuaylas-Apurimac vecino de San Ramon hijo de Anacleto Allecahuamán y de Tereza Mendoza y doña Reyna Gamarra Pumayanqui de Quince años de edad natural de La Union Palomar-La Merced vecina de San Ramón hija de Gregorio Gamarra y de Maria Pumayanqui con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE — CONTRAYENTE

TESTIGO — TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Siete

Hoy a los Veinticinco días del mes de Marzo 1975 siendo las trece de la horas ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Luis Bonilla Mungi y los testigos don Teobaldo Perez de setentiocuatro años de edad L.E Nº 4476508 vecino de San Ramon y Don Toribio Puente de cincuenticinco años de edad vecino de San Ramon; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Máximo Ruiz Pantoja de ochenta años de edad natural de San Ramón vecino de San Ramon hijo de Benjamin Ruiz y de Santosa Pantoja y doña Agueda Mercado Valero de cuarentidos años de edad natural de Santo Domingo vecina de San Ramón hija de Simon Mercado y de Juana Valero con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE — CONTRAYENTE

TESTIGO — TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Ocho

Hoy a los Veintisiete días del mes de Marzo 1975 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor ..... y los testigos don Hector Romero de cuarenta años de edad Sastre vecino de San Ramon y Don ..... de ..... años de edad ..... vecino de ....., fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Domingo Quispe Salinas de veinticinco años de edad natural de Lima vecino de San Ramon hijo de Felipe Quispe y de Filomena Salinas y doña Demetria Loayza Huaira de veinticinco años de edad natural de Huaribamba vecina de San Ramon hija de Cesar Loayza y de Silvia Huayra con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

Domingo Quispe
CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

Hector Romero S.
TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Nueve.

Hoy a los Veintinueve días del mes de Marzo de 1975 siendo las cinco y treinta de la tarde ante el ~~ALCALDE DEL~~ Encargado de la Alcaldia CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Mario Narvaez Saldaña y los testigos don Pedro Neyra de Veintisiete años de edad empleado vecino de San Ramon y Don José Valdivia La Rosa de treinticinco años de edad Médico vecino de la Mina San Vicente, fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Cesar Elias Flores Gutierrez de Veinticinco años de edad natural de Chaparra vecino de La Mina San Vicente hijo de Abelardo Flores y de Irene Gutierrez y doña Maria del Socorro Torres Salas de Veintidos años de edad natural de Cerro de Pasco vecina de La Mina San Vicente hija de Hector Moises Torres Huayhua y de Dea Judith Salas Machada con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Diez

Hoy a los doce días del mes de Abril 1975 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor ..... y los testigos don Julio Jorge Huánuco de cincuentiocho años de edad LE Nº 4476185 vecino de San Ramon y Don Teobaldo Perez de setenticuatro años de edad LE Nº 4476508 vecino de San Ramón; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don German Pucllas Rojas de treinticuatro años de edad natural de Acobamba vecino de San Ramon hijo de Estanislao Pucllas y de Victoria Rojas y doña Victoria Zambrano Pillpa de treintiocho años de edad natural de Acobamba vecina de San Ramón hija de Cirilo Zambrano y de Lucía Pillpa con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de la contrayente que no sabe firmar lo hizo Don Ignacio Borja, con Libreta Electoral Nº 4414456

ALCALDE

CONTRAYENTE

Ignacio Borja
CONTRAYENTE

Julio Jorge
TESTIGO

Teobaldo Pérez
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Once

Hoy a los dieciocho días del mes de Abril de 1975 siendo las doce de la horas ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor ..... y los testigos don Mauro Vento Martel de treintitres años de edad empleado LE Nº 4311926 vecino de San Ramon y Don Esteban Santivañez de treinticuatro años de edad empleado vecino de San Ramon; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Luis Fernan Arteaga Cisneros de veintisiete años de edad natural de Pasco vecino de San Ramón hijo de Alejandro Arteaga y de Haidee Cisneros y doña Elida Luz Mendoza Figueroa de diecinueve años de edad natural de La Merced vecina de San Ramón hija de Victor Mendoza y de Zoila Figueroa con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

Emendosal
CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Doce

Hoy a los Veintiseis días del mes de Abril 1975 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor ..... y los testigos don Celestino Ollero Espinoza de cincuenticinco años de edad L.E. Nº 4467728 vecino de San Ramon y Don Eobaldo Perez de setenticuatro años de edad L.E. Nº 4476568 vecino de San Ramon; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Ygnacio Quiñon Fabian de veintiocho años de edad natural de Concepcion vecino de San Ramon hijo de Grimaldo Quiñon y de Octavia Fabian y doña Valentina Vivanco Navarro de veintiseis años de edad natural de Huancaray vecina de San Ramon hija de Francisco Vivanco y de Cleofé Navarro con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de la contrayente que no sabe firmar lo hizo doña Haydée G. de Reátegui con Libreta electoral Nº

ALCALDE

Ygnacio Quiñon F.
CONTRAYENTE

Haydée G. de Reátegui
CONTRAYENTE

[illegible]
TESTIGO

Eobaldo Perez
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Trece

Hoy a los cinco días del mes de Mayo de 1975 siendo las doce de la horas ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señorita Clelia Solari Castillo y los testigos don Gustavo Pacheco de cuarentidos años de edad L.E. Nº 4476143 vecino de San Ramon y Don Telesforo Valdivia de treinta años de edad L.E. Nº 3070699 vecino de San Ramon; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Humberto Gonzales Perez de veintiocho años de edad natural de Andahuaylas vecino de San Ramon hijo de Mariano Gonzales y de Dionicia Perez y doña Mirarda Medina Rojas de treinticuatro años de edad natural de Cochabamba vecina de San Ramon hija de Leoncio Medina y de Mercedes Rojas con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de los contrayentes que no saben firmar lo hicieron don Manuel Alania, con Libreta electoral Nº 4488143 y don Juan Bernaola, con Libreta electoral Nº 4489987.

ALCALDE

[illegible]
CONTRAYENTE

[illegible]
CONTRAYENTE

G. Pacheco S.
TESTIGO

E. Valdivia
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Catorce

Hoy a los treinticuno días del mes de Mayo de 1975 siendo las doce de la horas ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor ..... y los testigos don Celso Escobar de treintiseis años de edad Ced N° 4486912 vecino de San Ramón - Don Bosco y Don Juan Miranda de cincuentiuno años de edad ..... vecino de Don Bosco ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Felix Castro Zevallos de dieciocho años de edad ..... natural de Salcabamba vecino de la Hda. Cañaveral hijo de Benito Castro y de Leonidas Zevallos y doña Alejandra De la Cruz Nahui de dieciocho años de edad ..... natural de Anco vecina de Hda. Cañaveral hija de Dionisio De la Cruz y de Saturna Nahui con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de la contrayente que no sabe firmar lo hizo Don Raymundo Alborноz con Planta Electoral N° 4475638

ALCALDE

Felix Castro
CONTRAYENTE

Raymundo Alborноz
CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Quince

Hoy a los cuatro días del mes de Junio de 1975 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor ..... y los testigos don Eusebio Echevarria de veintisiete años de edad Ced N° 4475319 vecino de San Ramón y Don Jesús Montes de veintiocho años de edad Ced N° 4465548 vecino de San Ramón ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Ricardo Diaz De la Cruz de treintitres años de edad ..... natural de Pampas vecino de San Ramón hijo de Domingo Diaz y de Emilia De la Cruz y doña Guillermina De la Cruz Nahui de diecisiete años de edad ..... natural de Anco vecina de San Ramón hija de Dionicio De la Cruz y de Saturna Nahui con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Dieciseis

Hoy a los seis días del mes de Junio de 1975 siendo las doce de la horas ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor ..... y los testigos don Alejandro Cuniberti de treinticinco años de edad SE Nº 2383622 vecino de San Ramon y Don Miguel Esteban de Veintidos años de edad SE Nº 3876878 vecino de San Ramón; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Orlando Eduardo Westreicher Fernandez de veinticuatro años de edad natural de Oxapampa vecino de San Ramón hijo de Antonio Westreicher y de Ela Fernandez y doña Irma Sonia Baldoceda Gariazo de veintidos años de edad natural de La Merced vecina de San Ramón hija de Alejandro Baldoceda y de Irma Gariazo con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Diecisiete

Hoy a los veintiseis días del mes de Junio de 1975 siendo las ..... de la ..... ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor ..... y los testigos don Victor Lavado Palomino de treinticinco años de edad SE Nº 4482893 vecino de San Ramón y Don Alejandro Diaz de veintiocho años de edad SE Nº 4489834 vecino de San Ramón; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Juan Blas Gutierrez Ambrosio de treinta años de edad natural de Huancayo vecino de San Ramón hijo de Nestor Gutierrez y de Dominga Ambrosio y doña Laura Mesias Huamancayo de veintisiete años de edad natural de San Ramon vecina de ..... hija de ..... y de ..... con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Dieciocho

Hoy a los Veintisiete días del mes de Junio de 1975 siendo las Teniente de la ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Luis Bonilla Mungi y los testigos don Pacífico Ramírez Flores de treintinueve años de edad S.E. Nº 3072404 vecino de San Ramón y Don Antonio Sun de veintiuno años de edad S.E. Nº 4492926 vecino de San Ramón; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Alfonso Ciencia Vargas Ríos de Veinticuatro años de edad natural de San Ramón vecino de San Ramón hijo de Ricardo Vargas y de Patricia Ríos y doña María Elena Carrión Merino de veinticuatro años de edad natural de Puerto Bermudez vecina de San Ramón hija de Felix y de con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

19

PARTIDA NUMERO Diecinueve

Hoy a los cinco días del mes de Julio de 1975 siendo las diez de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor y los testigos don Julio Jorge de cuarentiocho años de edad S.E. Nº 4476185 vecino de San Ramón y Don Mariano Gutierrez de cincuenta años de edad S.E. Nº 4475885 vecino de San Ramón; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Manuel Bardales Rodríguez de sesentiocho años de edad natural de Iquitos vecino de San Ramón hijo de Antonio Bardales y de Aurora Rodríguez y doña Julia Polastre Torrecilla de sesenticinco años de edad natural de Cerro de Pasco vecina de San Ramón hija de Facundo Polastre y de Matiasa Torrecilla con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veinte

Hoy a los cinco días del mes de Julio de 1975 siendo las diez de la mañana ante el Teniente ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Luis Bonilla Munzi y los testigos don Daniel Carrera de cuarentitres años de edad LE No 4475695 vecino de San Ramon y Don Quiceto Cabezas de cuarentinueve años de edad LE No 4965663 vecino de San Ramón; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Luis Mendoza Quispe de veintiseis años de edad natural de Tambo vecino de San Ramon hijo de Estanislao Mendoza y de Emilia Quispe y doña Bernardina Julian Landeo de veinte años de edad natural de Pampas vecina de San Ramón hija de Constantino Julian y de Antonia Landeo con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

Carmen Tello de Cabezas
CONTRAYENTE

TESTIGO

Quiceto Cabezas
TESTIGO

SECRETARIO

21

PARTIDA NUMERO Veintiuno

Hoy a los cinco días del mes de Julio de 1975 siendo las diez de la mañana ante el Teniente ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor y los testigos don Manuel Bardales de cuarentiocho años de edad LE No 4475800 vecino de San Ramon y Don Julio Jorge de cuarentiocho años de edad LE No 4476185 vecino de San Ramon; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Victor Marapara Shupingawa de cuarentisiete años de edad natural de Iquitos vecino de San Ramon hijo de Carlos Marapara y de Dolores Shupingawa y doña Luzmila Fuasavi Sinacaysibia de cuarenta años de edad natural de Pucallpa vecina de San Ramón hija de Anselmo Fuasavi y de Magdalena Sinacaysibia con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

Luzmila F.
CONTRAYENTE

TESTIGO

Julio Jorge F.
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintidos

Hoy a los cinco días del mes de Julio de 1975 siendo las diez de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor ..... y los testigos don Benedicto Porras de cincuentiocho años de edad Ced.Nº 4803370 vecino de San Ramon y Don Jose Perez de treintiocho años de edad Ced.Nº 4476187 vecino de San Ramon ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Porfirio Perez Gallegos de treintiocho años de edad natural de La Merced vecino de San Ramon hijo de Felix Perez y de Asunta Gallegos y doña Susana Matos Pino de cuarentisiete años de edad natural de Huaycachi vecina de San Ramon hija de Simon Matos y de Angelina Pino con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de la contrayente que no sabe firmar lo hizo Don Julio Jorge, con Cedula electoral Nº 4476185

ALCALDE

Porfirio Perez
CONTRAYENTE

Benedicto Porras
TESTIGO

Asunta Jorge Vda de Perez
CONTRAYENTE

Julio Jorge
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintitres

Hoy a los cinco días del mes de Julio de 1975 siendo las diez de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Luis Bonilla Munsi y los testigos don Masimo Arellano de cuarenticuatro años de edad Ced.Nº 4475985 vecino de San Ramon y Doña Margarita Cosar de treinticinco años de edad Ced.Nº 4488087 vecino de San Ramon ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Carlos Palma Lino de veintiuno años de edad natural de El Cruzco vecino de San Ramon hijo de Lucio Palma y de Julia Lino y doña Alicia Aliaga Matencio de veintiuno años de edad natural de San Ramon vecina de San Ramon hija de Rosario Aliaga y de Dionisia Matencio con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

Carlos Palma Lino
CONTRAYENTE

TESTIGO

Margarita Cosar
TESTIGO

SECRETARIO

24

PARTIDA NUMERO Veinticuatro

Hoy a los cinco días del mes de Julio de 1975 siendo las diez de la mañana ante el Teniente ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Luis Bonilla Munsi y los testigos don Mariano Gutierrez de cincuenta años de edad Ldn°4475885 vecino de San Ramon y Don Benedicto Porras de cincuentiocho años de edad Ldn°4803370 vecino de San Ramon; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Bernabe Huamán Contreras de veinticuatro años de edad natural de San Jerónimo vecino de San Ramon hijo de Bernabe Huamán y de Fernanda Contreras y doña Cristina Sedano Erazo de treinta años de edad natural de Duco vecina de San Ramón hija de Victor Sedano y de Vicenta Erazo con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de los contrayentes que no saben firmar lo hicieron don Eubaldo Pérez, con Libreta electoral N° 4476508 y don Antonio Ara, con Libreta electoral N° 4475783.

ALCALDE

Eubaldo Pérez
CONTRAYENTE

Antonio Ara
CONTRAYENTE

Mariano Gutierrez
TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veinticinco

Hoy a los cinco días del mes de Julio de 1975 siendo las diez de la mañana ante el Teniente ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Luis Bonilla Munsi y los testigos don Jose Perez de treintiocho años de edad Ldn°4476187 vecino de San Ramon y Don Miguel Borda de veintiocho años de edad Ldn°4359267 vecino de San Ramon; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Teófilo Vallejos Ramos de veintiseis años de edad natural de Huancavelica vecino de San Ramon hijo de Domingo Vallejos y de Maria Jesusa Ramos y doña Frida Hermenegilda Sabastian Cruz de treintiuno años de edad natural de Villa Rica vecina de San Ramón hija de Miguel López y de Pascuala Cruz con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

T. Vallejos R.
CONTRAYENTE

Frida Sebastian C.
CONTRAYENTE

TESTIGO

Miguel Borda
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintiseis

Hoy a los cinco días del mes de Julio de 1975 siendo las diez de la mañana ante el Teniente ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Luis Bonilla Munzi y los testigos don Daniel Carrera de cuarentitres años de edad LEMº4475645 vecino de San Ramon y Doña Dionisia Chipana Ramos de cuarentisiete años de edad LEMº4426505 vecino de San Ramon; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Esteban Vargas Osco de veintidos años de edad natural de Andahuaylas vecino de San Ramon hijo de Antonio Vargas y de Irene Osco y doña Maria Gestoo Perales de veintitres años de edad natural de Lima vecina de San Ramón hija de _____ y de _____ con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de _____. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

Esteban Vargos
CONTRAYENTE

Maria Gestoo
CONTRAYENTE

Dionisia Chipana R.
TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintisiete

Hoy a los cinco días del mes de Julio de 1975 siendo las diez de la mañana ante el Teniente ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Luis Bonilla Munzi y los testigos don Mariano Gutierrez de cincuenta años de edad LEMº4475885 vecino de San Ramon y Don Hipolito Cara de cuarentitres años de edad LEMº4435564 vecino de San Ramon; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Mariano Vilca Garcia de cuarentinueve años de edad natural de Huancavelica vecino de San Ramon hijo de Mariano Vilca y de Ecodora Garcia y doña Marcelina Paytan Quispe de cuarentiseis años de edad natural de Huancavelica vecina de San Ramon hija de Lorenzo Paytan y de Gabina Quispe con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de _____. Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

Mariano Vilca
CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

Mariano Gutierrez G.
TESTIGO

Hipólito Cara
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintiocho

Hoy a los cinco días del mes de Julio de 1975 siendo las diez de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Luis Bonilla Munoz y los testigos don Angel Lunarejo de veintiocho años de edad Sén°4489636 vecino de San Ramón y Don Hipolito Cano de cuarentitres años de edad Sén° 4473564 vecino de San Ramón; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Alejandro Palomino Pando de cuarenticinco años de edad natural de Surcubamba vecino de San Ramón hijo de Felix Palomino y de Emigdia Pando y doña Aurelia Salazar Reyes de treintidos años de edad natural de Surcubamba vecina de San Ramon hija de Celso Salazar y de Angelina Reyes con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Veintinueve

Hoy a los cinco días del mes de Julio de 1975 siendo las diez de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor y los testigos don Mariano Gutierrez de cincuenta años de edad Sén° 4676885 vecino de San Ramon y Don Eusbaldo Perez de cuarentaicuatro años de edad Sén° 4476508 vecino de San Ramon; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Leoncio Cancho Richarte de treinta años de edad natural de Apurimac vecino de San Ramon hijo de Alejandro Cancho y de Nicolasa Richarte y doña Gaudencia Loayza Vallejos veinticinco años de edad natural de Ccoyllopaucca vecina de San Ramón hija de Anatolia Loayza y de María Vallejos con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Treinta

Hoy a los cinco días del mes de Julio de 1975 siendo las diez de la mañana ante el Teniente ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Luis Bonilla Munguía y los testigos don Julio Jorge de cuarentiocho años de edad Ced. No 4476185 vecino de San Ramón y Don Teobaldo Pérez de cuarentaicuatro años de edad Ced. No 4476508 vecino de San Ramón; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Felipe Gabriel Arriocha Jorge de Aguilar treintaicuatro años de edad natural de La Merced vecino de San Ramón hijo de Amadeo Jorge Coronado y de Alejandrina Aguilar y doña Evangelina Salcedo Muñoz de treinticuatro años de edad natural de Grecia vecina de San Ramón hija de Bernardino Salcedo y de Anatolia Muñoz con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 60 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

Felipe Jorge

CONTRAYENTE

Porfirio Pérez

CONTRAYENTE

Julio Jorge

TESTIGO

Teobaldo Pérez

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Treintaitres

Hoy a los cinco días del mes de Julio de 1975 siendo las diez de la mañana ante el Teniente ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Luis Bonilla Munguía y los testigos don Benedicto Porras de cincuentiocho años de edad Ced. No 4803370 vecino de San Ramón y Don Porfirio Pérez de treintisiete años de edad Ced. No 4476508 vecino de San Ramón; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Esteban Gutiérrez Cañas de cincuentitres años de edad natural de Sampas vecino de San Ramón hijo de Luis Gutiérrez y de Paulina Cañas y doña Jacinta Pérez Vallejos de cincuentitres años de edad natural de Ardalmaylas vecina de San Ramón hija de Ricardo Pérez y de Sabina Vallejos con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 60 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de los contrayentes que no saben firmar lo hicieron don Antonio Brea, con tarjeta electoral No. 4475783 y don Hipolito Cano, con tarjeta electoral No. 4473564.

ALCALDE

Antonio Brea

CONTRAYENTE

Benedicto Porras

CONTRAYENTE

R. Leonard

TESTIGO

Porfirio Pérez

TESTIGO

SECRETARIO

32

PARTIDA NUMERO Treintedos

Hoy a los cinco días del mes de Julio de 1975 siendo las diez de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Luis Bonilla Munsi y los testigos don Angel Lunarejo de veintiocho años de edad Ced.No 4489636 vecino de San Ramon y Don Hipólito Cano de treintiocho años de edad Ced.No 4473564 vecino de San Ramón; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Julio Davila Gonzales de Treinticinco años de edad natural de Borja vecino de San Ramón hijo de Gregorio Dávila y de Audra Gonzales y doña Martha Sánchez Rojes de diecinueve años de edad natural de La Merced vecina de San Ramón hija de Paulino Sánchez y de con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 60 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

Julio Davila G.
CONTRAYENTE

Eduardo Cano
CONTRAYENTE

Angel Luis Lunarejo C.
TESTIGO

Hipólito Cano
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Treintitres

Hoy a los cinco días del mes de Julio de 1975 siendo las diez de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Luis Bonilla Munsi y los testigos don Raymundo Albornoz de cincuenticuatro años de edad Ced.No 4475638 vecino de San Ramon y Don Ecobaldo Echevarria de veintisiete años de edad Ced.No 4475319 vecino de San Ramon; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Ernesto Cordova Aguilar de Veinticuatro años de edad natural de Pancarbamba vecino de San Ramon hijo de Carlos Cordova y de Serafina Aguilar y doña Leona Quispe Trillo de Veinticinco años de edad natural de Anco vecina de San Ramon hija de Benigno Quispe y de Teodora Trillo con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 60 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de la contrayente que no sabe firmar lo hizo don Gavino Cento, con Cédula Electoral No 4489946

ALCALDE

Ernesto Cordova
CONTRAYENTE

Leona Quispe
CONTRAYENTE

Raymundo Albornoz
TESTIGO

Ecobaldo Echevarria
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Trescientos veinticuatro

Hoy a los cinco días del mes de Julio de 1975 siendo las diez de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Luis Bonilla Munzi y los testigos don Angel Lunarejo de veintiocho años de edad Ident. No. 4499636 vecino de San Ramon y Don Eduardo Lopez de cincuenta años de edad Ident. No. 4488096 vecino de San Ramon; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Antonio Orellana Limachi de cuarenticinco años de edad natural de Pampas vecino de San Ramon hijo de Manuel Orellana, y de Justina Limachi y doña Angélica Amancay Quisuroco de treinta años de edad natural de Pampas vecina de San Ramon hija de Jesus Amancay y de Apolinaria Quisuroco con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de la contrayente que no sabe firmar lo hizo Don Hipólito Cano, con Libreta Electoral No. 4473564

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Trescientos veinticinco

Hoy a los cinco días del mes de Julio de 1974 siendo las diez de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Luis Bonilla Munzi y los testigos don Angel Lunarejo de veintiocho años de edad Ident. No. 4489636 vecino de San Ramón y Don Eduardo Lopez de cincuenta años de edad Ident. No. 4488096 vecino de San Ramon; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Gregorio Palomino Pando de cuarenticinco años de edad natural de Surcubamba vecino de San Ramón hijo de Félix Palomino y de Emegidia Pando y doña Victoria Reyes Poma de treintiocho años de edad natural de Surcubamba vecina de San Ramon hija de Mariano Reyes y de Segundina Poma con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de la contrayente que no sabe firmar lo hizo Don Hipólito Cano, con Libreta Electoral No. 4473564

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Treintiseis

Hoy a los cinco días del mes de Julio de 1975 siendo las diez de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Luis Bonilla Mungi y los testigos don Raymundo Albornoz de cincuenticuatro años de edad SEN° 4475638 vecino de San Ramon y Don Teobaldo Echevarria de Veintisiete años de edad SEN° 4475319 vecino de San Ramón; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Julian Lazo Quispe de cuarentidos años de edad natural de Anda Huaylas vecino de San Ramon hijo de Domingo Lazo y de Dionisia Quispe y doña Victoria Rojas Villaberti de cuarenta años de edad SEN° 4475319 natural de vecina de San Ramon hija de Celestino Rojas y de Jacobita Villaberti con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de la contrayente que no sabe firmar lo hizo don Gavino Vento, con Libreta electoral N° 4489946

ALCALDE

Julian Lazo
CONTRAYENTE

[signature]
CONTRAYENTE

Raymundo Albornoz M.
TESTIGO

[signature]
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Treintisiete

Hoy a los cinco días del mes de Julio de 1975 siendo las diez de la mañana ante el Teniente ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Luis Bonilla Mungi y los testigos don Daniel Gonzales de treintisiete años de edad SEN° 4353904 vecino de San Ramon y Don Hipólito Cano de treintiocho años de edad SEN° 4473564 vecino de San Ramon; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Maximiliano Vargas Tiraccaya de veintidos años de edad natural de Socroja vecino de San Ramon hijo de Francisco Vargas y de Guillermina Tiraccaya y doña Inocenta Juana Vila Corillocla de veintiuno años de edad natural de Sapallanga vecina de San Ramon hija de Hilario Vila y de Maria Corillocla con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

[signature]
CONTRAYENTE

Juana Vila Corillocla
CONTRAYENTE

Daniel Gonzales
TESTIGO

Hipólito Cano
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Trescientos Treinta y Seis

Hoy a los cinco días del mes de Julio de 1975 siendo las diez de la mañana ante el Teniente ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Luis Bonilla Munoz y los testigos don Miguel Villanueva de treintisiete años de edad vecino de San Ramon y Don Julio Jorge de cuarentiocho años de edad L6n°4476185 vecino de San Ramón; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Benjamin Llanos Ayala de treintinueve años de edad natural de Hualahuasi vecino de San Ramon hijo de Benjamin Llanos y de Dolores Ayala y doña Julia Ubeta Ramones de veintidos años de edad natural de San Pedro de Chaulan vecina de San Ramon hija de Ruperto Ubeta y de Prosiliana Ramones con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los articulos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Codigo Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de la contrayente que no pudo firmar lo hizo don Daniel Gonzalez, con Libreta Electoral n.° 4353904

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Trescientos Treinta y Siete

Hoy a los cinco días del mes de Julio de 1975 siendo las diez de la mañana ante el Teniente ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Luis Bonilla Munoz y los testigos don Raymundo Alboroz de cincuentcuatro años de edad L6n° 4475638 vecino de San Ramon y Don Eobaldo Echevarria de veintisiete años de edad L6n°4475315 vecino de San Ramon; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Maximo Felix Palomino de veintidos años de edad natural de Pampas vecino de San Ramon hijo de Rodrigo Felix y de Juana Casimiro y doña Claudia Cahuana Pancar de dieciseis años de edad natural de Mantacra vecina de San Ramon hija de Milagros Cahuana y de Celestina Pancar con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de los contrayentes que no saben firmar lo hicieron don Gabino Vento con Libreta Electoral n° 4489946 y don Mamerto Santos, con Libreta Electoral n° 4467306.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cuarenta

Hoy a los cinco días del mes de Julio de 1975 siendo las diez de la mañana ante el Teniente ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Luis Bonilla Mungi y los testigos don Antonio Arce de cincuenta años de edad LE Nº 4475783 vecino de San Ramón y Don Marcelino Rojas de treinticuatro años de edad LE Nº 1411731 vecino de San Ramón; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Ruben Egoavil Arias de treintinueve años de edad natural de Tapo vecino de San Ramon hijo de Jesús Egoavil y de Alejandra Arias y doña Julia Vasquez Osco de cuarentiuno años de edad natural de Andahuaylas vecina de San Ramón hija de Pablo Vasquez y de Bernarda Osco con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de la contrayente que no sabe firmar lo hizo don Benedicto Porras con Libreta Electoral nº 4803370

ALCALDE

R. Egoavil A.
CONTRAYENTE

B. Romero
CONTRAYENTE

Antonio Arce
TESTIGO

Marcelino Rojas
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cuarentiuno

Hoy a los cinco días del mes de Julio de 1975 siendo las diez de la mañana ante el Teniente ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Luis Bonilla Mungi y los testigos don Juan Morales de treinta años de edad LE Nº 4489835 vecino de San Ramón y Don Dagoberto Sahura de treintiocho años de edad LE Nº 4883432 vecino de San Ramon; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Victor Aroste Centeno de sesenta años de edad natural de Huancaray vecino de San Ramón hijo de Rufino Aroste y de Dionisia Centeno y doña Natividad Chocse Cárdenas de cincuentiseis años de edad natural de Andahuaylas vecina de San Ramón hija de Mariano Chocse y de Juana Cárdenas con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de los contrayentes que no saben firmar lo hicieron don Mamerto Yantas, con Libreta Electoral nº 4467306 y don Julian Sedano, con Libreta Electoral nº 8432 2019.

ALCALDE

CONTRAYENTE

Julian S. Y.
CONTRAYENTE

Juan Morales
TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cuarentidos

Hoy a los cinco días del mes de Julio de 1975 siendo las diez de la mañana ante el Teniente ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Luis Bonilla Mungi y los testigos don Hipólito Cano de cuarentiocho años de edad S.E. Nº 4473564 vecino de San Ramón y Don Alejandro Palomino de cuarentidos años de edad S.E. Nº 4485574 vecino de San Ramón; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Alberto Lunca Lura de treinticinco años de edad natural de Acobamba vecino de San Ramon hijo de Victor Lunca y de María Lura y doña Genoreva Quisúroco Tunque de treintidos años de edad natural de Pampas vecina de San Ramon hija de Alejandro Quisúruco y de María Tunque con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de la contrayente que no saben firmar lo hicieron don Jesus Meza, con Libreta Electoral Nº y don Angel Lunarejo con Libreta Electoral Nº 4489.636.

ALCALDE

[signature] CONTRAYENTE

Angel Luis Lunarejo N. CONTRAYENTE

Hipólito Cano TESTIGO

A. Palomino TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cuarentitres

Hoy a los cinco días del mes de Julio de 1975 siendo las diez de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Luis Bonilla Mungi y los testigos don Alejandro Palomino de cuarentidos años de edad S.E. Nº 4485574 vecino de San Ramón y Don Marcelino Rojas de treinticuatro años de edad S.E. Nº 1411731 vecino de San Ramon; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Santos Villalobos Tello de treintisiete años de edad natural de Pancarbamba vecino de San Ramon hijo de Emeterio Villalobos y de Salomé Tello y doña Irene Cárdenas Barrientos de Veintinueve años de edad natural de Chalhuanca vecina de San Ramon hija de Luis Cárdenas y de Felicita Barrientos con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de los contrayentes que no saben firmar lo hicieron don Hipólito Cano, con Libreta Electoral Nº 4473564 y don Angel Lunarejo, con Libreta Electoral Nº 4489636.

ALCALDE

Hipólito Cano CONTRAYENTE

Angel Luis Lunarejo N. CONTRAYENTE

A. Palomino TESTIGO

Marcelino Rojas TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cuarenticuatro

Hoy a los cinco días del mes de Julio de 1975 siendo las diez de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Luis Bonilla Mungi y los testigos don Hipólito Cano de treintiocho años de edad SEN° 4473564 vecino de San Ramón y Don Eduardo Lopez de cincuenta años de edad SEN° 4488096 vecino de San Ramón; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Timoteo Morales Illesca de treinticuatro años de edad natural de Acostambo vecino de San Ramón hijo de Eloy Morales y de Prégida Illesca y doña Feliciana Montes Alanya de Veintisiete años de edad natural de Pampas vecina de San Ramon hija de Fabio Montes y de Toribia Alanya con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de la contrayente que no sabe firmar lo hizo don Angel Lunarejo, con Libreta Electoral N° 4489636.

ALCALDE

Timoteo Morales
CONTRAYENTE

Angel Luis Lunarejo
CONTRAYENTE

Hipólito Cano
TESTIGO

Eduardo L.
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cuarenticinco

Hoy a los cinco días del mes de Julio de 1975 siendo las diez de la mañana ante el teniente ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Luis Bonilla Mungi y los testigos doña Rosa Mercedes Castagne de Tello de cuarenta años de edad SEN° 0219592 vecino de San Ramon y Don Otoniel Tello de cuarentiuno años de edad Carnet N° 401153 vecino de San Ramon; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Antonio Gavilan Cartolin de treintiseis años de edad natural de Huanta vecino de San Ramon hijo de Teófilo Gavilan y de Fabiana Cartolin y doña Victoria Mendoza Chavez de treintidos años de edad natural de Huanta vecina de San Ramon hija de Mariano Mendoza y de Trinidad Chavez con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de la contrayente que no sabe firmar lo hizo doña Dionisia Chipana, con Libreta Electoral N° 4476509.

ALCALDE

Antonio Gavilan
CONTRAYENTE

Dionisia Chipana
CONTRAYENTE

Mercedes C. de Tello
TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cuarentiseis

Hoy a los cinco días del mes de Julio de 1975 siendo las diez de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Luis Bonilla Munga y los testigos don Angel Lunarejo de Ventiocho años de edad Lon°4489636 vecino de San Ramon y Doña Dionisia Chipana de cuarentisiete años de edad Lon°4476509 vecino de San Ramón; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Anastasio Flores Alanya de Veintinueve años de edad natural de Pampas vecino de San Ramon hijo de Demetrio Flores y de Inocenta Alanya y doña Francisca Caipe López de reinticinco años de edad natural de Anco vecina de San Ramón hija de Mariano Caipe y de Beatriz López con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6o sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de los contrayentes que no saben firmar lo hicieron don Estipólito Cayo con Libreta Electoral Nº 4473564 y don Eimoteo Morales con Libreta Electoral Nº 4192488.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cuarentisiete

Hoy a los cinco días del mes de Julio de 1975 siendo las diez de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Luis Bonilla Munga y los testigos don Saturnino Rojas de cuarentidos años de edad vecino de San Ramon y Don Raul Raschio Jordan de cuarenta años de edad Lon°4469862 vecino de San Ramon; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Santos Soriano Quispe de Treintisiete años de edad natural de Acobamba vecino de San Ramon hijo de Saturnino Soriano y de Teodora Quispe y doña Eugenia Jananpa Romero de treinta años de edad natural de Pariahuanca vecina de San Ramon hija de Jose Jananpa y de Bernardina Romero con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6o sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de los contrayentes que no saben firmar lo hicieron don Alfredo Barreto con Libreta Electoral Nº 4428479 y don Elias Gallico, con Libreta Electoral Nº 4476887.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cuarentiocho

Hoy a los Siete días del mes de Julio de 1975 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Dr. Anibal Galleres Leon y los testigos don Hever Cuadrado de Treinticinco años de edad Odontologo Lic. No. 4525747 vecino de San Ramon y Doña Rina Lazo de Cuadrado de Treinticuatro años de edad Lic. No 4525798 vecino de San Ramon; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Domingo Germain Pinto Parco de Veinticuatro, años de edad natural de Acoria vecino de San Ramon hijo de Abelardo Pinto y de Saliza Parco y doña Irma Luisa Guillen Zuñiga de diecinueve años de edad natural de Acoria vecina de San Ramon hija de Saúl Guillen y de Encarnacion Zuñiga con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 60 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cuarentinueve

Hoy a los doce días del mes de Julio de 1975 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Dr Anibal Galleres Leon y los testigos don Hugo Velarde Gutarra de Treinticinco años de edad Lic No 2508029 vecino de San Ramon y Don Jorge Lam de Veinticuatro años de edad Lic No 6992 614 vecino de San Ramon; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Alfredo Santos Durand Figueroa de viente años de edad natural de San Ramon vecino de San Ramon hijo de Froilan Durand y de Angelica Figueroa y doña Hilda Angélica Arauco Rosado de Viintedos años de edad natural de Sicaya vecina de San Ramon hija de Angel Arauco y de Victoria Rosado con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 60 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cincuenta

Hoy a los diecisiete días del mes de Julio de 1975 siendo las once y treinta de la mañana ante el Teniente ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Luis Bonilla Mungi y los testigos don Alejandro Gutierrez de cuarenticinco años de edad Ced.Nº 4476 910 vecino de San Ramon y Don Venancio Espinoza de cuarenticinco años de edad Ced.Nº 4475 896 vecino de San Ramon; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Máximo Armellón Torres de treintiocho, años de edad natural de Huariaca vecino de San Ramon hijo de Gerónimo Armellón y de Isidora Torres y doña Damasa Salcedo Ventura de treintidos años de edad natural de Huariaca vecina de San Ramon hija de Fortunato Salcedo y de Emilia Ventura con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

A ruego de la contrayente que no sabe firmar lo hizo don Leopoldo Capullima, con Libreta Electoral Nº 4475 643.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cincuentiuno

Hoy a los Veintiuno días del mes de Julio de 1975 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor y los testigos don Faustino Simeon de treintiocho años de edad Ced.Nº 4480178 vecino de San Ramon y Doña Jacoba Rivera Vicente de treintidos años de edad Ced.Nº 4525 812 vecino de San Ramon; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Raúl Reyes Manam de veintiocho, años de edad natural de Chacapalpa vecino de San Ramon, hijo de Daniel Reyes y de Alejandra Manam y doña Fortunata Breña Sánchez de treintidos años de edad natural de Anco vecina de San Ramon hija de Apolinario Breña y de Leona Sánchez con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

A ruego de la contrayente que no sabe firmar lo hizo doña Abel Gomez, con Libreta Electoral Nº 4485 801

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cincuentidos

Hoy a los Veintitres días del mes de Agosto de 1975 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor ..... y los testigos don Juan Añorga de cuarentiocho años de edad Ld°4335852, vecino de San Ramon y Doña Maria Luisa Gomez de Añorga de treintinueve años de edad Ld°4476992 vecino de San Ramon; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Luis Teirado Mercado de Veintitres años de edad natural de Tachadi vecino de San Ramon hijo de Porfirio Teirado y de Julia Mercado y doña Bernardina Guillen Zuñiga de Veinticuatro años de edad natural de Gloria vecina de San Ramon hija de Saul Guillen y de Encarnacion Zuñiga con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cincuentitres

Hoy a los Veinticinco días del mes de Agosto 1975 siendo las diez de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor ..... y los testigos don Teobaldo Perez de cincuenticuatro, años de edad Ld°4476508 vecino de San Ramon y Don Pablo Tupanguz de cincuenticinco años de edad Ld°4467772 vecino de San Ramon; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Eudoro Villanueva Inocente de cuarentiocho años de edad natural de Capo vecino de San Ramon hijo de Florian Villanueva y de Gregoria Inocente y doña Bertha Rojas Tovar de Veintidos años de edad natural de San Ramon vecina de San Ramon hija de Gumercindo Rojas y de Margarita Tovar con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cincuenticuatro

Hoy a los Veintiseis días del mes de Agosto 1925 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor ..... y los testigos don Odilo Zevallos de cuarentiseis años de edad ..... vecino de San Ramón y Don Nemesio Palomino Urrutia de treinta años de edad F&N°4359751 vecino de San Ramon; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Florentino Cornejo Rojas de cuarenta años de edad ..... natural de Ancta vecino de San Ramon hijo de Domingo Cornejo y de Mauricia Rojas y doña Rosa Ortiz Berrocal de treinta años de edad ..... natural de Colcabamba vecina de San Ramon hija de Elmo Ortiz y de Seberina Berrocal con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cincuenticinco

Hoy a los Veintiseis días del mes de Agosto 1925 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor ..... y los testigos don Odilo Zevallos de cuarentiseis años de edad L&N°4476109 vecino de San Ramón y Don Nemesio Palomino Urrutia de treinta años de edad F&N°4359975 vecino de San Ramón; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Jose Santana Vila de cincuenta años de edad ..... natural de Colcabamba vecino de San Ramon hijo de Miguel Santana y de Dionisia Vila y doña Felicia Contreras Meza de cincuenta años de edad L&N° natural de Chuncampa vecina de San Ramon hija de Dositeo Contreras y de Candelaria Meza con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 69 sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cincuentiseis

Hoy a los Veintiocho días del mes de Agosto 1975 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor ..... y los testigos don Armando Morote Canta de Treintiocho años de edad LE No 2574144 vecino de La Merced y Don Gaudencio Orofre de Veintiocho años de edad LE No 4418838 vecino de San Ramón, fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Romulo Julian De la Cruz Vargas de Veintinueve, años de edad ..... natural de Churcampa vecino de San Ramon hijo de Inocencio De la Cruz y de Julia Vargas y doña Aurora Astuquilca Pampas de Veintitres años de edad ..... natural de Abancay vecina de San Ramon hija de Prudencio Astuquilca y de María Pampas con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cincuentisiete

Hoy a los doce días del mes de Setiembre 1975 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor ..... y los testigos don Apolonio Astocasa de Treintisiete años de edad LE No 4484621 vecino de San Ramon y Don Daniel Carrera de cuarentidos años de edad LE No 4475645 vecino de San Ramón, fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Cesario Escobar Rivas de Veintiocho años de edad ..... natural de Huancavelica vecino de San Ramon hijo de Jorge Escobar y de Sofia Rivas y doña Emma Ayala Espinoza de Veintiuno años de edad ..... natural de San Ramon vecina de San Ramon hija de Martiliano Ayala y de Victoria Espinoza con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cincuentiocho

Hoy a los trece días del mes de Setiembre 1975 siendo las diez de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor ..... y los testigos don Jobo Rios Lopez de cuarentiuno años de edad ..... vecino de San Ramon y Don Gustavo Pacheco de cuarenticuatro años de edad L8N°4476413 vecino de San Ramon; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Francisco Osorio Requena de Veintiuno años de edad ..... natural de Huancavelica vecino de San Ramon hijo de Jesus Osorio y de Melchora Requena y doña Edilberta Castillo Santana de Veintiuno años de edad ..... natural de San Ramon vecina de San Ramon hija de Jesus Castillo y de Jestina Santana con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Cincuentinueve

Hoy a los trece días del mes de Setiembre 1975 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor ..... y los testigos don Victor Romero de cuarenta años de edad L8N°4476280 vecino de San Ramon y Don Victor Bicse de cincuenticuatro años de edad L8N°4476649 vecino de San Ramon; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Jacinto Rojas Chinchay de Veintiuno años de edad ..... natural de La Merced vecino de San Ramon hijo de Celestino Rojas y de Eleofila Chinchay y doña Rosa Mateo Lopez de diecisiete años de edad ..... natural de La Merced vecina de San Ramon hija de Domingo Mateo y de Tomasa Lopez con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Sesenta

Hoy a los Veinte días del mes de Setiembre 1975 siendo las nueve de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor ..... y los testigos don Alyandro Hactahuaman de treintinueve años de edad ..... vecino de San Ramon y Don Alyandro Diaz de Veintisiete años de edad L8N°4813000 vecino de San Ramon; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Lucas Otos Rojas de Veinteuno años de edad ..... natural de San Ramon vecino de San Ramon hijo de Antonio Otos y de Saturnina Rojas y doña Zenaida Diaz Montes de dieciocho años de edad ..... natural de Sanipas vecina de San Ramon hija de Cirilo Diaz y de Virginia Montes con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

Lucas Otos Rojas
CONTRAYENTE

Zenaida Diaz M
CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Sesentiuno

Hoy a los Veinte días del mes de Setiembre 1975 siendo las ..... de la ..... ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor ..... y los testigos don Silvio Solano de treinticinco años de edad L8N° 4478014 vecino de San Ramon y Doña Elsa Arzapalo de Solano de treinticuatro años de edad L8N°4478603 vecino de San Ramon; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Juan Manuel Bozo Carranza de Veinte años de edad ..... natural de Tingo María vecino de San Ramon hijo de Justo Bozo y de Elizabeth Carranza y doña Carmen Rebeca Millan Aquino de Veintiuno años de edad ..... natural de Monobamba vecina de San Ramon hija de Anancio Millan y de Felicisima Aquino con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Sesentidos

Hoy a los Veintisiete días del mes de Setiembre 1975 siendo las Trece de la horas ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Dr. Anibal Valles Frai y los testigos don Luis San Valles, de treintidos años de edad Lonº 4525647 vecino de San Ramon y Don Pedro Cello Bragayrac de cuarentisiete años de edad Lonº 3024890 vecino de San Ramon; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Raul Abelardo Córdova Sanchez de Treintidos años de edad natural de San Ramon vecino de Bellavista - La Esperanza hijo de Antonio Cordova y de Maria Sánchez y doña Ana Francisca Lazo Manrique de treintiuno años de edad natural de Lima vecina de San Ramon hija de Luis Alfredo Lazo Fernandez y de Avelina Manrique con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Sesentitres

Hoy a los Veintitimero días del mes de Setiembre 1975 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor y los testigos don Jose Gonzales Bedon de treintidos años de edad Lonº 2964589 vecino de La Merced y Doña Antonieta Yoshimoto de Durand de treintisiete años de edad Lonº 4483493 vecino de San Ramon; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Gerardo Mocarro Cornejo de Veinticinco años de edad natural de Morropon vecino de San Ramon hijo de Juan Mocarro y de Rafaela Cornejo y doña Dina Felicita Passuni Bontemps de Veinticinco años de edad natural de La Merced vecina de San Ramon hija de Pascual Passuni y de Elma Bontemps con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de . Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Sesenticuatro

Hoy a los trece días del mes de Octubre 1975 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor ..... y los testigos don Manuel Gomez Verástegui de Veintiséis años de edad SE Nº 4489705 vecino de San Ramon y Don Feliciano Condori de Veintinueve años de edad SE Nº 31755 vecino de San Ramon; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Máximo Conde Soto de sesenticuatro años de edad natural de Pancarbamba vecino de San Ramon hijo de Pedro Conde y de Vicenta Soto y doña María Enriquez Melchor de sesenta años de edad natural de Anco vecina de San Ramon hija de Román Enriquez y de Narcisa Melchor con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Sesenticinco

Hoy a los dieciocho días del mes de Octubre 1975 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor ..... y los testigos don Juan Cabello de cuarentiocho años de edad SE Nº 4525736 vecino de San Ramon y Don Roque Carhuas Victorio de treintitres años de edad SE Nº 4459316 vecino de San Ramón; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Eduardo Javier Meza de sesentitres años de edad natural de Anco vecino de Ca Hda. Cañaveral hijo de Dionisio Javier y de Teresa Meza y doña Antonia Sánchez Chavez de sesentitres años de edad natural de Anco vecina de Sa Hda Cañaveral hija de ..... y de ..... con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital. A ruego de los contrayentes que no saben firmar lo hicieron don Cipriano Rivas, con Libreta Electoral Nº 4465243 y don Juan Perez Camargo, con Libreta Electoral Nº 6542469.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Sesentiseis

Hoy a los treintiuno días del mes de Octubre 1975 siendo las doce de la horas ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor ..... y los testigos don Francisco Benito de Veintisiete años de edad SEN° 4492873 vecino de San Ramon y Don Victor Lavado de treinticuatro años de edad SEN° 4482893 vecino de San Ramon; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Victor Manuel Gallardo Muñoz de Veintinueve años de edad natural de Chorrillos vecino de San Ramon hijo de Victor Gallardo y de Custodia Muñoz y doña Norma Victoria Astete Palacios de Veintidos años de edad natural de San Ramon vecina de San Ramon hija de Victor Astete y de Fortunata Palacios con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Sesentisiete

Hoy a los tres días del mes de Noviembre 1975 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor ..... y los testigos don Mauricio Medrano de cuarenta años de edad SEN° 4523053 vecino de San Ramon y Don Demesio Rosales de Veintisiete años de edad SEN° 4497898 vecino de San Ramón; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Gabriel Chavez Chavez de Veintidos años de edad natural de La Huaca - Parta vecino de San Ramon hijo de Asuncion Chavez y de Juana Chavez y doña Zenaida Celia Rosales García de Veinticinco años de edad natural de La Merced vecina de San Ramon hija de Juan Rosales y de Francisca García con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Sesentiocho

Hoy a los cuatro días del mes de Noviembre 1975 siendo las once ~~de la~~ horas ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor ..... y los testigos don Ygnacio Borja de cuarenticinco años de edad S.E.Nº 4476508 vecino de San Ramón y Don Teobaldo Perez de ochenticuatro años de edad S.E.Nº 4476508 vecino de San Ramón; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Ynocencio Navarro Sandeo de cuarenticuatro años de edad natural de Acobamba vecino de San Ramón hijo de Benito Navarro y de María Salomé Sandeo y doña Marina Flores Ecoñas de treintidos años de edad natural de Acobamba vecina de San Ramón hija de Gabino Flores y de Julia Ecoñas con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

Ynocencio Navarro
CONTRAYENTE

Julia Ecoñas
CONTRAYENTE

Ygnacio Borja
TESTIGO

Teobaldo Pérez
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Sesentinueve

Hoy a los seis días del mes de Noviembre 1975 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor ..... y los testigos don Daniel Carrera de cuarentidos años de edad S.E.Nº 4475645 vecino de San Ramón y Don Claudio Huachhuaco Raqui de Veintinueve años de edad S.E.Nº 4490294 vecino de San Ramón; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Jesús Santísimo Auris Mayta de diecinueve años de edad natural de Quichuay vecino de San Ramón hijo de Alejandro Auris y de Benedicta Mayta y doña Sabina Huachhuaco Raqui de diecinueve años de edad natural de Tarma vecina de San Ramón hija de Marino Huachhuaco y de Margarita Raqui con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

Jesús Auris M.
CONTRAYENTE

Huachhuaco
CONTRAYENTE

TESTIGO

Claudio Huachhuaco R.
TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Setenta

Hoy a los diecisiete días del mes de Noviembre 1975 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor ..... y los testigos don Amador Barzola de treintitres años de edad Ced. No 4476023 vecino de San Ramon y Don Juan Cristobal de treintiocho años de edad Ced. No 4476244 vecino de San Ramon; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Martin Astete Poma de cuarentisiete años de edad natural de San Pedro de Caja vecino de San Ramon hijo de Manuel Astete — y de Maria Poma y doña Dominga Mendoza Esteban de cuarentiocho años de edad natural de Huachon vecina de San Ramon hija de Alejandro Mendoza y de Herminia Esteban con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Setentiuno

Hoy a los Veintiuno días del mes de Noviembre 1975 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor ..... y los testigos don Vidal Salomares Lucen de cuarenticinco años de edad Ced. No 4485 008 vecino de San Ramon y Don Angel Luna Alvarez de cuarenticinco años de edad Ced. No 4469459 vecino de San Ramon; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Agustin Marcelino Quispe Benites de treintitres años de edad natural de Luna vecino de San Ramon hijo de Jose Quispe y de Melchora Benites y doña Ebila Priscila Espinoza Gomez de treintiuno años de edad natural de San Ramon vecina de San Ramon hija de Jesus Espinoza y de Estela Gomez con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Setentidos

Hoy a los Veinticuatro días del mes de Noviembre 1975 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor ..... y los testigos don Anacleto Fierro de cincuenticinco años de edad SE Nº 4487878 vecino de San Ramón y Don Zenón Herquinio de cuarenta años de edad SE Nº 4476287 vecino de San Ramon; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Paulio Campos Pastrana de Veintidos años de edad natural de San Ramón vecino de San Ramon hijo de Jorge Campos y de Benita Pastrana y doña Rosa Acosta Raqui de dieciocho años de edad natural de Palca vecina de San Ramon hija de Felix Acosta y de Justina Raqui con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

Paulio Campos — CONTRAYENTE

Rosa Acosta R. — CONTRAYENTE

TESTIGO

Z. Herquinio — TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Setentitres

Hoy a los Veintiocho días del mes de Noviembre 1975 siendo las nueve de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor ..... y los testigos don Dionisio Villaizan de cuarentinueve años de edad SE Nº 4476029 vecino de San Ramon y Doña Justina Monje de Velluegas de treinticuatro años de edad SE Nº 4475603 vecino de San Ramón; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Ebaristo Canto Flores de sesentiseis años de edad natural de Nahuinpuquio vecino de Huacará hijo de Eustaquio Canto y de Santosa Flores y doña Silveria Paytan Arotuma de cincuenta años de edad natural de Churcampa vecina de Huacará hija de Epifanio Paytan y de Brigida Arotuma con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

Evaristo Canto — CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

Dionisio Villaizan — TESTIGO

Justina Monje de Velluegas — TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Setenticuatro

Hoy a los seis días del mes de Diciembre de 1975 siendo las once de la mañana ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor Dr. Aníbal Galleres Leon y los testigos don Arquimedes Ponce de treintiocho años de edad comerciante LEnº 4489841 vecino de San Ramón y Don Pedro Cozar de treintiseis años de edad LEnº 4484958 vecino de San Ramon; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Antonio Roncal Ponce de Veintisiete años de edad natural de Cachachi vecino de San Ramón hijo de Corpus Manuel Roncal y de Balbina Ponce y doña Estela Tovar Llacsa de Veintisiete años de edad natural de Huasahuasi vecina de San Ramón hija de Vicente Tovar y de Matiasa Llanco con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Setenticinco

Hoy a los seis días del mes de Diciembre 1975 siendo las doce de la horas ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor ..... y los testigos don Rodolfo Enrico de treintinueve años de edad LEnº 4476720 vecino de San Ramón y Don Alfredo Sueldo de treinticinco años de edad LEnº 4468937 vecino de San Ramón; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Glicerio Gutierrez Palomino de Veintiseis años de edad natural de Andahuaylas vecino de San Ramón hijo de Armando Gutierrez y de Micaela Palomino y doña Ludovina América Meza Vargas de dieciocho años de edad natural de San Ramón vecina de San Ramón hija de Aurelio Meza y de Lina Vargas con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO Setentiseis

Hoy a los diecisiete días del mes de Diciembre de 1975 siendo las trece de la horas ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor ..... y los testigos doña Noemí Orihuela de Luna de Veintisiete años de edad Lé Nº 4469575 $ ..... vecino de La Merced y Don Manuel Gómez Verástegui de Veintiseis años de edad Carnet Nº 31755 vecino de San Ramón; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don Victor Jesús Santillán Orihuela de Veintisiete años de edad ..... natural de Tarma vecino de La Merced hijo de Justo Santillán y de Rosa Orihuela y doña Olga Arminda Salinas Breña de Treinticuatro años de edad ..... natural de Chala vecina de San Ramón hija de Isaac Salinas Solís y de Julia Breña Huamán con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO

PARTIDA NUMERO .....

Hoy a los ..... días del mes de ..... siendo las ..... de la ..... ante el ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN RAMON, Señor ..... y los testigos don ..... de ..... años de edad ..... vecino de ..... y Don ..... de ..... años de edad ..... vecino de ..... ; fueron presentes en el Salón de sesiones del Concejo don ..... de ..... años de edad ..... natural de ..... vecino de ..... hijo de ..... y de ..... y doña ..... de ..... años de edad ..... natural de ..... vecina de ..... hija de ..... y de ..... con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el decreto-ley No. 7282. Producida la sumaria información, que determina el artículo 40 de la ley y publicados los edictos que establece el artículo 6º sin haberse deducido oposición, se procedió a celebrar el matrimonio pedido por los pretendientes en su solicitud de ..... Interrogados los contrayentes por el señor Alcalde sobre si es su libre y expontanea voluntad contraer matrimonio civil, ambos contestaron que es su voluntad contraer matrimonio.

En seguida, el señor Alcalde, leyó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: EN NOMBRE DE LA LEY DECLARO QUE HABEIS CONTRAIDO MATRIMONIO.

Se sentó la presente acta para la debida constancia, firmándola el señor Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo Distrital.

ALCALDE

CONTRAYENTE

CONTRAYENTE

TESTIGO

TESTIGO

SECRETARIO